

**SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
FEBRERO 28 DE 2023.**

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:20) ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ASISTIDO POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS SECRETARIAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA,

FERNANDO ROCHA AMARO, JENNIFER ADELA DERAS Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, FEBRERO 28 DE 2023.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR CUATRO MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: BUENOS DIAS PRESIDENTE, LE INFORMO QUE HAY 24 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR LO TANTO, HAY QUÓRUM PRESIDENTE.

Diputado	Asistencia
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	Si
EDUARDO GARCIA REYES	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	Si
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	Si
JENNIFER ADELA DERAS	Si
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	Si
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	Si
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	Si

ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	Si
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	Si
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	Si
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	Si
MARIO DELGADO	Si
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	Si
BERNABE AGUILAR CARRILLO	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	Si
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	Si
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	Si
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	Si
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	Si
JOEL CORRAL ALCANTAR	Si
VERONICA PEREZ HERRERA	Si
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	Si
FERNANDO ROCHA AMARO	Si

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SOLICITO A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, FAVOR DE INSCRIBIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
VERONICA PEREZ HERRERA	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2023.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO?

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SOLICITO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, FAVOR DE EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LE INFORMO PRESIDENTE LE INFORMO QUE SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado

Sentido del voto

BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
VERONICA PEREZ HERRERA	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2023.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA
OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU
PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC.
PRESIDENTES MUNICIPALES DE: MEZQUITAL, GUANACEVÍ, SAN LUIS DEL
CORDERO, NAZAS, TAMAZULA, MAPIMÍ, SANTIAGO PAPASQUIARO,
NUEVO IDEAL Y SANTA CLARA, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LA
CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE DICHS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: OFICIO NO. 0046.- ENVIADO POR EL C. FRANCISCO LUIS GRACIA MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE NUEVO IDEAL, DURANGO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: OFICIO NO. CEDHD081/2023.- ENVIADO POR LA C. DOCTORA KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRESIDENTE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA C. CONTADOR PÚBLICO PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE ACTIVIDADES 2022.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: CON BASE EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN RAZÓN DE QUE LA INICIATIVA CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, SE ORDENA SU RETORNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LOS ARTÍCULOS 87, 271 Y 272 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023, PROCEDEMOS A DESAHOGAR LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANA CONTADOR PÚBLICA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, ATENDIENDO A LA MECÁNICA PRECISADA EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

PRESIDENTE: PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDO A DESIGNAR PARA QUE CONFORMEN LA COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JENNIFER ADELA DERAS Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR A ESTE SALÓN DE SESIONES A LA CIUDADANA CONTADOR PÚBLICO PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRESIDENTE: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO, SE DECLARA UN RECESO. (CAMPANA).

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: A NOMBRE DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DAMOS LA BIENVENIDA A ESTE RECINTO A LAS COMISIONADAS DEL IDAIP, LICENCIADA ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE Y LICENCIADA LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS, BIENVENIDOS; AL LICENCIADO JASON ELEAZAR CANALES, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

DE DURANGO; A LA LICENCIADA DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA Y AL CONTADOR FELIPE DE JESÚS SORIA QUIÑONES, AUDITORES GENERALES A Y B RESPECTIVAMENTE DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; A LA LICENCIADA SANDRA ALICIA DÍAZ GÓMEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN; EN LA PERSONA DE LA LICENCIADA BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE DURANGO SALUDAMOS LA PRESENCIA DE LOS MAGISTRADOS DE DICHO TRIBUNAL, SEAN BIENVENIDOS; SALUDAMOS LA PRESENCIA DEL MAESTRO ROBERTO HERRERA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO CONSEJEROS DE DICHO ÓRGANO QUE NOS ACOMPAÑAN; ARQUITECTA ISAURA PARTOS Y EL INGENIERO ANTONIO VÁZQUEZ SANDOVAL, REPRESENTANTES DEL INEVAP. SEAN BIENVENIDOS TODOS A ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

PRESIDENTE: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 273 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, A FIN DE REALIZAR LA PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, CORRESPONDIENTE A ESTA COMPARENCIA:

PRESIDENTE: CIUDADANA CONTADOR PÚBLICO PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. HAGO DE SU CONOCIMIENTO

QUE COMPARECE ANTE ESTA SOBERANÍA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 273 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR LO CUAL LE PREGUNTO: ¿PROTESTA USTED DECIR VERDAD ANTE ESTE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, AL QUE COMPARECE CON LA FINALIDAD DE PROFUNDIZAR EN EL ANÁLISIS DE SU INFORME ANUAL?

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES: SÍ, PROTESTO.

PRESIDENTE: ENTERADA USTED DE LOS ALCANCES Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTA PROTESTA, LE REFIERO QUE, SI ASÍ NO LO HICIERE, EL ESTADO SE LO DEMANDARÁ.

PRESIDENTE: PUEDEN OCUPAR SUS LUGARES.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 30 MINUTOS PARA EXPONER EL TEMA RELATIVO A SU COMPETENCIA A LA CIUDADANA CONTADOR PÚBLICO PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES: BUENOS DÍAS. AGRADEZCO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, POR RECIBIRNOS HOY,

AQUÍ EN EL PLENO DEL PALACIO LEGISLATIVO. SALUDO CON TODO RESPETO AL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; DE IGUAL MANERA, QUIERO SALUDAR AL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR Y A LAS DIPUTADAS PATRICIA JIMÉNEZ Y ROSA MARÍA TRIANA, PRESIDENTE Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA; SALUDO TAMBIÉN A LAS AUTORIDADES E INVITADOS ESPECIALES QUE HOY NOS ACOMPAÑA EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME. LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS SON UNA OBLIGACIÓN Y UN DEBER QUE DEBEMOS ASUMIR CON RESPONSABILIDAD Y DE FRENTE A LA SOCIEDAD. LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBEMOS TENER PRESENTE CADA DÍA DE NUESTRO ENCARGO, QUE ESTAMOS SUJETOS AL ESCRUTINIO PÚBLICO, COMO PARTE DE UNA AUTÉNTICA APERTURA PARA DAR A CONOCER LOS AVANCES, LOS LOGROS Y LOS RETOS QUE TENEMOS COMO INSTITUCIONES AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS. CON ESTA CONVICCIÓN, COMPAREZCO A NOMBRE DEL CONSEJO GENERAL DEL IDAIP, ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. EL PROPÓSITO, ES PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES 2022, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EN ESTE DOCUMENTO, SE DA CUENTA DE MANERA OBJETIVA, CLARA Y VERIFICABLE LOS RESULTADOS QUE ALCANZÓ ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, EN EL PERÍODO QUE SE

INFORMA. LO HACEMOS CON UN COMPROMISO PLENO DE COMPARTIR LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN: ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN; RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN; VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS; PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; CAPACITACIÓN; PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAMOS EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO, ARCHIVOS, VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ASÍ TAMBIÉN, RENDIMOS CUENTAS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL IDAIP. CON DETERMINACIÓN Y CON BASE AL EJERCICIO DE UN PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS, TRABAJAMOS CON EL OBJETIVO DE SEGUIR CONSTRUYENDO UNA SOCIEDAD INFORMADA Y VIGILANTE DEL QUEHACER PÚBLICO. LO HICIMOS CON LA CONVICCIÓN DE CONSOLIDARNOS COMO UN INSTITUTO DE GRAN UTILIDAD. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA TRANSPARENCIA SE FORTALECE COMO UN REFERENTE DEMOCRÁTICO FUNDAMENTAL, Y ANTE ESA ALTA ENCOMIENDA Y DEBIDA ESPECIALIZACIÓN, EL IDAIP SE HA CARACTERIZADO POR CONTAR CON SERVIDORES PÚBLICOS CON UN ALTO VALOR DE SERVICIO, DONDE NUESTRA PRIORIDAD HA SIDO ATENDER AL CIUDADANO CON CALIDAD PERTINENTE, CON LA OPORTUNIDAD ADECUADA, TRATO AMABLE Y UNA CLARA VOCACIÓN POR EL SERVICIO PÚBLICO. COMPAÑEROS, COMPAÑERAS DEL IDAIP, ÚNICAMENTE SOY LA VOCERA DE LOS ESFUERZOS QUE REALIZAN, LA DEDICACIÓN, EL COMPROMISO Y EL PROFESIONALISMO QUE NOS MANIFIESTAN A DIARIO. POR ELLO, MI RECONOCIMIENTO ES PARA USTEDES. EN ESE CONTEXTO, ESTAMOS CONSCIENTES DE LOS RETOS FUTUROS, PERO LOS RESULTADOS QUE HEMOS LOGRADO, SON

ALENTADORES Y NOS REVELAN AVANCES POSITIVOS. DURANTE EL 2022, SE REGISTRARON 9 MIL 582 SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, UN 20 POR CIENTO MÁS EN RELACIÓN CON EL AÑO 2021. DE ESTA MANERA, QUEDÓ DE MANIFIESTO EL CRECIMIENTO DEL INTERÉS Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS POR ACCEDER Y TAMBIÉN POR CONOCER DE LOS TEMAS VINCULADOS A LAS CONDICIONES, COMO POR EJEMPLO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, TRÁMITES MUNICIPALES, LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS, PRESUPUESTOS, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS SOCIALES, ENTRE OTROS. EL 46 POR CIENTO SE CONCENTRÓ EN DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUTOS DEL PODER EJECUTIVO, EL 31 POR CIENTO EN LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS; 10 POR CIENTO EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EL 4 POR CIENTO EN EL PODER JUDICIAL, 7 POR CIENTO EL PODER LEGISLATIVO Y EL 2 POR CIENTO RESTANTE SE DISTRIBUYE ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y TAMBIÉN LOS FIDEICOMISOS. EN ATENCIÓN AL COMPROMISO DE REALIZAR EL DERECHO A SABER DE LAS PERSONAS, SE RECIBIERON 773 RECURSOS DE REVISIÓN, LO QUE CORRESPONDE A UN 85 POR CIENTO MÁS QUE EL AÑO 2021, LO QUE MUESTRA EL INTERÉS CIUDADANO POR HACER EFECTIVO SU DERECHO A SABER Y EL FIRME COMPROMISO DEL IDAIP POR GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TAMBIÉN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ADEMÁS, HAY QUE DESTACAR QUE 9 DE CADA 10 RECURSOS DE REVISIÓN SE RESOLVIERON A FAVOR DE LOS CIUDADANOS, GARANTIZANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS PRINCIPALES TEMAS EN LOS QUE SE PRESENTARON LOS RECURSOS DE REVISIÓN, FUERON: INFORME Y ESTADÍSTICAS,

CONTRATOS, TAMBIÉN LA CIUDADANÍA ESTÁ PIDIENDO ACCESO A FACTURAS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN DE TRABAJADORES, NÓMINAS Y PRESUPUESTOS. SE PRESENTARON UN TOTAL DE 421 DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, TRES VECES MÁS EN RELACIÓN CON EL 2021. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUTOS DEL PODER EJECUTIVO, REGISTRARON 175 DENUNCIAS, LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES 165, 28 LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, 24 LOS PARTIDOS POLÍTICOS, 11 EL PODER LEGISLATIVO, 5 PARA LAS PERSONAS MORALES Y CUATRO PARA EL PODER JUDICIAL. EN EL EJERCICIO 2022, EL CONSEJO GENERAL EMITIÓ UN TOTAL DE 35 MEDIDAS DE APREMIO, DE LAS CUALES 12 FUERON MULTAS Y 23 FUERON AMONESTACIONES PÚBLICAS, CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLIERON CON LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. EN 2022 SE REALIZARON 328 VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS 141 SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO, REGISTRANDO UN PROMEDIO GENERAL DE 78 POR CIENTO EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. AQUÍ PODEMOS REFLEXIONAR SOBRE UNO DE LOS DESAFÍOS QUE HEMOS EMPRENDIDO, POR AVANZAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. EL CONTAR CON ESTA MEDICIÓN, SIGNIFICÓ TRABAJAR EN LA REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ESTO CORRESPONDE A REVISAR 113 MILLONES DE DATOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA CARGARON EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA NO SE DA

SÓLO, TIENE QUE IR CON UNA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR PARTE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE PUSIERON EN FUNCIONAMIENTO 480 SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO. ESTE REGISTRO PERMITE CONSULTAR DE MANERA PÚBLICA LA IDENTIFICACIÓN DE DICHS SISTEMAS, POR CATEGORÍA, TIPO DE DATOS, FORMA DE RECOLECCIÓN Y NIVEL DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES. ADEMÁS, PROMOVIMOS LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE INFORMACIÓN EN FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ Y DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, PARA PROMOVER LA SOCIALIZACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA IMPORTANCIA DE CUIDAR Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES. CON ESE PROPÓSITO, REALIZAMOS 255 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA PROACTIVA, ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL, CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRASPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. PARA PROMOVER Y FOMENTAR EN LA NIÑEZ LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EL IDAIP CONVOCÓ A NIÑAS Y NIÑOS DE 5º Y 6º GRADO DE PRIMARIA, A PARTICIPAR EN EL 8VO. CONCURSO INFANTIL DE DIBUJO, COLOR A TUS DATOS PERSONALES. EN TOTAL SE RECIBIERON 393 DIBUJOS PROVENIENTES DE ESCUELAS PRIMARIAS DE 11 MUNICIPIOS: TAMAZULA, CANELAS, SANTIAGO PAPASQUIARO, PUEBLO NUEVO, CUENCAMÉ, INDÉ, SANTA CLARA, NUEVO IDEAL, LERDO, GÓMEZ

PALACIO Y DURANGO. DE ESTA MANERA, FOMENTAMOS LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, ANTE LOS CONSTANTES RIESGOS QUE SE PRESENTAN EN LAS REDES SOCIALES Y EL INTERNET. TAMBIEN CELEBRAMOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON; LA COMISIÓN ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SINALOA, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO. DE MANERA ESPECIAL, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO UNA MANERA DE COADYUVAR CON HECHOS Y COMPROMISOS MUY CONCRETOS A FAVOR DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, SE FIRMÓ CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DE DURANGO, EL CONVENIO DE USO GRATUITO DE LA SUB-LICENCIA DE LA PLATAFORMA INTEGRA-2, QUE FUE DONADA AL IDAIP PRECISAMENTE POR LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SINALOA. DICHA PLATAFORMA ES UN SISTEMA WEB NOBLE E INCLUYENTE QUE PONE EN EL CENTRO DE NUESTRAS ACCIONES A LAS PERSONAS QUE TIENEN UNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. LOS ORGANISMOS QUE SUSCRIBIERON EL USO DE INTEGRA-2, FUERON: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; INEVAP; COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES; TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; CONGRESO DEL ESTADO; Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO. POR SEGUNDA OCASIÓN, IMPULSAMOS JUNTO CON EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, EL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA Y COPARMEX, LA INICIATIVA 3 DE 3 POR LA INTEGRIDAD EN DURANGO, PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y LA ÉTICA PÚBLICA ENTRE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL 2022, A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN VOLUNTARIA DE SUS DECLARACIONES PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL. ES PRECISO COMENTAR QUE LA PARTICIPACIÓN ESTUVO MUY POR DEBAJO DE LA EXPECTATIVA, PORQUE DE 812 CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PASADO PROCESO ELECTORAL, SÓLO 10 PRESENTARON SU DECLARACIÓN DE LA INICIATIVA 3 DE 3. ASIMISMO, EL IDAIP EN COORDINACIÓN CON EL INAI, EL INSTITUTO ELECTORAL, EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN Y COPARMEX, TAMBIÉN FIRMAMOS EL DECÁLOGO POR LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DEL PAN, PRI, PRD, MORENA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, PARTIDO DEL TRABAJO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y MOVIMIENTO CIUDADANO. IMPULSAMOS UNA JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN DEL PLAN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL SECTOR EMPRESARIAL Y LA SOCIEDAD CIVIL DE DURANGO, CON EL OBJETIVO DE QUE CONOZCAN LAS VENTAJAS DEL CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN QUE PUEDEN APROVECHAR A TRAVÉS DEL DERECHO A SABER. AL REFERIRNOS A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ESTAMOS HABLANDO DE UNA DE LAS HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO, CON 10 BUSCADORES TEMÁTICOS Y UNA NAVEGACIÓN MUY AMABLE PARA ACCEDER A UNA AMPLIA BASE DE DATOS, QUE PERMITE CONOCER INFORMACIÓN COMO: EL DIRECTORIO, SUELDOS, SERVICIOS, TRÁMITES, CONTRATOS, EL

PADRÓN DE BENEFICIARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS, PRESUPUESTOS, RESOLUCIONES, EN FIN, UN SINNÚMERO DE DATOS AL ALCANCE DE TODOS. A TRAVÉS DE DIVERSOS FOROS, CON ESTUDIANTES Y CATEDRÁTICOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, PROMOVIMOS EL MODELO DE JUSTICIA ABIERTA, COMO HERRAMIENTA QUE BUSCA MOSTRAR UN SISTEMA DE JUSTICIA CON UN LENGUAJE SENCILLO, CLARO Y ABIERTO, PERO ADEMÁS, QUE INCLUYA EL VALOR DE LA CONFIANZA CIUDADANA EN TORNO A LAS DECISIONES JUDICIALES. CON EL TEMA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS ABIERTOS PARA INHIBIR LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO, EL IDAIP EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INAI, REALIZÓ LA CONFERENCIA MAGISTRAL, CONTRATACIONES ABIERTAS Y DATOS MÍNIMOS PARA IDENTIFICAR A LA PERSONA BENEFICIARIA FINAL, ESTO A CARGO DEL COMISIONADO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, Y ADEMÁS REALIZAMOS DOS FOROS CON LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS EN LA MATERIA. EN COLABORACIÓN CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE SU UNIVERSIDAD JUDICIAL, LLEVAMOS A CABO EL 4TO. DIPLOMADO EN TRANSPARENCIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR UN ESPACIO ACADÉMICO Y DE APRENDIZAJE PARA GENERAR CONOCIMIENTO NORMATIVO, TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS TUTELADOS POR EL INSTITUTO. LOS ARCHIVOS SON EL PILAR FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUENTEN CON DOCUMENTOS ACTUALIZADOS, ORDENADOS EN EXPEDIENTES Y LOCALIZADOS EN SUS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN, Y EN SU CASO, HISTÓRICOS. EN ESE SENTIDO, MEDIANTE LAS ACCIONES DE

CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL, SE SENSIBILIZÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACERCA DE LA TRANSCENDENCIA DE PRESERVAR LOS ARCHIVOS PÚBLICOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY EN LA MATERIA. ASÍ, SE LOGRÓ QUE SE GENERARÁN 155 DOCUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO, ENTRE LOS QUE DESTACARON 26 GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ARCHIVOS, 26 GUÍAS DOCUMENTALES Y DE ARCHIVOS, 21 INVENTARIOS DOCUMENTALES, 16 SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS, 14 CUADROS GENERALES DE CLASIFICACIÓN, ENTRE OTRAS ACCIONES. LA AGENDA DE GOBIERNO ABIERTO EN EL ESTADO DE DURANGO, MARCÓ UN PUNTO CLAVE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RELACIÓN ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD, Y DE ESTA MANERA BUSCAR SOLUCIONES A PROBLEMAS DE INTERÉS PÚBLICO A TRAVÉS DE LA CO-CREACIÓN CON LA CIUDADANÍA. ASÍ, LOGRAMOS IMPLEMENTAR EL TERCER PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE GOBIERNO ABIERTO CON LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y TEPEHUANES. ADICIONALMENTE, SIENDO UN HECHO HISTÓRICO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2022, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UJED, SE LLEVÓ A CABO LA DECLARATORIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO ABIERTO. DE ESTA MANERA, DURANGO SE COLOCÓ COMO EL PRIMER ESTADO EN EL PAÍS, EN DAR AL MODELO DE PARLAMENTO ABIERTO Y ELEVARLO A LA CATEGORÍA DE CONSTITUCIONAL. POR ELLO, REFRENDO MI COMPROMISO Y ADEMÁS MI RECONOCIMIENTO A LA SEXAGÉSIMA OCTAVA Y SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURAS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, POR SU LIDERAZGO POLÍTICO PARA

CONCRETAR ESTA IMPORTANTE INICIATIVA, QUE FOMENTA LA APERTURA PARLAMENTARIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERO SOBRE TODO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ÉTICA Y LA APERTURA DEL EJERCICIO LEGISLATIVO. FIRMAMOS CON LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES, EL CONVENIO DE USO GRATUITO DE LA PLATAFORMA INTEGRA-2, QUE FUE DONADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE SINALOA Y POR TERCER AÑO CONSECUTIVO, EN COORDINACIÓN CON EL INAI, IMPULSAMOS EL PLAN LOCAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN CON GRUPOS VULNERABLES. CON ESA VISIÓN, LLEGAMOS CON ESTE PLAN A LAS COMUNIDADES DEL SECTOR RURAL, PARA DIALOGAR PERSONALMENTE CON LA GENTE Y APOYARLAS A OBTENER BENEFICIOS SOCIALES A TRAVÉS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DE IGUAL MANERA, TRABAJAMOS CON COLECTIVOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, ENTRE LAS QUE ESTUVIERON LA COMUNIDAD LGBTTTIQ, MADRES Y PADRES DE PERSONAS LGBTTTIQ, LGBT RIGHTS, COLECTIVO BISEXUAL, GUERRERAS DIVERSAS A.C Y LA ASOCIACIÓN "EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD PREVENCIÓN DEL SIDA". EL PROPÓSITO DE ESTAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ES DAR UN SENTIDO HUMANO Y ACERCAR A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, AL EJERCICIO DE ESTE DERECHO Y PARA QUE PUEDAN ACCEDER A PROGRAMAS SOCIALES, OPORTUNIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS, EN FIN, QUE MEJOREN SU ENTORNO SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DE CONOCER LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN GOBIERNO. LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL IDAIP PRESENTADAS ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO HAN SIDO REVISADAS

PUNTUALMENTE Y POR ENDE APROBADAS, MOSTRANDO CON ELLO UN MANEJO TRANSPARENTE DEL RECURSO PÚBLICO ASIGNADO AL INSTITUTO. ADICIONALMENTE, TRAS LA REVISIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIONES PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL IDAIP LOGRÓ UN 100% DE CUMPLIMIENTO DE TRANSPARENCIA FINANCIERA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. ESTO ES PRODUCTO DE UN SERIO COMPROMISO CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA INTEGRIDAD EN EL MANEJO FINANCIERO Y LA VISIÓN DE TRABAJAR BAJO UN MODELO DE PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. ADICIONALMENTE, DESDE EL 2022, EL IDAIP ADOPTÓ EL ESQUEMA DE CONTRATACIONES ABIERTAS, AL CUAL LOS INVITAMOS A TODOS LOS AQUÍ PRESENTES A PARTICIPAR. EL ESQUEMA DE CONTRATACIONES ABIERTAS PERMITE LA DIVULGACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS, PERO ESTO LO HACE DE UNA MANERA ESTRUCTURADA, YA QUE LOS PROCESOS DE COMPRAS REPRESENTAN UN ESTÁNDAR INTERNACIONAL Y DE ESA MANERA HEMOS VENIDO TRABAJANDO. SE AVANZÓ EN EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DEL IDAIP Y SE GENERÓ LA POSIBILIDAD DE MONITOREAR LAS COMPRAS PÚBLICAS, ADEMÁS DE CONOCER EL IMPACTO CON RELACIÓN A LA INTEGRIDAD PÚBLICA, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y LA EFICIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ESTE ENTE PÚBLICO. EN UN HECHO INÉDITO, POR PRIMERA VEZ EL PLENO DEL INAI SESIONÓ FUERA DE SU RECINTO OFICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LO HIZO EN NUESTRO ESTADO, DENTRO DEL MUSEO FRANCISCO VILLA, CON LA PRESENCIA DE COMISIONADAS Y COMISIONADOS DE 21 ESTADOS DEL PAÍS. ADEMÁS, EN ESTE MISMO ESQUEMA DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL,

DURANGO FUE LA SEDE DE LA JORNADA ELECTORAL 2022 DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE PARTICIPARON LOS 32 ÓRGANOS GARANTES DEL PAÍS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO TAMBIÉN REPRESENTANTES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y EL INEGI. EN ESTA JORNADA ELECTIVA, LA LICENCIADA LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS FUE ELECTA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. LA COMISIONADA ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE FUE REELECTA PARA LA COORDINACIÓN DE LA REGIÓN NORTE. Y SU SERVIDORA, FUE ELECTA COMO SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INDICADORES, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. VAMOS A MANTENER UNA ACTIVA COMUNICACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PARA APORTAR EL TRABAJO DE NUESTRO INSTITUTO Y ASIMISMO, APROVECHAR LAS INICIATIVAS QUE FORTALEZCAN EL DESEMPEÑO DE NUESTRO ÓRGANO GARANTE. SEÑORAS DIPUTADAS, SEÑORES DIPUTADOS: EL IDAIP TIENE EL FIRME COMPROMISO CONSTITUCIONAL, DE TRANSPARENTAR LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE HONRAR NUESTRO SERVICIO INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS CIUDADANOS. HEMOS TRABAJADO CON VALOR, HEMOS TRABAJADO CON RESPONSABILIDAD, PARA SER UN CONTRAPESO, PARA SER EL PUNTO DE EQUILIBRIO QUE EL ESTADO MEXICANO NECESITA, EN LA RELACIÓN ASIMÉTRICA QUE EXISTE ENTRE QUIENES EJERCEN EL PODER PÚBLICO Y LOS CIUDADANOS. SOMOS UN INSTITUTO DE Y PARA LOS CIUDADANOS. NUESTRA FUNCIÓN ES PROPICIAR Y MANTENER UN

DIÁLOGO ENTRE LAS AUTORIDADES Y LA SOCIEDAD. NO CONTAMOS CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PERO SI NOS CORRESPONDE FORTALECER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, EL DERECHO A SABER Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, NO SÓLO COMO UNA OBLIGACIÓN, SINO COMO UN DEBER MORAL. HOY, A DOS DÉCADAS DE LA PRIMERA LEY DE TRANSPARENCIA, TENEMOS LA INFORMACIÓN DE MANERA GRATUITA, EFECTIVA Y CON LA POSIBILIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LOS TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO. ADICIONALMENTE, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, HAN GENERADO OTROS BENEFICIOS, COMO LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA EN TEMAS SOCIALES. ADEMÁS, SE HAN CONVERTIDO EN IMPORTANTES HERRAMIENTAS EN EL EJERCICIO DE LA LABOR DE LOS PERIODISTAS. Y COMO ÓRGANO GARANTE, HEMOS SABIDO SER UN ALIADO DEL DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. UNA DE LAS GRANDES VICTORIAS GANADAS, ES SIN LUGAR A DUDAS, CONTAR CON UN SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA UNIDO, ESTO SE HA LOGRADO GRACIAS AL DIÁLOGO CONTINUO, LOS ACUERDOS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DESARROLLAMOS EN CONJUNTO CON LOS INSTITUTOS DE TRANSPARENCIA DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS. ES PRECISO MENCIONAR QUE AÚN TENEMOS RETOS QUE AFRONTAR, COMO LLEGAR A MÁS MUNICIPIOS, Y PASAR DEL ESCRITORIO AL TERRITORIO, Y EN TAL SENTIDO, NUESTRA TAREA SEGUIRÁ SIENDO GENERAR MECANISMOS PARA FORTALECER LA CULTURA CÍVICA PARA QUE CONOZCAN Y SEPAN QUE EL IDAIP DEFIENDE SUS DERECHOS. Y ANTE ESTE CONTEXTO, NOS DAMOS CUENTA QUE LOS DERECHOS HUMANOS NO SON VICTORIAS INAMOVIBLES QUE PUEDAN DEJARSE AL OLVIDO UNA VEZ ALCANZADAS,

SINO QUE NOS RECAPITULAN QUE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN EJERCERSE DE MANERA COTIDIANA COMO CONQUISTAS DE LA DEMOCRACIA, AL RESPECTO SÉ QUE ÉSTE HONORABLE CONGRESO, ES UN FIRME ALIADO Y UN IMPULSOR RESPONSABLE DE LOS DERECHOS QUE NOS CORRESPONDE TUTELAR COMO IDAIP. POR SU ATENCIÓN Y PERMANENCIA, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMISIONADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: DAMOS PASO A LA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA FORMULAR SU PREGUNTA HASTA POR 3 MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LICENCIADA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, SEA USTED BIENVENIDA A ESTE RECINTO LEGISLATIVO. ASÍ MISMO DOY LA BIENVENIDA A SU EQUIPO DE TRABAJO Y AUTORIDADES QUE HOY LE ACOMPAÑAN EN ESTE IMPORTANTE EVENTO. EN OCASIÓN AL INFORME QUE RINDE EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: ES UN HECHO NOTORIO QUE EL GOBIERNO DEL

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ES Y SERÁ UNO DE LOS MÁS TRANSPARENTES EN LA HISTORIA DE MÉXICO, TAN ES ASÍ, QUE HOY EN DÍA LA APROBACIÓN DE SU GOBIERNO ES MÁS DEL 70% POR SUS NOBLES POLÍTICAS PÚBLICAS. EN CONTRAPARTE, TENEMOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DEL PERIODO QUE HOY SE INFORMA, EL QUE LA GENTE LO CALIFICA COMO DE LOS PEORES DE LOS ÚLTIMOS TIEMPOS. HUBO DESVÍO DE RECURSOS POR MÁS DE 25,000 MILLONES DE PESOS, DESFALCO QUE NUNCA SE TRANSPARENTÓ A LOS DURANGUENSES. EN LA OBRA PÚBLICA HABÍA CORRUPCIÓN, DESDE LA CONTRATACIÓN HASTA LA EJECUCIÓN Y TAMPOCO SALÍA A LA LUZ PÚBLICA ESA INFORMACIÓN. EN EL SECTOR SALUD SE COMPRABA Y VENDÍA MEDICAMENTO CADUCADO Y ESA INFORMACIÓN TAMPOCO SE HACÍA PÚBLICA. EN LAS DEPENDENCIAS ESTATALES PERMEABAN LOS AVIADORES Y LAS NÓMINAS EXCESIVAS Y TAMPOCO SE SABÍA. TAN ES ASÍ QUE EL GOBIERNO ESTATAL PANISTA ANTERIOR ESTÁ SEÑALADO COMO UNO DE LOS MÁS CORRUPTOS DEL PAÍS. EN ESE TENOR, MI CUESTIONAMIENTO SERÍA EL SIGUIENTE: ANTE LOS DESVÍOS DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL EJECUTIVO DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN ¿CUÁL FUE EL PAPEL DEL ÓRGANO DE TRANSPARENCIA? ¿A LA FECHA EXISTEN SANCIONES AL GOBIERNO DEL ESTADO POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA? MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: TIENE HASTA CINCO MINUTOS COMISIONADA PRESIDENTA, PARA DAR RESPUESTA.

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES:
MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. DIPUTADO MUCHAS GRACIAS POR SU PREGUNTA, PORQUE ME DA LA OPORTUNIDAD DE PRECISAR QUE EL IDAIP ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO ESPECIALIZADO EN LA PUBLICIDAD, NUESTRA ALTA ESPECIALIZACIÓN EN LA TRANSPARENCIA DE LOS DATOS PÚBLICOS, ES RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE LAS AUTORIDADES POSEEN, ADMINISTRAN Y RESGUARDAN, PERO NUESTRA MISIÓN, ES PONERLO AL ALCANCE DE LAS PERSONAS. NUESTRO TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y TAMBIÉN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PRECISAMENTE REDUCIR LA OPACIDAD Y QUE SE TENGAN LOS DATOS PARA QUE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES EJERZAN SU LABOR. TAMBIÉN QUIERO DECIRLE QUE UNA DE NUESTRAS PRINCIPALES TAREAS, HA SIDO TRABAJAR EN LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, PARA QUE PRECISAMENTE LA CIUDADANÍA VEA ESTA GRAN HERRAMIENTA COMO UN GRAN ACTIVO Y ENTONCES, ESTO ESTÉ EN LA CONCIENCIA DE LA CIUDADANÍA Y TENGO QUE REITERAR COMO LO HICE EN LA GLOSA QUE PRESENTAMOS Y QUE A SU VEZ ESTÁ EN EL INFORME QUE ENTREGAMOS Y POR SUPUESTO, EN NUESTRA NORMATIVIDAD, QUE NUESTRO TRABAJO NO ES EL DE AUDITAR O EL DE FISCALIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS O LOS ACTOS DE AUTORIDAD, SI EXISTE PARA ELLO OTROS ORGANISMOS DE CONTROL Y DE INVESTIGACIÓN Y DE SANCIÓN. COMO LO SON: LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y LAS AUDITORÍAS SUPERIORES Y FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN AHORA. CUANDO NOSOTROS REVISAMOS LAS PÁGINAS DE TRANSPARENCIA LO HACEMOS CON UNA ÓPTICA CIUDADANA Y ENTONCES, DAMOS POR

CIERTA LA INFORMACIÓN QUE AHÍ SE ENCUENTRA, PERO QUE ESTÁ DISPONIBLE, ESO ES UN HECHO Y AFORTUNADAMENTE ESTÁ TAN DISPONIBLE QUE AHORA ES PARTE DEL ESCRUTINIO PÚBLICO, LO QUE PODEMOS REVISAR TANTO EN ESTA ADMINISTRACIÓN COMO EN LA PASADA. QUIERO TAMBIÉN COMENTARLE QUE, LAS RESOLUCIONES QUE TENEMOS EN MATERIA DE RECURSOS DE REVISIÓN, NUEVE DE CADA 10 HAN SIDO EMITIDAS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS, ESTO IMPLICA QUE, LA INFORMACIÓN SE ENTREGÓ PUNTUALMENTE. TENGO AQUÍ UNOS DATOS QUE ME HICIERON FAVOR DE COMPARTIRME EL STAFF DEL IDAIP, GRACIAS, QUE DURANTE LOS AÑOS 2016 A AGOSTO 2022, SE IMPUSIERON 25 AMONESTACIONES PÚBLICAS Y NUEVE MULTAS A SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO. HEMOS DADO VISTA TAMBIÉN A LAS CONTRALORÍAS, RESPECTO A LAS OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE TRANSPARENCIA, ESO TAMBIÉN ES IMPORTANTE COMENTARLO PORQUE DESPUÉS DE UN ESTUDIO DE FONDO DE CADA UNA DE NUESTRAS RESOLUCIONES Y SI VEMOS UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, DAMOS VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CONTRALORÍA MUNICIPAL Y TAMBIÉN, A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA. EN ALGUNA OCASIÓN, TAMBIÉN NOS VIMOS ANTE LA NECESIDAD DE DAR AVISO A LA FISCALÍA DEL ESTADO, PUESTO QUE RESOLVIMOS UN ASUNTO EN MATERIA DE VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES DE UN MENOR DE EDAD. PERO SI TAMBIÉN NOS REFERIMOS A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DIVERSOS CASOS QUE ESTUVIERON EN LA OPINIÓN PÚBLICA, TAMBIÉN PUEDO COMENTARLE, QUE SE ENTREGARON A TRAVÉS DE RECURSOS DE REVISIÓN, SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA POR EJEMPLO: A LA COMPRA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y ARCOS DE SEGURIDAD

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE C5, EN ESTA RESOLUCIÓN SE AMONESTÓ A TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR MALAS PRÁCTICAS EN ATENCIÓN A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REITERO, DANDO VISTA A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA. TAMBIÉN SE ORDENÓ QUE SE ENTREGARA LA INFORMACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON LOS PRÉSTAMOS AL SECTOR EMPRESARIAL. SE ORDENÓ TAMBIÉN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE FRANCISCO VILLA Y SOLO POR CITAR ALGUNOS EJEMPLOS QUE ESTUVIERON EN LA OPINIÓN PÚBLICA Y QUE SE HAN CONVERTIDO EN CASOS RELEVANTES. POR ELLO REITERO, QUE EL IDAIP HA ACTUADO CON TOTAL INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD NO SOLAMENTE CON EL PODER EJECUTIVO, SINO CON CUALQUIERA DE NUESTROS 140 SUJETOS OBLIGADOS QUE TENEMOS OBLIGADOS. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TIENE UN MINUTO DIPUTADO SI DESEA HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: SI, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. AGRADEZCO SU RESPUESTA A MIS CUESTIONAMIENTOS, PORQUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES ÚTIL Y NECESARIA PARA CONOCER EL ACTUAR DE LOS ENTES DE GOBIERNO Y PUES QUÉ BUENO QUE NO REQUIERE DE DIPUTADOS PALEROS COMO ALGUNOS QUE ESTÁN AQUÍ A MI DERECHA. MUCHAS GRACIAS POR SU RESPUESTA. PRESIDENTE, EL DIPUTADO BENÍTEZ SU DEPORTE ES INTERRUMPIR ESTOS EVENTOS, SERÍA BUENO QUE LO LLAMARA AL ORDEN. DIGO SI ES DEBATE, POR RESPETO A LA LICENCIADA.

PRESIDENTE: PIDO A TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE GUARDAR EL ORDEN, PARA A FIN DE ESCUCHAR DE LA MEJOR MANERA LA INVITADA EN EL PLENO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE VAN A PARTICIPAR.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DE INTERVENCIONES, TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA FORMULAR SU PREGUNTA HASTA POR 3 MINUTOS.

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. MUY BUEN DÍA. BIENVENIDA COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES; DE IGUAL MANERA SALUDO A LA COMISIONADA LUZ MARÍA MARISCAL Y ALMA CRISTINA LÓPEZ; ASÍ COMO AL PERSONAL DEL IDAIP QUE EL DÍA DE HOY NOS ACOMPAÑA. DESTACAR EL TRABAJO DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, EL CUAL, SIN DUDA, VIENE A CONTRIBUIR EN QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEA TRANSPARENTADA, PUES LA CIUDADANÍA TIENE EN SU MANO LA HERRAMIENTA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SU INTERÉS, CON LO QUE PUEDE SOLICITAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEN RESPUESTA PLENA A SUS DUDAS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE QUE ESTOS SUJETOS DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET, A LO CUAL LE PREGUNTO ¿QUÉ SUJETOS OBLIGADOS SON DE QUIENES SE SOLICITA MAYOR INFORMACIÓN? Y ¿QUÉ PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO TIENEN LOS MISMOS? ADEMÁS DE SOLICITARLE, NOS INDIQUE ¿CUÁLES HAN SIDO

LAS ACCIONES QUE HAN DESPLEGADO EL IDAIP PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE MUESTRAN RESISTENCIA PARA TRANSPARENTAR SUS ACCIONES? ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: TIENE CINCO MINUTOS COMISIONADA PRESIDENTA PARA DAR RESPUESTA.

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES: MUCHAS GRACIAS. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE MAYORMENTE TIENEN, QUÉ MÁS TIENEN SOLICITUDES RECIBIDAS, SON EL AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE DURANGO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE SALUD, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA AL ESTADO DURANGO, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, SECRETARÍA DE FINANZAS, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. AHORA AGRADEZCO MUCHO SU PREGUNTA, PORQUE ESO TAMBIÉN NOS DA LA OPORTUNIDAD DE COMENTARLES UN EJERCICIO QUE HEMOS VISTO EN EL INSTITUTO. PRECISAMENTE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN CUANTO MAYOR NÚMERO SE INCREMENTAN, VAMOS VIENDO EL INTERÉS DE LA CIUDADANÍA, ES COMO LA TRAZABILIDAD DEL INTERÉS PÚBLICO, DE CÓMO LOS CIUDADANOS ESTÁN INTERESADOS EN CONOCER. QUIERO COMENTARLE QUE EN LOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS VIMOS UN INCREMENTO EN SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, POR EJEMPLO: EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y ESTO PRECISAMENTE PROVIENE DE TODO LO QUE QUERÍAN SABER RESPECTO A LA A LA PANDEMIA POR COVID 19. Y A QUÉ ME REFIERO, A

QUE EL CIUDADANO PREGUNTABA, CUÁNTO HABÍAN COSTADO, POR EJEMPLO, LOS VENTILADORES, LAS ACCIONES QUE SE ESTABAN TOMANDO EN MATERIA DE CONTENCIÓN DE ESA ENFERMEDAD. Y ES PRECISAMENTE POR ESO, QUE DIGAMOS QUE ESTAS DEPENDENCIAS QUE LE ACABO DE ANUNCIAR ESTÁN EN ESTE TOP TEN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A QUIENES MÁS LE PREGUNTAN. POR SUPUESTO EL MUNICIPIO DE DURANGO, ES YA POR ANTECEDENTES QUE TIENE UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE MAYORMENTE ES CONSULTADO Y ESTO ES, POR TODOS LOS TRÁMITES MUNICIPALES QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS AQUÍ EN NUESTRA CAPITAL. EL PORCENTAJE QUE TIENEN DE CUMPLIMIENTO, ES EN, PERDÓN LE IBA A DAR UN PROMEDIO, LE IBA A DAR UN PROMEDIO, PERO NO ATIENDE, NO ATIENDE A LA PREGUNTA. EL PROMEDIO QUE TENEMOS EN EL ESTADO ES DE UN 78%, NO, NO, TENGO AQUÍ EL DATO PERO LE VOY A DECIR CÓMO HEMOS TRABAJADO CON CADA UNO DE ELLOS. EL MUNICIPIO DE DURANGO CERRÓ CON UN 91% DE PORCENTAJE, LA VERDAD ES QUE BAJÓ, PORQUE PODRÍAMOS CREER QUE EL 91% CORRESPONDE A UNA BUENA CALIFICACIÓN, PERO NO, EL MUNICIPIO DE DURANGO VENÍA DE MEJORES CALIFICACIONES, MUNICIPIO DURANGO CERRÓ CON UN 91% Y LO QUE LE CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTÁN EN UN 90%, UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, TAMBIÉN SIEMPRE HAN TENIDO BUENOS PORCENTAJES, MAYORMENTE DEL 90%. TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE LE NUMERÉ ESTÁN POR ARRIBA EL 90%, A EXCEPCIÓN DE GÓMEZ PALACIO, ESO SE QUEDÓ POR ABAJO DE ESA CALIFICACIÓN CON UN CON UN 80% DE CALIFICACIÓN. ACCIONES, ACCIONES, QUE MUESTRAN RESISTENCIA, SOBRE TODO EN LOS MUNICIPIOS, LA RESISTENCIA QUE MAYORMENTE TENEMOS, ES CADA VEZ QUE HAY UN

CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PORQUE CAMBIA TODO LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CAMBIA TODO EL AYUNTAMIENTO Y ENTONCES LA MAYOR RESISTENCIA QUE TENEMOS ES, A OTRA VEZ VOLVER A APRENDER Y OTRA VEZ VOLVER A CAPACITARSE Y APROVECHO PARA COMENTARLE, QUE UNA DE LAS RESISTENCIAS QUE TENEMOS NO PROVIENE PRECISAMENTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUE ES LA ENCARGADA DE REALIZAR O DE COADYUVAR EN ESTE EJERCICIO DE TRANSPARENTAR, SINO LA RESISTENCIA QUE MAYORMENTE HEMOS DETECTADO ES EN LOS TITULARES, ES DECIR, EN LOS ALCALDES, EN LOS DIRECTORES, EN LOS SECRETARIOS, PORQUE SIGUEN SUBESTIMANDO EL TRABAJO QUE REALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y TODAVÍA PONEN A PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON EL PERFIL ÓPTIMO PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ANTE ELLO, BUENO LO QUE HEMOS LLEVADO ES SIEMPRE UNA RUTA DE ACOMPAÑAMIENTO, UNA RUTA DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN EN LA CULTURA LA TRANSPARENCIA, TENEMOS QUE FORTALECERLOS CON TODOS LOS CONOCIMIENTOS QUE A VECES CARECEN, PERO CUANDO NO ES SUFICIENTE LA PARTE DE LA CAPACITACIÓN, ENTONCES TENEMOS QUE IRNOS Y RECURRIR A LA ÚLTIMA DE LAS INSTANCIAS, QUE NO ES LA INTENCIÓN DEL IDAIP Y ES APLICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO, LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE PUEDEN IR DESDE AMONESTACIONES, HASTA MULTAS, LAS MULTAS VAN DESDE 150 HASTA 1500 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, EN EL AÑO QUE SE ESTÁ INFORMANDO SE IMPUSIERON 27 AMONESTACIONES Y 12 MULTAS A SERVIDORES PÚBLICOS, PRECISAMENTE POR ESA RESISTENCIA QUE

TIENEN AL TEMA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRESIDENTE: TIENE HASTA UN MINUTO DIPUTADA JENNIFER SI DESEHA HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA.

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS: SI MUCHAS GRACIAS. AGRADEZCO SU RESPUESTA, SIN DUDA, EN PORCENTAJES GENERALES, SEGÚN EL INFORME RENDIDO, PODEMOS OBSERVAR QUE NUESTRO ESTADO TIENE UNA EVALUACIÓN GLOBAL BUENA, LO CUAL NOS INDICA, QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS HAN ENTRADO EN LA DINÁMICA DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, UNA CULTURA QUE CADA VEZ ES MÁS REAL Y QUE EN LOS HECHOS HEMOS IDO CRECIENDO, ESPERAMOS SEGUIR ASÍ, BUSCANDO TENER UN 2023 UNA MAYOR CALIFICACIÓN, LO QUE VIENE HABLA EN POSITIVO DE NUESTRO ESTADO. ES CUÁNTO. MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DE INTERVENCIONES, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HASTA POR 3 MINUTOS PARA REALIZAR SU PREGUNTA.

DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO: GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO. CONTADORA PAULINA COMPEAN TORRES, BIENVENIDA A LA CASA DEL PUEBLO, BIENVENIDA AL CONGRESO DEL ESTADO. RECIENTEMENTE ASUME USTED LA

TITULARIDAD DEL INSTITUTO, PERO YA TENÍA TIEMPO AHÍ, TIENE EXPERIENCIA Y BUENO, ES DE RECONOCER EL TRABAJO QUE HA VENIDO REALIZANDO. ME LLAMA LA ATENCIÓN LO REFERENTE A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA CÍVICA DEL VOTO QUE HA VENIDO REALIZANDO, PRECISAMENTE, EL INSTITUTO EN COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO, TAMBIÉN, ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ESPECÍFICAMENTE EL IMPULSO QUE SE LE HA DADO TAMBIÉN A LA INICIATIVA TRES DE TRES. SÍ ME GUSTARÍA CONOCER CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTA ACTIVIDAD

PRESIDENTE: HASTA POR CINCO MINUTOS PARA DAR RESPUESTA COMISIONADA PRESIDENTA.

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES: GRACIAS. SÍ, EFECTIVAMENTE REALIZAMOS UN EJERCICIO DE PROMOCIÓN DE LA INICIATIVA TRES DE TRES POR LA INTEGRIDAD EN DURANGO, ESE FUE UN EJERCICIO QUE HICIMOS EN COLABORACIÓN CON EL L CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TAMBIÉN CON COPARMEX, COPARMEX, REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD CIVIL. BUENO, ESTE EJERCICIO LO HICIMOS PARA PROMOVER LOS VALORES DE LA TRANSPARENCIA DE LA ÉTICA PÚBLICA, PERO TAMBIÉN DE LA INTEGRIDAD, DE LA INTEGRIDAD DE CADA UNO DE SUS DE SUS CANDIDATOS, CÓMO SE PRETENDÍA QUE EL CIUDADANO VISUALIZARA ESTA INTEGRIDAD Y QUE PRECISAMENTE TUVIERA UN VOTO RAZONADO, ES INVITANDO A TODAS LAS DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A QUE SE SUMARAN A ESTA

INICIATIVA TRES DE TRES POR LA INTEGRIDAD. ¿QUÉ ES LO QUE CONLLEVA ESTA INICIATIVA? QUE TRANSPARENTE DESDE QUE SON CANDIDATOS, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, SU DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS, SU DECLARACIÓN FISCAL Y TAMBIÉN, UNA CARTA O UNA PROPUESTA DE ÉTICA PÚBLICA, COMO EN CUALQUIERA DE SUS PLATAFORMAS ELECTORALES EN SU CAMPAÑA Y EN SU POSTERIOR TRABAJO AL LLEGAR A LA FUNCIÓN PÚBLICA, CÓMO IBAN A TRABAJAR LOS VALORES DE LA ÉTICA, DE LA INTEGRIDAD, DE LA TRANSPARENCIA. Y BUENO, FUE UN RESULTADO BAJO EL QUE TUVIMOS, A PESAR DE QUE TOCAMOS TODAS LAS PUERTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HICIMOS LA INVITACIÓN EN REDES SOCIALES, FUERON NUESTROS ALIADOS LOS CIUDADANOS QUE ESTÁN MUY INTERESADOS EN PROMOVER ESTAS INICIATIVAS, PERO LOS RESULTADOS, PUES FUERON MUY, MUY, MUY, MUY, POR DEBAJO, POR DEBAJO DE LO ESPERADO, ÚNICAMENTE PUBLICARON ESAS DECLARACIONES 10 CANDIDATOS, INCLUIDOS DOS DE LOS TRES CANDIDATOS A GUBERNATURA. PERO TAMBIÉN QUIERO COMENTARLE Y APROVECHO DIPUTADO PARA DECIRLE Y PARA SOCIALIZAR, QUE NO VAMOS A DESISTIR EN ESTE TIPO DE ACCIONES, PORQUE SABEMOS QUE ESTO LE ABONAN MUCHO A LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR SUPUESTO, QUE FORTALECEN LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, PERO AHORA Y APROVECHO, APROVECHO, LA OPORTUNIDAD, PORQUE ESE ES UN TRABAJO QUE TAMBIÉN LE CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO, PRECISAMENTE EN LA EN LA NORMATIVIDAD, ES DONDE SE PUEDE FORTALECER QUE SEA EXIGIBLE PARA LOS CANDIDATOS SUS DECLARACIONES TRES DE TRES POR LA

INTEGRIDAD Y QUE NO SEA Y QUE NO QUEDE NADA MÁS A UN EJERCICIO DE BUENA VOLUNTAD DE UNOS CUANTOS. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TIENE UN MINUTO SI DESEA HACER USO DE SU DERECHO DE REPLICA DIPUTADO.

DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO: CLARO QUE SÍ PRESIDENTE, MUY AMABLE. PRECISAMENTE, CON EL TEMA DE TRANSPARENCIA, CON SEGUIR FOMENTANDO, PRECISAMENTE, LA CULTURA DE LA DE LA TRANSPARENCIA, ES MI COMPROMISO Y CREO QUE EL DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DE PODER HACER OBLIGATORIO LAS DECLARACIONES TRES DE TRES, QUE DEJE DE SER SOLO BUENAS INTENCIONES, QUE PASE DE LA BUENA VOLUNTAD DE LOS CANDIDATOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUNQUE ESTÁ, EFECTIVAMENTE, ESTÁ EN LA CANCHA DE LEGISLATIVO, PERO ESTÁ EN EL PODER FEDERAL, SI EXPRESAR MI COMPROMISO, PRECISAMENTE, PARA QUE ESTO SE CONVIERTA EN UNA OBLIGACIÓN Y DEJE DE SER SOLO BUENAS INTENCIONES. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DE INTERVENCIONES, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HASTA POR 3 MINUTOS PARA REALIZAR SU PREGUNTA.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: GRACIAS PRESIDENTE. CONTADORA PÚBLICA PAULINA COMPEAN TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DURANGO, SEA USTED BIENVENIDA AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS COMISIONADAS DEL IDAIP, ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE Y LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS Y A SU EQUIPO DE TRABAJO. CON RELACIÓN A SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL IDAIP ME PERMITO PREGUNTARLE LO SIGUIENTE. COMO TITULAR DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ¿QUÉ ACCIONES HA DESPLEGADO EL IDAIP PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS DURANGUENSES?

PRESIDENTE: HASTA CINCO MINUTOS COMISIONADA PRESIDENTA PARA DAR RESPUESTA.

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES: GRACIAS PRESIDENTE. EN EL INFORME QUE ENTREGAMOS EN ESTA COMPARECENCIA VIENE UN CAPÍTULO ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HA SIDO COMPLEJO LLEGAR A TODOS LOS CIUDADANOS DURANGUENSES, PORQUE CIERTAMENTE, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES MÁS CONOCIDO QUE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE TAMBIÉN TUTELAMOS Y GARANTIZAMOS EN EL INSTITUTO. POR ESO, DE LAS ACCIONES PRINCIPALES QUE DESARROLLAMOS DURANTE EL AÑO QUE SE INFORMA, SON LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DE DIFUSIÓN,

ESTO LO HACEMOS DESDE EDADES MUY TEMPRANAS, TAMBIÉN HACEMOS ESAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN DESDE LOS NIÑOS, HEMOS ESTADO TRABAJANDO CON LOS ESTUDIANTES, TENEMOS POR EJEMPLO: MÁS DE 700 ESTUDIANTES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA QUE RECIBIERON PLÁTICAS DE SENSIBILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PARA EL USO SEGURO DE INTERNET, HEMOS VENIDO PROMOVRIENDO EL CONCURSO INFANTIL DE DATOS PERSONALES, COLOR A TUS DATOS PERSONALES, EN EL OCTAVO CONCURSO QUE SE DESARROLLÓ EL AÑO PASADO RECIBIMOS 993 PARTICIPACIONES, TAMBIÉN HEMOS ESTADO INSTALANDO MÓDULOS DE INFORMACIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y DIFUNDIR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA CIUDADANÍA. PERO TAMBIÉN SABEMOS QUE TENEMOS QUE INNOVAR EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LLEGAR A DONDE NO HEMOS LLEGADO. EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN CONTAMOS CON LA ELABORACIÓN DE EPISODIOS DE PODCAST, DONDE DAMOS A CONOCER LOS TEMAS RELATIVOS A ESTE DERECHO Y TENEMOS TAMBIÉN LA ELABORACIÓN DE GUÍAS ORIENTADORAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES Y TAMBIÉN DE LOS FORMATOS PARA RECABAR LOS CONSENTIMIENTOS. ESTOS SON DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN DIRECTAMENTE A LOS SUJETOS OBLIGADOS, PORQUE SON LOS RESPONSABLES DE TENER EL DEBIDO CUIDADO CON LOS DATOS PERSONALES QUE LOS CIUDADANOS PONEN EN CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES, POR EJEMPLO: CUANDO REALIZAN ALGÚN TRÁMITE, CUANDO REQUIEREN ALGÚN SERVICIO. TAMBIÉN LLEVAMOS A CABO 145 ASESORÍAS A SUJETOS OBLIGADOS, 42 CAPACITACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES. QUIERO TAMBIÉN DESTACAR, QUE TENEMOS LA HERRAMIENTA TEST DATA. TEST DATA ES UN SOFTWARE DE USO LIBRE, QUE ES GENERADOR DE VERSIONES PÚBLICAS, NO LO DONÓ EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE JALISCO Y ESTÁ A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. TAMBIÉN TENEMOS YA 54 DOCUMENTOS OBSERVADOS RELATIVOS A LA LEY DE LA MATERIA, COMO, POR EJEMPLO: AVISOS DE PRIVACIDAD, 480 SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO Y TAMBIÉN VERIFICAMOS LOS AVISOS DE PRIVACIDAD QUE TIENEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN DURANGO, QUE PARA EL AÑO 2022 SON 102, 102 AVISOS DE PRIVACIDAD. QUIERO TAMBIÉN COMENTARLE QUE, TENEMOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, CUANDO UN SUJETO OBLIGADO VULNERA ALGÚN DATO PERSONAL DE UN CIUDADANO, ENTONCES ENTRAMOS A INVESTIGARLO, ASÍ TENEMOS EN ESTOS PROCESOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A DERECHOS HUMANOS, A LA UJED, AL INSTITUTO AL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y BUENO, TAMBIÉN COMENTAR, QUE INCLUSO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NOS INTERPUSO UN TRÁMITE DE AMPARO ANTE UNA MULTA QUE PUSIMOS A UN SERVIDOR PÚBLICO DE ESA INSTITUCIÓN, PORQUE VULNERÓ INFORMACIÓN SENSIBLE SIN TENER AUTORIZACIÓN DE EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES. ENTONCES IMPUSIMOS UNA MULTA DE 14,433 POR VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES DE UN TITULAR Y ESTO FUE DE ESE SUJETO OBLIGADO. INCLUSO, TENEMOS UN CASO RELEVANTE QUE SE DIO GRACIAS A UNA UN RECURSO DE REVISIÓN EN

MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DONDE SE DIO ACCESO A EL CONTENIDO DE LAS VIDEOCÁMARAS DE UNA CELDA DE LA DIRECCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ES A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD DE ACCESO Y POSTERIORMENTE UN RECURSO DE REVISIÓN. ESAS SON LAS ACCIONES QUE HEMOS REALIZADO, NO NOS HA TEMBLADO LA MANO PARA PONER AMONESTACIONES, SOBRE TODO EN EL TEMA DE DATOS PERSONALES SENSIBLES, LO SEGUIREMOS HACIENDO, PERO AHORA EL MAYOR RETO ES LA CAPACITACIÓN Y UN MAYOR ALCANCE EN LA SENSIBILIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TIENE HASTA UN MINUTO COMPAÑERO DIPUTADO SI DESEA HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA.

DIPUTAD FERNANDO ROCHA AMARO: GRACIAS PRESIDENTE. NADA MAS, A NOMBRE DE MIS COMPAÑERAS, MIS COMPAÑEROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN NACIONAL, PUES FELICITARLA POR SU INFORME Y RECONOCER EL TRABAJO DE TODO EL EQUIPO DEL IDAIP. MUCHAS FELICIDADES.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DE INTERVENCIONES, TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, HASTA POR 3 MINUTOS PARA FORMULAR SU PREGUNTA.

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: GRACIAS PRESIDENTE, CON SU VENIA. BUENOS DÍAS, TARDES, COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, LE DOY LA MÁS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y ANTES DE INICIAR, SI QUIERO RECONOCER, SER DE LA IZQUIERDA NO SIGNIFICA, ESTAR EN CONTRA DE TODO Y A FAVOR DE NADA, TE FELICITO POR LOS DERECHOS HUMANOS, QUE TRABAJEN (INAUDIBLE) PERO QUE, SOBRE TODO, LE DEN OPORTUNIDAD, GRACIAS. ME PERMITO ABORDAR EL SIGUIENTE TEMA. POR TODOS ES BIEN SABIDO, TODAS LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO DE SOLICITAR INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, DICHO ESTO, EL INSTITUTO A SU CARGO QUIEN TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLO, SIN QUE LAS PERSONAS TENGAN QUE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO PARA SU USO. PRESIDENTA NUESTRO ESTADO LAMENTABLEMENTE VIVIÓ UNA DE LAS CRISIS ECONÓMICAS MÁS FUERTES EN LA HISTORIA DE NUESTRO ESTADO, YA QUE LA CORRUPCIÓN CON LA QUE IMPERÓ LA EX ADMINISTRACIÓN ESTATAL AFECTÓ GRAVEMENTE A TODO EL ESTADO. EN ESE SENTIDO, ME GUSTARÍA PREGUNTARLE PRESIDENTA. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ANTERIOR ¿CUÁNTOS SERVIDORES PÚBLICOS FUERON SUJETOS A ALGUNA SANCIÓN O RESPONSABILIDAD? ¿PARA QUÉ? PARA GARANTIZAR QUE LA TRANSPARENCIA SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL.

PRESIDENTE: TIENE CINCO MINUTOS COMISIONADA PRESIDENTA PARA DAR RESPUESTA.

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES:
GRACIAS PRESIDENTE. PERMÍTAME DIPUTA, ES QUE QUIERO DARLE EL
NÚMERO EXACTO. EFECTIVAMENTE, ES DE TODO SABIDO, QUE EN LA
MATERIA QUE CADA UNO TUTELAMOS DEBEMOS DE PONER LO MEJOR
DE NOSOTROS, PERO TAMBIÉN LO MEJOR DE LAS INSTITUCIONES AL
SERVICIO DEL ESTADO, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL ESTADO
Y PARA HACER QUE EL ESTADO FUNCIONE. EN ESE SENTIDO,
NOSOTROS TENEMOS, COMO USTED BIEN LO SEÑALA, ESTA FACULTAD
DE INTERPONER MEDIDAS DE APREMIO Y PROVIENEN DE, CUANDO EL
SERVIDOR PÚBLICO NO ATIENDE UNA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL DEL IDAIP, ENTONCES NOSOTROS PUSIMOS 27
AMONESTACIONES PÚBLICAS Y 12 MULTAS A SERVIDORES PÚBLICOS,
ESTO ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO 2022.
PERO TAMBIÉN ES IMPORTANTE COMENTAR, QUE NOSOTROS TENEMOS
DE MANERA MUY PÚBLICA LAS AMONESTACIONES Y LAS MULTAS, ESTÁN
EN NUESTRA PÁGINA OFICIAL Y AHÍ ESTÁ UN DESPLEGADO DE TODAS
LAS AMONESTACIONES Y CON UN ANTECEDENTE DESDE EL PRIMER
AÑO EN QUE SE EMPEZARON A IMPONER, DE ESA MANERA, CUALQUIER
PERSONA PUEDE VER EL INCUMPLIMIENTO QUE TUVO UN SERVIDOR
PÚBLICO AL RESPECTO. AHORA TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR,
QUE TENGO QUE APROVECHAR, EL MOMENTO ES OPORTUNO, PORQUE
HAY SITUACIONES QUE LUEGO SE QUEDAN EN EL CAMINO ¿COMO QUÉ?
COMO QUE LAS MULTAS QUE IMPONEMOS, LUEGO EN LA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS NO SE HAN HECHO EFECTIVAS, ESE
BALÓN YA ESTÁ EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ADMINISTRACIÓN,
ESPECÍFICAMENTE EN LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, PERO ESA ES
LA OTRA PARTE, NO TIENEN POR QUÉ HABER CONCESIONES

ADICIONALES, COMO POR EJEMPLO: DESCUENTOS O EXTENSIONES A LAS MULTAS QUE PONE EL ÓRGANO GARANTE, PORQUE LUEGO TODO EL ESFUERZO DE LA MECÁNICA JURÍDICA DE ESTE ABOGADO, DE ESTE ABOGADO QUE ES EL IDAIP, QUE ES EL ABOGADO DEL CIUDADANO, LUEGO TAMBIÉN SE SESGA, CUANDO SE VA A EJECUTAR ESTA MEDIDA ECONÓMICA Y COMO TOMA LA NATURALEZA DE UN CRÉDITO FISCAL, ENTONCES YA LE CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA EJECUTAR ESA MEDIDA QUE NOSOTROS ESTAMOS IMPONIENDO Y TAMBIÉN, EN ESTE EJERCICIO DE SEGUIR FORTALECIENDO Y ROBUSTECIENDO LAS ACTIVIDADES QUE TIENE EL IDAIP PARA ESTE AÑO, BUENO A PARTIR DE ESTE AÑO 2023, ESTAS MULTAS, ESTAS AMONESTACIONES PÚBLICAS, PERO TAMBIÉN CUANDO EL IDAIP DERIVADO DEL ESTUDIO DE FONDO DE SU RESOLUCIONES OBSERVE UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, TAMBIÉN HEMOS DECIDIDO DAR VISTA A LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, PORQUE LO ESTUVIMOS HACIENDO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TENEMOS RESPUESTAS POR PARTE DE SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, DONDE NOS DICEN AFORTUNADAMENTE, AFORTUNADAMENTE, CON ARCHIVOS TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE REFRENDAR LA EVIDENCIA DE LO QUE HEMOS ESTADO HACIENDO. CUANDO NOSOTROS HEMOS DADO VISTA, POR EJEMPLO, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA NOS HAN EVADIDO, HAN EVADIDO LAS INVESTIGACIONES QUE NOSOTROS HACEMOS Y ÚNICAMENTE LE DAN CARPETAZO A LAS RESOLUCIONES QUE LLEVAMOS A ESTE PUERTO, A ESTE FIN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO. ENTONCES, LOS DATOS AHÍ ESTÁN EN LA GLOSA, DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, TAMBIÉN ESTÁN, REITERO DE MANERA PÚBLICA, DESGLOSADAS CON LOS NOMBRES DE LOS DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TAMBIÉN EL MONTO QUE

SE LES ESTÁ HACIENDO EFECTIVO, PERO NOS FALTA TODAVÍA CERRAR, COMO LA PINZA DE ESTAS, DE ESTAS MEDIDAS DE APREMIO A TRAVÉS DE LAS OTRAS DEPENDENCIAS QUE TAMBIÉN TIENEN QUE INTERACTUAR EN COORDINACIÓN CON EL IDAIP. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TIENE UN MINUTO SI DESE HACER USO DE SU DERECHO DE REPLICA DIPUTADA.

DIPUTADA MARISOL CARRILO QUIROGA: GRACIAS PRESIDENTE. GRACIAS POR SU RESPUESTA COMISIONADA PRESIDENTA. ME PERMITO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DALE LAS GRACIAS POR EL TRABAJO REALIZADO USTED Y A TODO SU EQUIPO DE TRABAJO, NOS QUEDA CLARO QUE TENEMOS UN OBJETIVO EN COMÚN, ES EL PROTEGER, GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS DURANGUENSES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. REITERARLE, QUE COMO LEGISLADORES HAREMOS LO PROPIO PARA EL DESARROLLO DE ESTE IMPORTANTE TEMA Y SOBRE TODO, LE AGRADEZCO A MODO PERSONAL QUE RECONOZCA ESTAS LAGUNAS Y ESTAS SITUACIONES EN DONDE PUEDE IMPERAR LA CORRUPCIÓN, QUE CUANDO SE HACE EL TRABAJO NO SE PUEDE TRASTOCAR, PERO SOBRE TODO, NO SE PUEDE SER CÓMPLICE Y MENOS DE UN GOBIERNO ANTERIOR QUE DEJO EL ESTADO EN LAS RUINAS QUE CONOCEMOS AQUÍ LO POLÍTICAMENTE CORRECTO NO EXISTE, MUCHO MENOS, MENOS PARA LA CIUDADANÍA. ES CUÁNTO. GRACIAS.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DE INTERVENCIONES, TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA POR 3 MINUTOS PARA FORMULAR SU PREGUNTA.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: GRACIAS PRESIDENTE. BIENVENIDA SEA A ESTE RECINTO LEGISLATIVO, CONTADOR PÚBLICO PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PROCEDO A REALIZAR UN PLANTEAMIENTO Y POSTERIORMENTE MI PREGUNTA. A PARTIR DE UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL INFORME CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2021 Y EL INFORME RESPECTIVO DEL AÑO 2022, MISMO QUE USTED HA PRESENTADO AHORA EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, FUE IMPOSIBLE OBSERVAR EXISTEN SUJETOS OBLIGADOS, QUE CONSECUTIVAMENTE SON OBJETO DE DIVERSAS MEDIDAS DE APREMIO. ESTO EN CONSECUENCIA DE SU BAJO NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MUNICIPIOS COMO: PÁNUCO DE CORONADO, TLAHUALILO Y TAMAZULA, EN EL AÑO 2021 FUERON OBJETO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES, MIENTRAS QUE EN EL AÑO 2022, LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS CONTINUÁN APARECIENDO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS CON ÍNDICES BAJOS DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. AL CONTEXTO DE ESTA COMPARENCIA, ESTA SITUACIÓN GENERA INQUIETUD, POR ENDE, ME PERMITO PREGUNTARLE LO SIGUIENTE ¿CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES QUE

EL INSTITUTO QUE USTED REPRESENTA, IMPLEMENTÓ DE MANERA FOCALIZADA PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA DE MANERA CONCRETA PARA ESTOS MUNICIPIOS?

PRESIDENTE: COMISIONADA PRESIDENTA, TIENE HASTA CINCO MINUTOS PARA DAR RESPUESTA A LA PREGUNTA.

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. EFECTIVAMENTE, SON ALGUNOS DE LOS MUNICIPIOS QUE MÁS HAN INCUMPLIDO EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN MATERIA TAMBIÉN, DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RECURSOS DE REVISIÓN. NOS HEMOS DADO LA TAREA DE REALIZAR SEGUIMIENTO Y MONITOREO, PERO TAMBIÉN SUCEDE LO SIGUIENTE. HAY ALGUNOS MUNICIPIOS QUE NI SIQUIERA ESTÁN ATENDIENDO LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PERO SI EL CIUDADANO NO SE INCONFORMA, ES DECIR, SI EL CIUDADANO NO PRESENTA SU RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL IDAIP, ENTONCES HAY SOLICITUDES QUE SE QUEDAN, POR ASÍ DECIRLO, EN LA BANDEJA DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, SE QUEDAN AISLADAS Y NADIE RECLAMA SOBRE ESA SOLICITUDES, PORQUE EL QUE TENDRÍA QUE PROMOVERLO ES EL CIUDADANO. LO QUE HEMOS HECHO ES TAMBIÉN ADICIONAR A LOS INDICADORES QUE YA TENEMOS, PORQUE TENEMOS EL INDICADOR DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PERO TAMBIÉN ESTAMOS GENERANDO OTRO INDICADOR, QUE ES REVISAR SI ESTÁN ATENDIENDO O NO LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. TENEMOS QUE FORTALECER EL EJERCICIO QUE TENEMOS CON ELLOS Y NO NADA MÁS CON ESTOS

MUNICIPIOS, SINO POR EJEMPLO TAMBIÉN, CON VICENTE GUERRERO, EL MUNICIPIO DEL ORO SAN, LUIS DEL CORDERO, CANATLÁN, INSTITUTO 18 DE MARZO, PERDÓN, SERVICIOS DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO 18 DE MARZO, EL MUNICIPIO DE OCAMPO. QUIERO TAMBIÉN COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN DICIÉNDOLE QUE, NO NADA MÁS ES QUE INCUMPLIERON PORQUE NO TIENEN LA CAPACITACIÓN O INCUMPLIERON PORQUE NO TIENEN LA CULTURA LA TRANSPARENCIA, ALGUNOS DE ELLOS INCUMPLIERON, PORQUE CON EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ELIMINARON REGISTROS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LUEGO VISUALIZAMOS A LOS ARCHIVOS, COMO ÚNICAMENTE UN DOCUMENTO TANGIBLE, PERO HAY MUNICIPIOS Y LOS TENEMOS DETECTADOS, QUE LOS ARCHIVOS DIGITALES SE LOS LLEVARON EN ESTE CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TAMBIÉN, UNA DE LAS MEDIDAS ADICIONALES QUE PUSIMOS, ES DAR VISTA, HACERLE SABER AL ALCALDE ENTRANTE DE LO QUE ESTÁBAMOS VISUALIZANDO EN EL INSTITUTO, PORQUE CUANDO UN MUNICIPIO BAJA LA CALIFICACIÓN, NO NADA MÁS ES PORQUE NO ATIENDE UNOS FORMATOS, TIENE MUCHO QUE VER CON TODAS LAS VARIABLES QUE ESTÁN SUCEDIENDO ALREDEDOR DEL MUNICIPIO. POR EJEMPLO, QUE TAMBIÉN NO TIENEN UNIDADES DE TRANSPARENCIA CON EL PERFIL ADECUADO PARA DARLE SEGUIMIENTO A TODO LO QUE EN TRES AÑOS SE GANÓ, LUEGO, CAMBIA LA ADMINISTRACIÓN, SE LLEVAN TODO, DETECTAMOS TRES MUNICIPIOS QUE SE ESTÁN LLEVANDO TAMBIÉN LA INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y ADEMÁS ENTRAN PERFILES POCO IDÓNEOS ¿QUÉ ESTAMOS HACIENDO? LA RUTA, LA RUTA, DE ACOMPAÑAMIENTO SIEMPRE AL MUNICIPIO Y LA RUTA ES, ACERCARNOS, ASESORARLOS,

CAPACITARLOS, NO NADA MÁS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SINO TAMBIÉN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MÁS CERCANOS QUE SON LOS QUE REALMENTE GENERAN, POSEEN Y ADMINISTRAN LA INFORMACIÓN, PORQUE LUEGO TODO LO QUIEREN DEJAR EN MANOS DE UNA SOLA PERSONA, QUE ES LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EN REALIDAD LA RESISTENCIA ESTÁN EN OTRAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE TAMBIÉN TENEMOS QUE LLEGAR CON LA SENSIBILIZACIÓN Y CON LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA. AHORA QUÉ VAMOS A HACER TAMBIÉN EN UN EJERCICIO AUTOCRÍTICO, TENEMOS QUE IR A LOS MUNICIPIOS, TENEMOS QUE RESOLVERLO DIRECTAMENTE, PARA TAMBIÉN VER LAS NECESIDADES QUE HAY EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, CADA UNO ES DIFERENTE, SOMOS UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO CADA MUNICIPIO TIENE SUS PARTICULARIDADES, CADA LOCALIDAD, POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, HAY OTROS QUE NI SIQUIERA TIENEN INTERNET O BATALLAN MUCHO PARA CARGAR LA INFORMACIÓN. ESO ES LO QUE HEMOS HECHO SIEMPRE, LA RUTA, LA RUTA DE ACOMPAÑAMIENTO. AHORA ADICIONAR OTROS INDICADORES, AHORA TAMBIÉN ACERCARNOS A LOS ALCALDES Y DECIRLES EL DIAGNÓSTICO QUE TIENE, COMO UNA RADIOGRAFÍA DE CÓMO ESTÁ SU MUNICIPIO, PERO EL RETO ES ACERCARNOS DIRECTAMENTE A CONOCER LAS NECESIDADES DE TODOS Y DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DIPUTADA TIENE HASTA UN MINUTO SI QUIERE HACER USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: GRACIAS PRESIDENTE. AGRADEZCO SU RESPUESTA Y ME PERMITO DECIR, QUE LA RESPONSABILIDAD CONFERIDA PARA EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES DE SUMA IMPORTANCIA, NO SOLAMENTE PORQUE LA CIUDADANÍA TIENE DERECHO A SABER Y CONOCER LO QUE SE ESTÁ HACIENDO, SINO TAMBIÉN, PORQUE LA TRANSPARENCIA DEBE SER CONCEBIDA COMO UNA CULTURA, LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA. A NOMBRE DE MI GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, FELICITARLA A USTED Y A TODO SU EQUIPO POR EL COMPROMISO EN ESTA MATERIA Y NO OLVIDAR QUE SIEMPRE SE PUEDE HACER ALGO MÁS PARA MEJORAR AQUELLO QUE ES PERFECTIBLE. MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE CONCLUYÓ LA RONDA DE INTERVENCIONES, LE PREGUNTO A LA COMISIONADA PRESIDENTA, ¿SI DESEA HACER USO DE SU INTERVENCIÓN ADICIONAL COMO CONTRA RÉPLICA?

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 3 MINUTOS.

COMISIONADA PRESIDENTA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES: GRACIAS PRESIDENTE. ANTE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, ANTE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS QUE EL DÍA DE HOY NOS HACEN EL FAVOR DE ACOMPAÑARNOS, AL IDAIP, MIS COMPAÑEROS TAMBIÉN, QUE SON EL RESULTADO Y EL ESFUERZO DE TODOS ESTOS AÑOS Y A QUIEN VALORO PROFUNDAMENTE, QUIERO AGRADECERLES Y DECIRLES, QUE TENEMOS LA CONVICCIÓN DE SEGUIR LUCHANDO POR ESTOS DOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y

DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PERO NO NADA MÁS Luchar POR EL IDAIP, SINO TAMBIÉN POR TODOS LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PORQUE LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES NO PUEDE QUEDAR SUJETA A NINGÚN PODER PÚBLICO Y ES PRECISAMENTE LO QUE REPRESENTAMOS, LA DEFENSA DE LA INFORMACIÓN, PORQUE LA INFORMACIÓN ES PODER Y EL IDAIP SEGUIRÁ SIENDO LA AUTORIDAD ENCARGADA DE VELAR, PORQUE ESTE PODER ESTÉ DEL LADO DE LA CIUDADANÍA Y NO DEL GOBIERNO, PORQUE LA TRANSPARENCIA LLEGÓ PARA QUEDARSE. MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: AL CONCLUIR EL ORDEN DE INTERVENCIONES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO QUE FUNDAMENTA Y DESARROLLA ESTA COMPARECENCIA, DAMOS LAS GRACIAS A LA CIUDADANA CONTADOR PÚBLICO PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE SU EQUIPO DE TRABAJO, MANIFESTANDO NUESTRO COMPROMISO EN LA APROBACIÓN DE LEYES QUE GARANTICEN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDO A DESIGNAR PARA QUE CONFORMEN LA COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ,

MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JENNIFER ADELA DERAS Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA LA SALIDA DE ESTE RECINTO.

PRESIDENTE: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO, SE DECLARA UN RECESO. (CAMPANA).

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 14 Y AL ARTICULO 6 FRACCIÓN NOVENA, Y DÉCIMA Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN DÉCIMO PRIMERA AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR DE HERMILA GALINDO. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial, conformada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jennifer Adela Deras y Susy Carolina Torrecillas Salazar, le fue turnada iniciativa con proyecto de decreto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, ingresada por las y los CC. Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Christian Alán Jean Esparza, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo y Eduardo García Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional

(MORENA) de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al artículo 6 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, por el que se crea la Medalla de Honor "Hermila Galindo". Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 105, 183, 184, 185, 187, 188 y 189 relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2023, las CC. Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Christian Alán Jean Esparza, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo y Eduardo García Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, presentaron la iniciativa que contiene reformas y adiciones al artículo 6 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, por el que se crea la Medalla de Honor "Hermila Galindo"; a la que se adhieren las y los CC. Diputadas y Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Jennifer Adela Deras, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, J. Carmen Fernández Padilla y Silvia Patricia Jiménez Delgado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Comisión de mérito, discute y analiza la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, a partir de la cual se propone incorporar reformas y adiciones al Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, con el fin de crear la medalla de Honor "Hermila Galindo", como una de las condecoraciones que concede este Poder Legislativo, en homenaje "a las mujeres duranguenses (...) símbolo de lucha y reconocimiento, la cual deberá ser entregada mediante sesión solemne, el día 08 de marzo de cada año" (Sic.). Específicamente, los iniciadores plantean la adición de la fracción XI y dos párrafos subsecuentes, al artículo 6 de dicho Reglamento, para quedar como sigue:

X.....

(...)XI. "Medalla de Honor Hermila Galindo" del Poder Legislativo del Estado de Durango, para reconocer las acciones, aportaciones o trayectoria de mujeres en el desempeño de cualquier ámbito de sus funciones y que sirva como ejemplo para el desarrollo del mismo.

La presea llevará por nombre Hermila Galindo.

Se publicará la convocatoria de manera anual a inicios del mes de marzo, para que las interesadas cuenten con 5 días naturales para realizar su inscripción, y el poder legislativo tenga 2 días hábiles para analizar, determinar y concluir el reconocimiento. Por lo que la misma será entregada y llevada a cabo mediante sesión solemne el día 08 de marzo.

Al respecto, la Comisión da cuenta que el Poder Legislativo, tiene facultades para dicho acto, considerando que el artículo 82 de la Carta Magna local señala en su fracción V que, el Congreso del Estado podrá "conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la Ley". En este sentido, la Comisión da cuenta que el Reglamento

de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, el cual establece las bases generales de los procedimientos legislativos a los que se refiere dicho artículo constitucional, define como propósito del otorgamiento de condecoraciones (estando las medallas catalogadas como tal) el siguiente:

ARTÍCULO 2. Las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en estas bases, se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

Por su parte, esta Comisión observa, que las distintas medallas que otorga el Congreso, llevan por nombre a manera de homenaje, y se otorgan, a personas que han realizado contribuciones significativas en beneficio del Estado, tal como se establece en los enunciados preceptos. Empero, éste Órgano Legislativo, no identifica en el Reglamento una preseña de esta naturaleza, para reconocer exclusivamente a aquellas mujeres, cuyas aportaciones son de gran valor para Durango. Éste Órgano legislativo considera que especialmente deben ser reconocidos los esfuerzos de mujeres con trayectorias destacadas, y más aún, a aquellas Duranguenses que han colaborado en la conquista de derechos sociales y políticos a favor de las mujeres, o bien, que con su esfuerzo u obra, lograron que se avanzara en distintos ámbitos dentro de la política, la cultura, la ciencia, el deporte y las artes (entre otros), en materia de igualdad de género. Lo anterior, considerando que la superación de los patrones de exclusión en la participación de este sector de la población, es una expresión de la consolidación democrática.

SEGUNDO.- La Comisión, se da a la tarea, de recabar elementos de sobra, que tienen a bien proveer la justificación para crear una condecoración que lleve como nombre el de Hermila Galindo; quien de manera ejemplar, contribuyó al fortalecimiento del sistema jurídico y político de este país, y a promover la igualdad de género. Para sustentar lo anterior, la Comisión recaba los siguientes elementos a partir de su obra y vida:

Hermila Galindo nació el 2 de junio de 1886 en la Ex Hacienda de San Juan de Avilés, Municipio de Ciudad Lerdo, Durango. Sus preocupaciones por la situación del país y, en especial, de las mujeres, la llevaron a incorporarse al grupo "Admiradoras de Juárez", en 1906¹. En marzo de 1909 acudió a un mitin en Torreón, en el que escuchó un discurso del abogado Francisco Martínez Ortiz en el que criticaba el régimen porfirista, exaltando a Benito Juárez. El alcalde de la Ciudad, Miguel Garza Aldape, "recogió el original con el objetivo de que no se difundiera el discurso, más allá del evento; empero, Galindo tomó taquigrafía del mismo y lo difundió en Durango y Coahuila." "Este hecho, motivó a Galindo a incursionar en la política. Ese mismo año, conoció a opositores del gobierno de Porfirio Díaz y continuó con trabajos de propaganda revolucionaria"².

¹ Secretaría de Gobernación (SEGOB) Disponible en : <https://fomentocivico.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Incursion>

² Banco de México (BANXICO) Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/hermila-galindo--biografia-.html>

Después del triunfo de la Revolución Maderista, Hermila Galindo se trasladó a la Ciudad de México, anhelando colaborar con el gobierno revolucionario; logrando colocarse como particular del General Eduardo Hay, cercano al presidente Francisco I. Madero. Se incorporó al Club "Abraham González", teniendo contacto con ideas relativas a la emancipación de la mujer con respecto al hombre³. Tras el asesinato del Madero, se convirtió en oradora de dicho Club, y fue designada para dar la bienvenida con un discurso a Venustiano Carranza, encargado del poder ejecutivo, en su entrada triunfal a la capital del país el 20 de agosto de 1914. Carranza, impactado con dicha participación, invita a Galindo a colaborar como secretaria particular; ambos se trasladan a Veracruz ante la inminente llegada a la capital de las tropas de Francisco Villa y Emiliano Zapata.

"A partir de entonces y hasta el asesinato de Carranza (1920), Hermila Galindo difundió los principios del feminismo y del constitucionalismo, fomentando la educación de la mujer como una vía para su libertad"⁴.

"En Veracruz, Hermila Galindo se inició en el periodismo en el órgano constitucionalista "El Pueblo". Su primer artículo se tituló "La mujer como colaboradora en la vida pública", en la columna denominada "Crónica dominical". En su texto afirmaba que la mujer debe aspirar a una vida mejor al contar con las mismas cualidades que el hombre. Fue una apasionada defensora del constitucionalismo, por lo que Carranza la envió al extranjero para dar a conocer los ideales de la Revolución. Dictó seis conferencias en La Habana, exhortando a fortalecer la cooperación entre los pueblos de Latinoamérica"⁵.

Hermila Galindo fundó y dirigió el semanario "Mujer Moderna" (1915), haciéndola una publicación con un enfoque de género adelantado a su tiempo que defendía, entre otros, el derecho al voto de la mujer. En 1916 envió su ponencia "La mujer en el porvenir", la cual fue leída en la inauguración del Primer Congreso Feminista celebrado en Yucatán del 13 al 16 de enero. En su ponencia, pidió establecer la educación sexual en los planes educativos, lo que provocó, se le acusara de inmoral. "Para Laura Orellana, el hecho de que Hermila abordara el tema de la sexualidad femenina constituye un trastrocamiento del imaginario de la época, esa línea divisoria entre los ámbitos público y privado y el establecimiento de la participación civil de la mujer en cualquier espacio, tanto en el hogar como en la política"⁶.

"En el Segundo Congreso Feminista, también efectuado en Mérida, Yucatán, el 23 de noviembre al 3 de diciembre del mismo año, se defendió de las críticas y fue apoyada por mujeres de gran prestigio como Eulalia Guzmán y Matilde Montoya, la primera médica mexicana. En ninguno de los dos congresos hubo consenso en la petición del ejercicio pleno del sufragio femenino. Se acordó comenzar con el derecho a votar en las elecciones locales"⁷.

³ SEGOB. *Ibíd.*

⁴ SEGOB. *Ibíd.*

⁵ BANXICO. *Ibíd.*

⁶ SEGOB. *Ibíd.*

⁷ BANXICO. *Ibíd.*

Sus ideales en defensa de los derechos de la mujer, la llevaron a enviar una iniciativa al Congreso Constituyente, reunido en Querétaro, en la que planteaba el otorgamiento del derecho a votar de las mujeres, basándose en la tesis liberal de igualdad de los derechos individuales frente al poder político. La iniciativa fue leída el 12 de diciembre de 1916 y rechazada por los Constituyentes⁸.

En 1917, desafiando la ley electoral vigente, Hermila se presentó como candidata a diputada federal por el V Distrito Electoral de la ciudad de México y, aunque no ganó la elección, sentó un precedente importante en la lucha por los derechos políticos de las mujeres, y por tanto para el desarrollo de la democracia en el país. Galindo se convirtió en la máxima exponente del feminismo en México entre 1915 y 1919.

Continuó difundiendo y plasmando sus ideas, por ejemplo, entre 1918 y 1919, se dio a la tarea de redactar uno de sus libros: La Doctrina Carranza y el acercamiento indolatino (publicado en septiembre de 1919, mismo mes en el cual dejó de ver la luz la revista La Mujer Moderna). La Doctrina Carranza se considera la base del derecho internacional moderno y cobró vigencia en las relaciones internacionales con la propuesta de México de la llamada "Doctrina Estrada". Además de este texto, Hermila escribió "Un presidenciable, el General Don Pablo González; Consideraciones filosóficas o El viacrucis de la legalidad"⁹.

"El 7 de febrero de 1940 se le otorgó la condecoración al Mérito Revolucionario, en reconocimiento a su amplia acción revolucionaria y fue considerada veterana de la Revolución por sus servicios a ese movimiento y, recibió cartas de recomendación de dos revolucionarios importantes: Luis Cabrera y Pablo González.

Su labor pionera, impulsó el desarrollo de ulteriores movimientos feministas, los cuales demandaron la modificación del artículo 34 constitucional, para garantizar el derecho al voto de las mujeres, aspiración que finalmente fue alcanzada mediante un decreto publicado el 17 de octubre de 1953 por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, quien, reconociendo su tarea, le otorgó el nombramiento honorario de "La Primera Mujer Congresista". Hermila Galindo falleció un año después, el 19 de agosto de 1954"¹⁰.

"Aunque este año se cumplen 68 años de su partida, el legado que nos dejó a todas y todos los mexicanos es inagotable. Los ejemplos que dejó para la memoria de nuestro país se basan en la lealtad a los principios y la valentía para defenderlos, la necesidad de equidad entre géneros, el compromiso social, la apertura al diálogo y debate sobre temas y problemáticas públicas, el impulso a una educación laica integral, la voluntad de transformación de la realidad o el anhelo de una vida y sociedad más justa, por mencionar algunos"¹¹.

TERCERO. La Comisión considera que por técnica legislativa, específicamente atendiendo a la adecuada estructura de la norma, ha de establecerse una redacción alternativa, que guarde

⁸ BANXICO.

⁹ SEGOB

¹⁰ BANXICO

¹¹ SEGOB

correspondencia con el formato establecido para el resto de las medallas; misma razón por la cual, se considera que el párrafo propuesto que precede a la fracción propuesta por los iniciadores es innecesaria.

A su vez, cabe destacar que el Diccionario de la Real Academia de la lengua define función como *"Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"*, o bien como *"Capacidad de actuar propia de los seres vivos y de sus órganos, y de las máquinas o instrumentos"*. A su vez, ámbito se define como *"el espacio ideal configurado por las cuestiones y los problemas de una o varias actividades relacionadas entre sí"*. La Comisión observa, que la primera definición, corresponde o apela a la realización de acciones (tareas) que de manera obligada (o por obligación) realizan las personas para el funcionamiento de un todo (institución o entidad); al respecto, se considera que el reconocimiento debe ir más allá de las obligaciones de las personas por definición organizacional y dar cabida a las que se realizan por voluntad o incluso en oposición al paquete institucional formal y/o informal. Además, aunque se entiende que no fue el propósito de los iniciadores, la redacción pudiera tener una mala interpretación, ya que pudiera entenderse que las mujeres en general están circunscritas a funciones específicas, ya sea como tareas o capacidades. A su vez, respecto a la segunda definición, el *"ambito"*, que constituye un *"espacio ideal"*, éste no se desempeña – se desempeñan las funciones.

Adicionalmente, la Comisión considera importante establecer de manera más específica los supuestos bajo los cuales se entrega esta presea¹², por tres razones: Esto, en relación a lo ya expresado en el último párrafo del primer considerando, con motivo de la importancia en la procuración de la igualdad sustantiva en diversos ámbitos; por lo que representa Hermila Galindo para el feminismo y la lucha por la participación de la mujer; además, de que el carácter tan general de la propuesta puede significar confusión en el merecimiento entre esta y otro tipo de medallas. Por tanto, se considera el replanteamiento en la redacción.

Finalmente, respecto al último párrafo que se plantea por los iniciadores, se recomienda otra ubicación, por estructura de la norma, ya que es en el artículo 14 donde ya se contemplan particularidades respecto a la convocatoria en cuanto a las fechas del acto de entrega de algunas medallas, y no en el artículo 6 en el que se describe únicamente el propósito de cada una; esta redacción brinda también, flexibilidad a la fecha de entrega. Adicionalmente, la Comisión considera innecesaria la modificación del último párrafo, ya que este no forma parte de la fracción X, no obstante esta se reforma para quedar como la que antecede a la fracción que se adiciona. En cuanto al procedimiento y formato de la entrega, igualmente, por técnica legislativa, de manera alterna, la Comisión determina, que los requisitos y términos de entrega se especifiquen en convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; resolviendo estas especificaciones en un acto administrativo.

¹² Naturalmente, con relación al artículo 2 del Reglamento, que hace referencia a un servicio en beneficio de la sociedad o cualquier persona o por la realización de alguna obra destacada en determinados ámbitos.

Por lo anterior, la redacción alternativa, queda planteada de la siguiente manera:

Artículo 6 (...)

XI. Medalla Hermila Galindo.- Se otorga en reconocimiento a mujeres destacadas del Estado de Durango, que se distingan o se hayan distinguido por su trabajo, servicio y/o contribuciones en favor de las mujeres, por defender los derechos humanos de las mujeres, por promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y por el impulso de la participación de las mismas en los ámbitos económico, político, científico, artístico, cultural, deportivo.

Artículo 14.-Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa, Medalla Francisco Zarco, y Medalla Hermila Galindo, las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente se realizarán el 10 de octubre, el 5 de junio, el 7 de junio y el 8 de marzo respectivamente.

Lo expresado en las consideraciones, dan fe de la gran trayectoria de Hermila Galindo, orgullo de Durango y de México. Es por su prestigio como activista política y por su contribución en materia del reconocimiento de los derechos de la mujer y su participación en la vida pública; así como por reconocer la necesidad de premiar e incentivar a mujeres duranguenses, que como Hermila trazan, con las dificultades que ello conlleva, un perfil político y social más igualitario, propio de una democracia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- REFORMAS AL ARTICULO 14, Y A LAS FRACCIONES IX Y X, DEL ARTICULO 6 ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI, TODAS DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR DE HERMILA GALINDO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 6...

De la I a la VIII

IX. Medalla Francisca Iturbe Fierro.- Esta se otorgará a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de

catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, en pobreza extrema o a grupos vulnerables;

X....

a)....

b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte. El Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, en la fecha que especialmente se designe, otorgara las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores; y

.....

XI. Medalla Hermila Galindo.- Se otorga en reconocimiento a mujeres destacadas del Estado de Durango, que se distingan o se hayan distinguido por su trabajo, servicio y/o contribuciones en favor de las mujeres, por defender los derechos humanos de las mujeres, por promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y por el impulso de la participación de las mismas en los ámbitos económico, político, científico, artístico, cultural, deportivo.

Artículo 14.-Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa, Medalla Francisco Zarco, y **Medalla Hermila Galindo**, las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente **se realizarán** el 10 de octubre, el 5 de junio, el 7 de junio y el **8 de marzo** respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La entrega de la Medalla Hermila Galindo en el año 2023, estará sujeta a lo que establezca la convocatoria respecto a las etapas y bases correspondientes que por acuerdo emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y se llevará a cabo en Sesión Solemne el día 8 de marzo, en la hora que determine la presidencia de la Mesa Directiva.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de febrero de 2023.

LA COMISIÓN DE ESPECIAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VOCAL**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: MUY BUENAS TARDES. CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS. SALUDO CON MUCHO RESPETO A QUIEN REPRESENTA AL AYUNTAMIENTO DE LERDO HOY, EN SU DIRECTOR JURÍDICO, ALDO RUBIO BIENVENIDO Y A TODOS QUIENES NOS SIGUEN POR EL CANAL DEL CONGRESO. Y EFECTIVAMENTE COMO LO DICE ESTE DICTAMEN. HERMILA GALINDO ACOSTA, POLÍTICA, ESCRITORA, MAESTRA Y UNA ACTIVISTA FEMINISTA, CUYA PASIÓN FUE DEFENDER EL CONSTITUCIONALISMO, IMPULSAR EL VOTO FEMENINO, PERO POR SOBRE TODOS LOS IDEALES QUE EXISTÍAN EN TIEMPOS EN DONDE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN ESFERAS POLÍTICAS NO EXISTÍA. ELLA, CON SU INICIATIVA E IMPULSADA EN 1916, SENTÓ UN PRECEDENTE IMPORTANTE EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y VALE LA PENA CONOCER LA HISTORIA DE ESTA MUJER DURANGUENSE, VALE LA PENA CONOCER LA HISTORIA DE ESTA MUJER LERDENSE, NACIDA EN CIUDAD JUÁREZ, EN LERDO DURANGO, QUE NOS INSPIRA, A QUE AL DÍA DE HOY, A SER LAS MEJORES MUJERES EN ESTE

PARLAMENTO, LAS MUJERES QUE REPRESENTAMOS LAS CAUSAS Y LOS INTERESES DE MUCHAS MÁS Y CON HONESTIDAD, TRABAJO, CONFIANZA, LAS MUJERES DE ESTE CONGRESO LOCAL, CONTINUAREMOS TRABAJANDO DESDE ESTOS ESCAÑOS, PARA QUE LA EQUIDAD Y LA PARIDAD DE GÉNERO SE SIGA LEGITIMANDO. DIPUTADA MARISOL CARRILLO, A FAVOR DEL DICTAMEN. GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA MARISOL CARILLO QUIROGA: GRACIAS PRESIDENTE. GRACIAS COMPAÑERA. AGRADEZCO A LA COMISIÓN ESPECIAL, INTEGRADA POR MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS, POR HACER REALIDAD LA MEDALLA DE HONOR HERMILA GALINDO, SOBRE TODO, A LAS MUJERES Y RECONOCIENDO, SOBRE TODO, LOS ESFUERZOS Y EL TRABAJO QUE SE PUEDE HACER POR DURANGO Y NO EN SOLAMENTE EN UN RECONOCIMIENTO DE MONUMENTO, CUANDO YA MURIERON, CUANDO HICIERON UN TRABAJO HISTÓRICO, SINO EN VIDA, HERMANO EN VIDA, EN DONDE NO ES QUE NECESITEN DE APROBACIÓN, PERO SÍ DE RECONOCIMIENTO PARA SEGUIR TRABAJANDO POR DURANGO. SOLICITO EL RESPALDO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE TODAS LAS DIPUTADAS, DE TODOS LOS DIPUTADOS DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA A FAVOR DEL DICTAMEN. LA PRIMERA MUJER CONGRESISTA EMILIA GALINDO, EN DONDE NOS HA DEJADO UN LEGADO IMPORTANTE EN LA HISTORIA DE MÉXICO, EN LA HISTORIA DE

DURANGO. UNA MUJER QUE LUCHÓ PARA TENER VOZ, NO SOLAMENTE PARA TENER VOTO A FAVOR DE LAS MUJERES, UNA MUJER QUE, GRACIAS A SU TRABAJO, A SU TRAYECTORIA, MUCHAS DE LAS QUE ESTAMOS AQUÍ AHORA, ES REALIDAD. Y AHORA, EN ESTE MARZO, EN ESTE MARZO, EN DONDE RECORDAMOS A LAS QUE YA NO ESTÁN Y QUE NO ESTÁN PORQUE FUERON ASESINADAS Y PORQUE SE CALLARON SU VOZ, ESTE MARZO EN DONDE CONMEMORAMOS, PERO ESTE MARZO TAMBIÉN DE RECONOCIMIENTO, TAMBIÉN ESTE MARZO DE HONOR A QUIEN HONOR MERECE, QUE SON LAS MUJERES Y LO SIGO DICIENDO ALTO Y QUEDITO, NO, CALLADITAS NO NOS VEMOS MÁS BONITAS Y RECONOCIDAS, NOS VEMOS MEJOR. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE SON 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
FERNANDO ROCHA AMARO	
VERONICA PEREZ HERRERA	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO

319, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 14 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto introducir como obligación a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción lo siguiente:

- Emitir lineamientos para la prestación efectiva de las medidas de protección previstas en ley, a las personas que denuncien hechos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción;
- Realizar una mejora continua a los instrumentos y mecanismos que favorezcan la protección a víctimas, ofendidos, testigos y denunciantes de actos relacionados con delitos de corrupción; incluyendo la incorporación de herramientas electrónicas; e

- Implementar campañas de difusión masiva acerca de los mecanismos de protección a quienes denuncien actos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción, a fin de fomentar una cultura de la legalidad, que contribuya a la denuncia segura y libre de represalias, y la confianza en el sistema de combate a la corrupción.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que dicha propuesta deviene de una inquietud justificada que manifestó el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, en cuanto a que “estiman importante el ámbito de la **protección a las personas que denuncian actos de corrupción**, ya que su denuncia resulta determinante para poner en marcha los mecanismos de investigación y, en su caso, judicialización de las carpetas correspondientes y, dictada la sentencia, la consecuencias concernientes, tales como la “incautación de los bienes obtenidos como pago a actos de corrupción.”

Argumentando que “La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 33, **obliga a los estados que forman parte a considerar la posibilidad de incorporar a su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente convención.**”, así como enlistando una serie de elementos normativos que fundamentan dicho proyecto.

TERCERO.- Al respecto de dichas medidas para proporcionar protección a las personas que denuncien, el Código Nacional de Procedimientos Penales que rige a todo el país y por tanto a nuestra entidad, prevé su numeral 131 las siguientes:

“XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que **las víctimas u ofendidos o testigos del delito** puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;”

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea **la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos**, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, **a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;**

Misma obligación en el ámbito de su competencia que se prevé para los cuerpos policiacos al establecer el artículo 132 que:

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

Nuestra legislación local, al respecto establece en la misma tesitura que la Ley Nacional lo siguiente:

ARTÍCULO 11. A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 15. En las funciones de investigación y persecución de los delitos, adscrita a la Fiscalía Especializada, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos Corrupción, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la X....

XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Agente del Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y,
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XII. a XIV....

CUARTO.- Sin embargo pese a la normativa vigente, consideramos necesario reforzar la misma, con el ánimo de abatir aquellos obstáculos que existen en cuanto a la cultura de la denuncia, los cuales se generan por el miedo a las represalias y a los actos intimidatorios que es una realidad que se generan.

Creemos que el establecer la obligación a la Fiscalía Especializada de emitir sus lineamientos en cuanto a la prestación efectiva de las medidas de protección a las personas que denuncien, y el realizar las campañas de difusión de dichas medidas, son sin duda alguna, mecanismos que contribuirán en primer término a detallar las acciones ya previstas en las normas mencionadas con anterioridad, y que fomentarán la cultura de la denuncia, así como la confianza en las autoridades competentes, puesto que aquellas personas que tengan la intención de denunciar, al saberse protegidos, recurrirán a la misma.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - – Se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 BIS. Sin contravención a las disposiciones en materia de medidas de atención a víctimas, ofendidos y testigos contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación de atención a víctimas, y de personas que intervienen en el procedimiento penal; y del artículo 11 y 15 fracción XI de la presente Ley, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá:

a) Emitir lineamientos para la prestación efectiva de las medidas de protección previstas en ley, a las personas que denuncien hechos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción;

b) Realizar una mejora continua a los instrumentos y mecanismos que favorezcan la protección a víctimas, ofendidos, testigos y denunciadores de actos relacionados con delitos de corrupción; incluyendo la incorporación de herramientas electrónicas; y

c) Implementar campañas de difusión masiva acerca de los mecanismos de protección a quienes denuncien actos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción, a fin de fomentar una cultura de la legalidad, que contribuya a la denuncia segura y libre de represalias, y la confianza en el sistema de combate a la corrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA**

VOCAL

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS. EL DÍA DE HOY VENGO A ARGUMENTAR EN FAVOR DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE PRESIDE EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y QUE DA CUENTA DE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. SE TRATA DE UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA RECIÉN INSTRUMENTADA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO. VOY A DAR CUENTA DE ALGUNOS ANTECEDENTES, PARA QUE SEPAMOS LO QUE VAMOS A VOTAR A CONTINUACIÓN. HAY UNA INQUIETUD JUSTIFICADA, QUE EN SU MOMENTO HIZO EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, EN EL SENTIDO DE BRINDAR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE DENUNCIAN ACTOS DE CORRUPCIÓN. LA DENUNCIA SIGUE SIENDO EL CUELLO DE BOTELLA EN NUESTRA SOCIEDAD, LA MAYORÍA DE LOS ILÍCITOS DEL TIPO QUE SEAN, NO SE DENUNCIAN POR TEMOR A REPRESALIAS, A ARRIESGAR SU INTEGRIDAD PERSONAL O FÍSICA E INCLUSO, HASTA SU VIDA, EN LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS QUE CONOCEN DE HECHOS DELICTIVOS. TRATÁNDOSE DE ACTOS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, LO QUE ESTA INICIATIVA PRETENDE, ES JUSTAMENTE

PROTEGER A LAS PERSONAS DENUNCIANTES DE LOS ACTOS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, PARA QUE NO SEAN POSTERIORMENTE OBJETO DE REPRESALIAS O VEAN MENOSCABADO ALGUNO DE SUS DERECHOS. MUCHAS DE LAS VECES SON LAS PROPIAS PERSONAS DEL GOBIERNO LAS QUE SE ENTERAN DE LO QUE HACEN SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y NO SE ATREVEN A DENUNCIAR POR TEMOR A QUE SEAN DESPEDIDOS O A QUE SEAN POSTERIORMENTE VIOLENTADOS EN SUS DERECHOS, FASTIDIADOS O INCLUSIVE PERSEGUIDOS O SANCIONADOS POR ALGUNA VÍA. ESTO BUSCA CREAR LA LLAMADA DENUNCIA ANÓNIMA PARA PROTEGER A LOS DENUNCIANTES O LO QUE TAMBIÉN EN OTROS PAÍSES SE LLAMA, TESTIGO PROTEGIDO, PARA QUE LA GENTE PUEDA DENUNCIAR, SEÑALAR Y NO CORRA RIESGO, COMO LUEGO SE DICE ENTRE LOS JÓVENES, PONER DEDO. QUIÉN, QUIÉN, SE ANIMA A DECIR O A SEÑALAR, SI DESPUÉS VA A HABER PROBLEMAS, NADIE, DE LO QUE SE TRATA ES DE GARANTIZAR QUE HAYA DENUNCIAS SIN RIESGO. UN POCO LO QUE YA EXISTE EN NUESTRA LEGISLACIÓN Y QUE POCAS VECES SABEMOS QUE ESTÁ EN LA LEY, TENEMOS UNA LEY YA, QUE LE DA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL, ES UNA LEY ESTATAL, POCO LE DAMOS SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS DE LA MISMA. AQUÍ SE TRATARÍA DE ACTOS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, POR ESO LA ESTAMOS INCORPORANDO EN LA LEY ORGÁNICA DE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA, QUE HACE TIEMPO POR VIRTUDES DE CONGRESO SE CONVIRTIÓ EN ÓRGANO AUTÓNOMO Y QUE PERMÍTANME DESDE AQUÍ RECONOCER AL FISCAL NOEL DÍAZ, EL TRABAJO QUE HA VENIDO DESARROLLANDO PARA SUSTENTAR EL TRABAJO DE ESTA FISCALÍA, QUE HASTA ANTES DE SU LLEGADA PARECÍA UN ENTELEQUIA MUERTA, QUE NO PERSEGUÍA EL DELITO, QUE

NO JUDICIALIZABA CARPETAS Y QUE NO ERA CAPAZ DE INVESTIGAR Y CUMPLIMENTAR PROCEDIMIENTOS. HOY EN DÍA ESTÁN DÁNDOSE RESULTADOS, HAY PERSONAS SUJETAS A PROCESO, DETENIDAS, OTRAS BUSCADAS EN CALIDAD DE PRÓFUGOS Y ESTÁ EMPEZANDO A DAR RESULTADOS, EN LA MEDIDA EN QUE LE DEMOS MÁS DIENTES, COMO LUEGO SE DICE, MÁS INSTRUMENTOS AL CIUDADANO PARA QUE SE ANIME A DENUNCIAR ACTOS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, MAYOR SERÁ EL COMBATE A ESTE MAL QUE AQUEJA A NUESTRA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA. TAMBIÉN LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN HA SEÑALADO, QUE DEBE DE OBLIGARSE A LOS ESTADOS A CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNOS UNA SERIE DE MEDIDAS APROPIADAS PARA PROPORCIONAR PROTECCIÓN CONTRA TODO TRATO INJUSTIFICADO A LAS PERSONAS QUE DENUNCIAN, EL PROPIO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SEÑALA, QUE HAY QUE BRINDAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS O LOS TESTIGOS DE UN DELITO, PUEDAN LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO SIN ALGÚN RIESGO PARA ELLOS. TAMBIÉN HA SEÑALADO EL CÓDIGO, LO SEÑALA, QUE HAY QUE PROMOVER LAS ACCIONES QUE PROVEAN LA SEGURIDAD Y PROPORCIONEN EL AUXILIO A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL A TODOS LOS SUJETOS QUE, CON MOTIVO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, CUYA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SE ENCUENTRA EN RIESGO INMINENTE, PUEDAN SER FACTORES DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. TAMBIÉN PARA LOS CUERPOS POLICÍACOS, HAY ALGUNAS MEDIDAS EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PROPORCIONAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS U

OFENDIDOS O A LOS TESTIGOS DE ALGÚN DELITO, PRESTAR PROTECCIÓN Y AUXILIO INMEDIATO, INFORMAR A LA VÍCTIMA U OFENDIDO SOBRE SUS DERECHOS, PROCURAR QUE RECIBAN ATENCIÓN MÉDICOS PSICOLÓGICA CUANDO SEA NECESARIA Y TODO ESTO TENDIENTE A QUE SE EVITE PONER EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA. TAMBIÉN LA LEY SEÑALA YA ESTAS OBLIGACIONES PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PARA QUIENES TIENEN FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITO. LO QUE ESTAMOS PROPONIENDO EN EL ARTÍCULO 7 BIS, ES QUE SE ADICIONE LO SIGUIENTE: INCONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MEDIDAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEGISLACIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, ESA LEY ESTATAL DE LA QUE HABLABA, ASÍ COMO, DEL ARTÍCULO 11 Y 15 FRACCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA PRESENTE LEY, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEBERÁ; PRIMERO.- EMITIR LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY A LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN HECHOS RELACIONADOS CON DELITOS TIPIFICADOS, COMO ACTOS DE CORRUPCIÓN; SEGUNDO.- REALIZAR UNA MEJORA CONTINUA A LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS QUE FAVOREZCAN LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y DENUNCIANTES DE ACTO RELACIONADOS CON DELITOS DE CORRUPCIÓN, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS; Y TERCERO.- IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN MASIVA ACERCA DE LOS MECANISMOS DE

PROTECCIÓN A QUIENES DENUNCIAN ESTE TIPO DE ACTOS, A FIN DE FOMENTAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, QUE CONTRIBUYA A LA DENUNCIA SEGURA Y LIBRE DE REPRESALIAS Y LA CONFIANZA EN EL SISTEMA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ASÍ PUES, FINALMENTE, EXPRESARLES QUE NO SE TRATA DE UN TEMA NUEVO DE SIMPLE REFORMISMO PENAL, LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS YA TIENE SU ORIGEN EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE LOS AÑOS 70, LO ACABAMOS DE VER RECIENTEMENTE EN UN JUICIO QUE HA SIDO MUY DIFUNDIDO, LOS TESTIGOS, QUIENES SEÑALAN, QUIENES RESUELVEN, QUIENES IMPUTAN, DIFÍCILMENTE SE CONOCE SU PERSONALIDAD, SUS DATOS PERSONALES, SU NOMBRE, SU DOMICILIO, GENERALES. POR ENTONCES, CUANDO NACIÓ, ERA CONSIDERADO UN PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SE APLICABA JUNTO CON UN PROGRAMA PARA EL DESMANTELAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS. NO BASTA DE TENER A UN DELINCUENTE, ES MENESTER QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, TENGA LA POSIBILIDAD DE REUNIR TODAS LAS PRUEBAS, QUE LE PERMITAN REALIZAR UNA CONSIGNACIÓN BIEN SUSTENTADA, PARA EFECTO DE QUE NO SEA LIBERADO CON POSTERIORIDAD POR LA VÍA DEL AMPARO O POR LA VÍA DE UNA SENTENCIA, UNA VEZ QUE SE DESAHOQUE EL PROCESO. DICHA LABOR SE DIFICULTA DEBIDO A QUE EL CRIMEN, MUCHAS DE LAS VECES, CUENTA CON EL SUFICIENTE PODERÍO PARA CAUSAR TEMOR DENTRO DE LA SOCIEDAD, DE LO QUE SE TRATA ES, DE FOMENTAR LA DENUNCIA, CIUDADANA, ANÓNIMA, REPRESALIAS, SIN RIESGOS Y QUE PUEDA LA FISCALÍA OBTENER MEJORES RESULTADOS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. POR ESO LOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PRI, PROPONEMOS VOTAR A FAVOR ESTA INICIATIVA CONVERTIDA EN

DICTAMEN, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA HA DELIBERADO Y HA CONSIDERADO PERTINENTE ESTABLECER EN LA LEY. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SON 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 320, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN

DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de lenguaje incluyente**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 20 de octubre de 2022 y que la misma tiene como finalidad especificar la distinción de género en la mención que se hace en el Código Civil, tanto de hijas como de hijos.

SEGUNDO. – Los iniciadores fundamentan su iniciativa en la Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, que presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año de 2016, la cual fue elaborada con el objetivo de facilitar el uso de este tipo de lenguaje en las comunicaciones escritas, orales y visuales de las y los servidores públicos que laboran en la Comisión Nacional, así como de toda aquella persona interesada en eliminar el sexismo en el lenguaje y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.

Cabe mencionar que esta Guía fue elaborada, como una herramienta de apoyo didáctico, para los talleres de la CNDH, los cuales tuvo a bien realizar para sensibilizar y capacitar a su personal.

TERCERO.- Los dictaminadores al realizar el estudio y análisis detallado de la Guía mencionada, encontramos en primer término que la misma nos brinda una idea muy clara de lo que es el lenguaje incluyente y no sexista y como debe ser usado, pero sobre todo su objetivo que es "promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona."¹³

Con visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales se refiere al hecho o acción de nombrar e incluir de forma respetuosa a las mujeres que es un grupo de población históricamente

¹³ [Blog-46_La-Guía-para-el-Uso-de-un-Lenguaje-Incluyente-y-No-Sexista \(1\).pdf](#)

discriminado y violentado y a los grupos sociales que por diversos factores se encuentran en discriminación.

Dentro de las alternativas para el lenguaje incluyente y no sexista que la CNDH nos presenta en la Guía, se encuentra la denominada "Desdoblamiento y uso alternado de los sustantivos para un orden de presentación incluyente" la cual consiste básicamente en nombrar en el mensaje escrito o verbal a ambos sexos, con la intención de hacerlos visibles, alternando el femenino y masculino, iniciando preferentemente con el femenino, lo cual atiende únicamente a la importancia de hacer visible a las mujeres.

Dentro de las múltiples alternativas para el lenguaje incluyente y no sexista que dicha Guía nos proporciona, la anterior, es la que aplica al caso de la iniciativa propuesta, puesto que los iniciadores buscan visibilizar en el Código Civil en aquellos artículos que se menciona a los "hijos" al género femenino incluyendo el término "hijas".

CUARTO.- Ahora bien en esta misma tesitura es de suma importancia tomar como un gran antecedente la reforma Constitucional publicada mediante decreto 585, en el Periódico Oficial de fecha 24 de mayo de 2022, la cual fue motivada por siete iniciativas que coincidentemente tenían como finalidad "construir y perfeccionar el andamiaje jurídico necesario para encaminarnos a una verdadera igualdad y paridad entre los géneros, en los diversos ámbitos de la vida del Estado". Puesto que mediante estas reformas se cambió la redacción de diversos artículos incluyendo en cada uno de ellos que hiciera alusión a las personas en el género masculino, la redacción correspondiente al género femenino por citar un ejemplo si antes se mencionaba a "los servidores públicos" se modificó por la redacción "las y los servidores públicos" si se hacía mención de la figura del "gobernador" ahora se menciona "la gobernadora o el gobernador" así pues consideramos que esta reforma al incluir el principio de paridad de género como un principio constitucional es un parte aguas en las reformas de las leyes secundarias las cuáles deben estar sustentadas en nuestra Carta Magna.

QUINTO.- A su vez es importante mencionar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece como obligación la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo así como su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual forma prevé la promoción en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, para que se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

SEXTO.- Por los motivos antes expuestos es que los dictaminadores creemos suficientemente sustentada y motivada la propuesta hecha por los iniciadores, puesto que la misma se encuentra en el marco de una normativa protectora de los derechos humanos, de nuestras niñas, y consideramos que es necesario con fundamento en el principio de paridad de género darles ese lugar en la legislación, como bien lo menciona la Comisión Nacional de Derechos Humanos, visibilizarlas para empezar a romper con todos aquellos estereotipos que discriminan al género femenino. Es por ello que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 34-5, 36, 43, 60, 62 al 64, 73, 74, 82, 129, 150 bis, 157, 159, 159 bis, 160, 162, 196, 197, 221, 223, 229, 239, 243, 250, 251, 254, 255, 256, 257, 262, 265, 267, 269, 270, 277, 278, 278 bis, 279, 280, 282, 286-1, 288, 298, 299, 302, 309, 314, 318-4, 319, 321 al 325, 328 al 331, 333, 333bis, 334 al 357, 359, 360, 364, 365, 367, 368, 368 bis, 371 al 373, 375 al 381, 383, 384, 407 al 410, 412, 416, 417, 422 al 425, 427 al 431, 433 al 439, 441 bis, 442, 460, 465, 470, 476, 482, 483, 484, 486, 518, 532, 564, 645, 647, 652, 1201, 1202, 1206, 1253, 1262, 1268, 1270, 1365, 1491 al 1493, 1495, 1496, 1500, 1508, 1511, 1516, 1517, 1519, 1526, 2159, 2240, 2242, 2243, 2246 al 2248, 2815, 2872 y 2916 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34-5. Para la designación del nombre se observará lo siguiente:

I a la IV...

Serán los padres, al momento del registro, quienes decidirán el orden de los apellidos, haciéndolo mediante un escrito de común acuerdo, el orden elegido deberá mantenerse para todas las hijas o hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre.

ARTÍCULO 36...

...

...

...

...

Las Actas del Registro Civil que se asentarán son las siguientes: Nacimiento, reconocimiento de hijas o hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para adquirir bienes. Para éste efecto se deberán utilizar las formas que especialmente proporcionará la Dirección General del Registro Civil en el Estado.

ARTÍCULO 43. Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio ó de reconocimiento de hijas o hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública ó mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público ó Juez de Primera Instancia.

ARTÍCULO 60...

El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijas e hijos. Ambos tienen obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su vástago. Si al hacerse la presentación, se desconoce o se tiene por desconocido el nombre de alguno de los padres o ambos, se pondrá en el acta que el presentado es hija o hijo de padres desconocidos, según sea el caso; pero en la investigación tanto de la maternidad como de la paternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código.

...

ARTÍCULO 62. Cuando la hija o el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido a la hija o al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

ARTÍCULO 63. Cuando la hija o el hijo nazca de mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido a la hija o al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

ARTÍCULO 64. Podrá reconocerse a la hija o hijo nacido de una relación entre parientes consanguíneos. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJAS E HIJOS NATURALES

ARTÍCULO 73. El Acta de Nacimiento surte efectos de reconocimiento de la hija o del hijo en relación a los progenitores que aparezcan en el Acta, cuando estos así la hayan solicitado.

ARTÍCULO 74. Si el reconocimiento de hija o hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formulará Acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere el Artículo que precede, se observarán las siguientes, en sus respectivos casos:

I. Si la hija o el hijo es mayor de edad se expresará en el Acta su consentimiento para ser reconocido;

II. Si la hija o el hijo es menor de edad, pero mayor de catorce años, se expresará su consentimiento y el de su Tutor;

III. Si la hija o el hijo es menor de catorce años, se expresará sólo el consentimiento del Tutor.

ARTÍCULO 82. En los casos de adopción, se levantará el acta de nacimiento en los mismos términos de la que se expide para las hijas o los hijos consanguíneos, incluyendo la fecha del acta de nacimiento anterior más no su número, llevando además los apellidos del o los adoptantes.

ARTÍCULO 129. La rectificación o modificación de un acta del estado civil, podrá hacerse ante el Poder Judicial o la Dirección General del Registro Civil del Estado, salvo que se trate del reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hija o hijo, el cual se ajustará a las prescripciones de este Código.

ARTICULO 150 BIS...

...

I...

II.- Los efectos del matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijas e hijos.

III. a la XI. ...

ARTÍCULO 157...

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijas o hijos, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

ARTÍCULO 159. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijas e hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior, no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

...

ARTÍCULO 159 BIS. Se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas y los hijos.

ARTÍCULO 160. Los cónyuges y las hijas e hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

ARTÍCULO 162. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de las hijas e hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 196. Si la disolución de la sociedad procede de nulidad de matrimonio, el consorte que hubiere obrado de mala fe no tendrá parte en las utilidades. Estas se aplicarán a las hijas y los hijos, y si no los hubiere al cónyuge inocente.

ARTÍCULO 197. Si los dos procedieron de mala fe, las utilidades se aplicarán a las hijas y los hijos, y si no los hubiere, se repartirán en proporción de lo que cada consorte llevó al matrimonio.

ARTÍCULO 221. Las donaciones antenuptiales no se revocan por sobrevenir hijas o hijos al donante.

ARTÍCULO 223. Las donaciones antenuptiales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de adulterio, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias, abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario u otras que sean graves a juicio del Juez, cometidas en perjuicio del donante o sus hijas o hijos.

ARTÍCULO 229. Estas donaciones no se anularán por la supervivencia de hijas o hijos, pero se reducirán cuando sean inoficiosas, en los mismos términos que las comunes.

ARTÍCULO 239. La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre, puede ser deducida por las hijas o los hijos del cónyuge víctima del atentado, o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que se celebró el nuevo matrimonio.

ARTÍCULO 243. El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijas o hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.

ARTÍCULO 250. El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de las hijas o los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante él y trescientos días después de la declaración de nulidad, si no se hubieren separado los consortes, o desde su separación en caso contrario.

ARTÍCULO 251. Si ha habido buena fe de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de las hijas y los hijos.

Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de las hijas e hijos.

ARTÍCULO 254. Si de parte de ambos cónyuges hubiere buena fe, luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de las hijas e hijos y el Juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso.

...

ARTÍCULO 255. Si uno solo de los cónyuges ha procedido de buena fe, quedarán todas las hijas e hijos bajo su cuidado; pero siempre, y aun tratándose de divorcio, las hijas e hijos menores de cinco años se mantendrán al cuidado de la madre hasta que cumplan esta edad, a menos que la madre se dedicara a la prostitución, al lenocinio, hubiere contraído el hábito de embriagarse, tuviere alguna enfermedad contagiosa o por su conducta ofreciere peligro grave para la salud o la moralidad de sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 256. Declarada la nulidad del matrimonio se procederá a la división de los bienes comunes. Los productos repartibles si los dos cónyuges hubieren procedido de buena fe, se dividirán entre ellos en la forma convenida en las capitulaciones matrimoniales; si solo hubiere habido buena fe por parte de uno de los cónyuges, a éste se aplicarán íntegramente esos productos. Si ha habido mala fe de parte de ambos cónyuges, los productos se aplicarán a favor de las hijas e hijos.

ARTÍCULO 257...

I a la III...

IV. Si los dos cónyuges procedieron de mala fe, las donaciones que se hayan hecho quedarán a favor de sus hijas e hijos. Si no los tienen, no podrán hacer los donantes reclamación alguna con motivo de la liberalidad.

ARTÍCULO 262. Son causales de divorcio:

I a la IV...

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a las hijas o los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI a la IX...

X.- La sevicia, las amenazas o las injurias, y las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia las hijas e hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio.

XI a la XIV...

XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de las hijas o hijos, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVI a la XVIII...

ARTÍCULO 265. Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a las hijas o hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio, debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.

ARTÍCULO 267. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijas o hijos o teniéndolos estos sean mayores de 18 años y no sean incapaces, de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijas o hijos menores de 18 años o incapaces sin importar edad, o no han liquidado su sociedad conyugal, entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

...

ARTÍCULO 269. Mientras se decreta el divorcio el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de las hijas e hijos a quienes haya obligación de dar alimentos, y para garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores y los bienes del cónyuge.

ARTÍCULO 270....

I. Designación de persona a quien sean confiados las hijas e hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de las hijas e hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III.- La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a las hijas e hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el Divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias.

IV y V...

ARTÍCULO 277...

I y II...

III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor, y a las hijas e hijos;

IV y V...

VI. Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos e hijas. El juez previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conducente.

Salvo peligro para el normal desarrollo de las hijas e hijos, y bajo las consideraciones del juez, los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, escuchando si fuera conveniente la opinión del menor. Así mismo el juez de lo familiar, resolverá lo conducente.

VII. Prohibir a los cónyuges que ocurran al domicilio o lugar determinado del otro cónyuge o viceversa, y tomar las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar, en su honor, en sus respectivos bienes, así como en los de la sociedad conyugal o en los de sus hijas e hijos en su caso.

VIII. El Juez resolverá teniendo presente el interés superior de las hijas e hijos, quienes podrán ser escuchados con las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres.

IX...

X. En los casos en que exista violencia familiar cometida por uno de los cónyuges o concubinos contra el otro, hacia las hijas e hijos de ambos, o de alguno de ellos, las hijas e hijos quedarán bajo la custodia provisional del cónyuge o concubino víctima de dicha conducta o, en su caso, de aquel que no hubiere sido quien ejerció dicha violencia.

XI...

ARTÍCULO 278. La sentencia de divorcio fijará la situación de las hijas e hijos, conforme a las reglas siguientes:

Primera.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones III, IV y V, del Artículo 262, las hijas e hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la custodia del ascendiente que corresponda, y si no lo hubiere se nombrará tutor.

...

Segunda.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones X, XI y XV del Artículo 262, las hijas e hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge inocente; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la custodia.

...

Si los dos cónyuges fueren culpables y existan elementos para ello, el Juez les suspenderá el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de uno de ellos, recobrándola el otro al acaecer ésta. Entretanto, las hijas e hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda, y si no hay quien la ejerza, se les nombrará tutor.

Tercera...

ARTÍCULO 278 BIS. En la sentencia de divorcio se observará en ella: la protección para las hijas e hijos que incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar o de alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el Artículo 973 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango; para el caso de los mayores incapaces sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este Artículo para su protección.

...

ARTÍCULO 279. Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de las hijas e hijos, podrán acordar los tribunales, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores o el Ministerio Público, cualquiera providencia que se considere benéfica a los menores o incapaces. El que ejerza la patria potestad o guarda y custodia, debe inculcar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro progenitor, con sus hermanos y con sus demás familiares. Cualquier progenitor o familiar, tiene la obligación de hacer del conocimiento del juez las conductas que pudieran constituir alienación parental.

ARTÍCULO 280. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 282. Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes, se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges, o con relación a las hijas e hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de subsistencia y educación de las hijas e hijos, de conformidad con el Artículo 303 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 286-1...

...

...

Existe el concubinato cuando, atendiendo los fines del mismo, procreen una hija o hijo, aún y cuando no se cumpla con el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.

...

ARTÍCULO 288. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

En el caso de la adopción, se equiparará el parentesco por consanguinidad a aquél que existe entre la o el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si la adoptada o adoptado fuera hija o hijo consanguíneo.

ARTÍCULO 298. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendentes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.

ARTÍCULO 299. Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos e hijas, lo están los descendentes más próximos en grado.

La obligación que se establece en este Artículo, queda exceptuada en los casos en que exista o haya existido violencia familiar declarada judicialmente por parte de los padres a las hijas e hijos.

ARTÍCULO 302. El adoptante y la adoptada o adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y las hijas e hijos.

...

ARTÍCULO 309. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a las hijas o hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

ARTÍCULO 314. En los casos en que los que ejerzan la patria potestad gocen de la mitad del usufructo de los bienes de la hija o hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlos, el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad.

ARTÍCULO 318-4. En los casos en que exista violencia familiar cometida por uno de los cónyuges o concubinos contra el otro, hacia las hijas o hijos de ambos, o de alguno de ellos, las hijas e hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge o concubino víctima de dicha conducta o, en su caso, de aquel que no hubiere sido quien ejerció dicha violencia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 319. Se presumen hijas e hijos de los cónyuges:

I. Las hijas o hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;

II. Las hijas o hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga éste de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

ARTÍCULO 321. El marido no podrá impugnar la paternidad de los hijos o hijas alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijas o hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa.

ARTÍCULO 322. La hija o el hijo nacido después de los trescientos días contados desde la fecha en que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación provisional de los cónyuges prevista para los casos de divorcio y nulidad, pero antes de la disolución del matrimonio, podrá ser desconocido. La mujer, la hija o el hijo o el tutor de éste, pueden sostener en este caso que el marido es el padre.

ARTÍCULO 323. El marido no podrá desconocer que es padre de la hija o hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio;

I y II...

III. Si ha reconocido expresamente por suya a la hija o el hijo de su mujer;

IV. Si la hija o hijo no nació capaz de vivir, excepto para los efectos de la fracción II del artículo 262.

ARTÍCULO 324. Las cuestiones relativas a la paternidad de la hija o hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrá promoverse en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación.

ARTÍCULO 325. En todos los casos en que el marido tenga derecho de contradecir que el nacido es hija o hijo de su matrimonio, deberá deducir su acción dentro de sesenta días, contados desde el nacimiento, si está presente; desde el día en que llegó al lugar, si estuvo ausente; o desde el día en que descubrió el fraude, si se le ocultó en nacimiento.

ARTÍCULO 328. Los herederos del marido, excepto en el caso del Artículo anterior, no podrán contradecir la paternidad de una hija o hijo nacido dentro de los ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, cuando el esposo, no haya comenzado esta demanda. En los demás casos, si el esposo ha muerto sin hacer la reclamación dentro del término hábil, los herederos tendrán, para proponer la demanda, sesenta días contados desde aquel en que la hija o hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean turbados por la hija o hijo en la posesión de la herencia.

ARTÍCULO 329. Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias, la filiación de la hija o hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I. Se presume que la hija o hijo es del primer matrimonio si nace dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del primer matrimonio y antes de ciento ochenta días de la celebración del segundo;

II. Se presume que la hija o hijo es del segundo marido si nace después de ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del primer matrimonio.

El que negare las presunciones establecidas en las dos fracciones que preceden, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que la hija o hijo sea del marido a quien se le atribuye;

III. La hija o hijo se presume nacido fuera de matrimonio si nace antes de ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio y después de trescientos días de la disolución del primero.

ARTÍCULO 330. El desconocimiento de una hija o de un hijo, de parte del marido o de sus herederos, se hará por demanda en forma ante el juez competente. Todo desconocimiento practicado de otra manera es nulo.

ARTÍCULO 331. En el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad serán oídos, según el caso, el padre, la madre y la hija o hijo, a quien, si fuere menor, se proveerá de un tutor interino, y el Juez atenderá al interés superior del menor.

ARTÍCULO 333. La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hija o hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni transacción, ni compromiso en árbitros.

ARTÍCULO 333 BIS. La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación de los padres y las hijas e hijos respectivamente, cualquiera que sea su origen.

ARTÍCULO 334. Puede haber transacción o arbitramento sobre los derechos adquiridos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse, sin que las concesiones que se hagan a quien se dice hija o hijo, importen la adquisición de estado de hija o hijo de matrimonio.

CAPÍTULO II

DE LAS PRUEBAS DE LA FILIACIÓN DE LAS HIJAS E HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 335. La filiación de las hijas e hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.

ARTÍCULO 336. A falta de actas o si éstas fueren defectuosas, incompletas o falsas, se probará con la posesión constante de estado de hija o hijo nacido de matrimonio. En defecto de esta posesión son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza, incluyendo aquellas que el avance de los conocimientos científicos ofrecen; pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o

presunciones resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión.

...

ARTÍCULO 337. Si hubiere hijas o hijos nacidos de dos personas que han vivido públicamente como marido y mujer, y ambos hubieren fallecido, o por su ausencia o enfermedad les fuere imposible manifestar el lugar en que se casaron, no podrá disputarse a esas hijas o hijos haber nacido de matrimonio por sólo la falta de presentación del acta de enlace de sus padres, siempre que se pruebe que tienen la posesión de estado de hijas o hijos de ellos o que, por los medios de prueba que autoriza el Artículo anterior, se demuestre la filiación y no esté contradicha por el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 338. Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hija o hijo de matrimonio, por la familia del marido y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hija o hijo de matrimonio si además concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. Que la hija o hijo haya usado constantemente el apellido del que pretende que es su padre, con anuencia de éste;

II. Que el padre lo haya tratado como a hija o hijo nacido de su matrimonio, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento;

III...

ARTÍCULO 339. Declarado nulo un matrimonio, haya habido buena o mala fe en los cónyuges al celebrarlo, las hijas e hijos tenidos durante él se consideran como hijas e hijos de matrimonio.

ARTÍCULO 340. No basta el dicho de la madre para excluir la paternidad al marido. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación de la hija o del hijo concebido durante el matrimonio.

ARTÍCULO 341. Las acciones civiles que se intenten contra la hija o el hijo por los bienes que ha adquirido durante su estado de hija o hijo nacido de matrimonio, aunque después resulte no serlo, se sujetarán a las reglas comunes para la prescripción.

ARTÍCULO 342. La acción que compete a la hija o hijo para reclamar su estado, es imprescriptible.

ARTÍCULO 343...

I. Si la hija o hijo ha muerto antes de cumplir veintidós años.

II. Si la hija o hijo presentó incapacidad de ejercicio antes de cumplir veintidós años y murió después en el mismo estado.

ARTÍCULO 344. Los herederos podrán continuar la acción intentada por la hija o el hijo, a no ser que éste se hubiere desistido formalmente de ella, o nada hubiere promovido judicialmente durante un año contado desde la última diligencia.

También podrán contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle la condición de hija o hijo nacido de matrimonio.

ARTÍCULO 345. Los acreedores, legatarios y donatarios tendrán los mismos derechos que a los herederos conceden los Artículos 343 y 344, si la hija o hijo no dejó bienes suficientes para pagarles.

ARTÍCULO 346. Las acciones de que hablan los tres Artículos que preceden, prescriben a los cuatro años, contados desde el fallecimiento de la hija o hijo.

ARTÍCULO 347. La posesión de hija o hijo nacido de matrimonio no puede perderse sino por sentencia ejecutoriada, la cual admitirá los recursos que den las leyes, en los juicios de mayor interés.

ARTÍCULO 348. Si el que está en posesión de los derechos de padre o de hija o hijo fuere despojado de ellos o perturbados en su ejercicio sin que preceda sentencia por la cual deba perderlos, podrá usar de las acciones que establecen las leyes para que se le ampare o restituya en la posesión.

ARTÍCULO 349. El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio a las hijas e hijos habidos antes de su celebración.

ARTÍCULO 350. Para que la hija o hijo goce del derecho que le concede el Artículo que precede, los padres deben reconocerlo expresamente antes de la celebración del matrimonio, en el acto mismo de celebrarlo, o durante él, haciendo en todo caso el reconocimiento ambos padres, juntos o separadamente.

ARTÍCULO 351. Si la hija o hijo fue reconocido por el padre y en su acta de nacimiento consta el nombre de la madre, no se necesita reconocimiento expreso de ésta para que la legitimación surta sus efectos legales. Tampoco se necesita reconocimiento del padre, si ya se expresó el nombre de éste en el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 352. Aunque el reconocimiento sea posterior, las hijas e hijos adquieren todos sus derechos desde el día en que se celebró el matrimonio de sus padres.

ARTÍCULO 353. Pueden gozar también de ese derecho que les concede el Artículo 349, las hijas e hijos que ya hayan fallecido al celebrarse el matrimonio de sus padres, si dejaron descendientes.

ARTÍCULO 354. Pueden gozar también de ese derecho los hijos o hijas no nacidos, si el padre al casarse declara que reconoce a la hija o hijo de quien la mujer está encinta, o que lo reconoce si aquella estuviera encinta.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS HIJAS E HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO ARTÍCULO

ARTÍCULO 355. La filiación de las hijas y los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

ARTÍCULO 356. Pueden reconocer a sus hijas e hijos, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad de la hija o hijo que va a ser reconocido.

ARTÍCULO 357. El menor de edad podrá reconocer a sus hijas e hijos, sin el consentimiento de sus padres o tutores, pero tal reconocimiento no producirá efectos jurídicos mientras no sea ratificado ante la autoridad competente quien deberá resolver dentro de los siguientes sesenta días, los padres o tutores y cualquier otro interesado que pretenda objetar un reconocimiento deberá hacerlo ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 359. Puede reconocerse la hija o al hijo que no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.

ARTÍCULO 360. Los padres pueden reconocer a su hija o hijo conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 364. El reconocimiento de una hija o hijo nacido fuera del matrimonio, deberá hacerse de alguno de los modos siguientes

I a la V...

ARTÍCULO 365. Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a una hija o hijo, no podrán revelar en el acta del reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde aquella pueda ser identificada. Las palabras que contengan la revelación, se testarán de oficio, de modo que queden absolutamente ilegibles.

ARTÍCULO 367. La mujer casada podrá reconocer sin el consentimiento del marido a una hija o hijo habido antes de su matrimonio y además con el consentimiento de ambos podrá llevar a la hija o hijo reconocido a vivir a su hogar conyugal.

ARTÍCULO 368. Cualquiera de los cónyuges podrá reconocer a una hija o hijo habido antes del matrimonio o durante éste, pero no tendrá derecho de llevarlo a vivir al hogar conyugal, sin el consentimiento expreso del otro cónyuge.

ARTÍCULO 368 BIS. La hija o el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hija o hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hija o hijo suyo.

ARTÍCULO 371. Si la hija o el hijo reconocido es menor, puede reclamar contra el reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.

ARTÍCULO 372. El término para deducir esta acción será de dos años, que comenzarán a correr desde que la hija o hijo sea mayor de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento; y si no la tenía, desde la fecha en que la adquirió.

ARTÍCULO 373. La persona que cuida o ha cuidado de la lactancia de una niña o niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve, que públicamente lo ha presentado como hija o hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que alguna persona haya hecho o pretenda hacer de esa niña o niño. En ese caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.

ARTÍCULO 375. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá la guarda y custodia de la hija o hijo, sin perder ninguno de ellos la patria potestad y, en consecuencia, con quien de ellos habitará.

...

ARTÍCULO 376. En caso de que el reconocimiento sea efectuado en forma sucesiva por el padre y la madre que no vivan juntos, la hija o hijo habitará con el que primero lo haya reconocido, quien ejercerá la guarda y custodia sin perder ambos la patria potestad, salvo convenio en contrario y siempre que el Juez de Primera Instancia del lugar no crea necesario modificar el convenio con audiencia de los interesados y oyendo al Ministerio Público. El convenio sólo podrá modificarse en interés de la hija o hijo.

ARTÍCULO 377. La investigación de la paternidad de las hijas e hijos nacidos fuera de matrimonio está permitida:

I...

II. Cuando la hija o hijo se encuentre en posesión de estado de hijo o hija del presunto padre;

III. Cuando la hija o el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo marítamente;

IV. Cuando la hija o hijo tenga a su favor un principio de prueba por escrito contra el pretendido padre.

ARTÍCULO 378. Se presumen hijas o hijos del concubinario y de la concubina:

I y III...

ARTÍCULO 379. La posesión de estado, para los efectos de la fracción II del Artículo 377, se justificará demostrando por los medios ordinarios de prueba, que la hija o el hijo ha sido tratado por el presunto padre, o por su familia, como hija o hijo del primero, y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento.

ARTÍCULO 380. Está permitido a la hija o hijo nacido fuera del matrimonio y a sus descendientes, investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios, pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir la hija o hijo a una mujer casada.

ARTÍCULO 381. No obstante lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, la hija o hijo podrá investigar la maternidad si ésta se deduce de una sentencia civil o criminal.

ARTÍCULO 383...

Si los padres hubieren fallecido durante la menor edad de las hijas o hijos, tienen éstos derecho de intentar la acción antes de que se cumplan cuatro años de su mayor edad.

ARTÍCULO 384. La hija o el hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos, tiene derecho;

I a la IV...

TÍTULO OCTAVO DE LA PATRIA POTESTAD

CAPÍTULO I

DE LOS EFECTOS DE PATRIA POTESTAD, RESPECTO DE LA PERSONA DE LAS HIJAS E HIJOS

ARTÍCULO 407. Las hijas e hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

ARTÍCULO 408. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de **las hijas e hijos**. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con el Código de Justicia Para Menores Infractores en el Estado de Durango, en su caso.

ARTÍCULO 409. La Patria potestad sobre **las hijas e hijos** se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos corresponderá su ejercicio al otro.

...

ARTÍCULO 410. Cuando los dos progenitores han reconocido **a la hija o hijo** nacido fuera del matrimonio y viven juntos, ambos ejercerán la guarda y custodia, sin perder la patria potestad.

...

ARTÍCULO 412. En caso de separación o divorcio de los padres o abuelos, continuarán ejerciendo ambos la patria potestad; la custodia será decidida por convenio o por el Juez de lo Familiar, atento a lo dispuesto en el Artículo 278 de este Código, teniendo siempre en cuenta el interés superior de **la hija o hijo**.

Al progenitor o cónyuge abandonado, por más de seis meses, le corresponderá la custodia de **las hijas e hijos** que haya conservado consigo.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre **la hija o hijo** y sus ascendientes. En caso de oposición, el juez, a petición del menor o del ascendiente, resolverá atendiendo al interés superior del menor. Los ascendientes deben evitar cualquier acto sobre **la hija o hijo** orientado a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia otro ascendiente.

El derecho de visita y convivencia podrá suspenderse o perderse por decisión judicial, en los casos en que el menor haya sido víctima de violencia familiar por parte de quien tenga el derecho de visita o convivencia o sea sustraído o retenido sin autorización de quien tenga la custodia. El cónyuge que ejerza la guarda y custodia de **la hija o hijo** deberá evitar conductas que promuevan la separación, rechazo, o falta de convivencia de **las hijas e hijos** con el cónyuge separado, el juez vigilará el cumplimiento de ello, y en su caso, podrá revocar de inmediato la custodia.

ARTÍCULO 416. Mientras estuviere **la hija o** el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

...

ARTÍCULO 417. A las personas que tienen a **la hija o hijo** bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

...

CAPÍTULO II

DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES DE LA HIJA O HIJO

ARTÍCULO 422. La persona que ejerza la patria potestad representará también a **las hijas e hijos** en juicio, pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su consorte y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.

ARTÍCULO 423. Los bienes **de la hija o** hijo, mientras esté en la patria potestad, se dividen en dos clases:

I y II...

ARTÍCULO 424. Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo **a la hija o** al hijo.

ARTÍCULO 425. En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen **a la hija o al hijo**, la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si **las hijas e hijos** adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca **a la hija o hijo** o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

ARTÍCULO 427. La renuncia del usufructo hecha en favor **de la hija o** del hijo, se considera como donación.

ARTÍCULO 428. Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de que los padres, abuelos o adoptantes entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda **a la hija o hijo**, pertenecen a éste, y en ningún caso serán frutos de que se deba gozar la persona que ejerza la patria potestad.

ARTÍCULO 429...

I y II...

III.- Cuando su administración sea notoriamente ruinosa para **las hijas e hijos**.

ARTÍCULO 430. Cuando por la ley o por la voluntad del padre, **la hija o el hijo** tenga la administración de los bienes, se le considerará respecto de la administración como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar los bienes raíces.

ARTÍCULO 431. Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan **a la hija o** al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contrato de arrendamiento, por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotee en la plaza el día de la venta, hacer donación de los bienes de **las hijas o** los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de **las hijas o** los hijos.

ARTÍCULO 433...

I.- Por la mayoría de edad de **las hijas o** los hijos;

II y III

ARTÍCULO 434. Las personas que ejercen la patria potestad tienen la obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de **las hijas e hijos**.

ARTÍCULO 435. En todos los casos en que las personas que ejercen la patria potestad tienen un interés opuesto al de **las hijas o hijos**, serán éstos representados, en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el juez para cada caso.

ARTÍCULO 436. Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes de **la hija o hijo** se derrochen o se disminuyan.

...

ARTÍCULO 437. Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus **hijas e hijos**, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

ARTÍCULO 438...

I y II...

III.- Por la mayor edad **de la hija o hijo**.

IV. Con la adopción **de la hija o hijo**, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes.

ARTÍCULO 439. La Patria potestad se pierde:

I y II...

III.- Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar en contra del menor en los términos del Artículo 318-2 de este Código o cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos, abandono de sus deberes, o exposición a la mendicidad, trabajos forzados o cualquier forma de explotación, se comprometa la salud, la educación, la integridad física, psíquica, afectiva, la seguridad o la moralidad de **las hijas e hijos**, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieron de **sus hijas e hijos**, o porque los dejen abandonados por más de dos meses.

...

V.- Por la entrega que el padre o la madre o quien ejerce la patria potestad hiciere del menor a una institución de asistencia social pública o privada con la finalidad de que sea dado en adopción;

VI a la VIII...

IX.- Cuando uno de los progenitores realice, en forma reiterada y grave, en la persona de **las hijas e hijos**, conductas que ocasionen alienación parental que impacte al menor en su desarrollo armónico, o afecte a la persona, libertad o patrimonio del otro que ejerce la patria potestad, acreditable mediante dictamen que ordene el juez a perito especializado en la materia.

...

...

...

ARTÍCULO 441 BIS. Cuando los que ejerzan la patria potestad pasen a segundas nupcias, no perderán por ese hecho los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; así como tampoco el cónyuge o concubino con quien se una, ejercerá la patria potestad de **las hijas e hijos** de la unión anterior.

ARTÍCULO 442. La patria potestad se suspende:

I a la V...

VI.- Cuando uno de los cónyuges realice en la persona de **las hijas o hijos**, conductas que causen alienación parental que impacte gravemente al menor en su desarrollo armónico, o afecte a la persona, libertad o patrimonio del otro que ejerce la patria potestad, acreditable mediante dictamen que ordene el juez a perito especializado en la materia. La pérdida cesará una vez que el alienador justifique, al Juez que conoce del asunto, haberse sometido al tratamiento que le permita tener una sana relación con el menor.

ARTÍCULO 460. **Las hijas e hijos** menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se les proveerá de tutor.

ARTÍCULO 465. El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el Artículo 409, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento aquellos sobre quienes la ejerza, con inclusión de **la hija o hijo póstumo**.

ARTÍCULO 470. El padre o la madre que ejerza la tutela de **una hija o hijo** sujeto a interdicción, puede nombrarle tutor testamentario si el otro ha fallecido o no puede legalmente ejercer la tutela.

...

ARTÍCULO 476. El o los adoptantes que ejerzan la patria potestad tienen derecho de nombrar tutor testamentario a su **hija o hijo** adoptivo; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 482. Las hijas e hijos mayores de edad son tutores legítimos de su padre o madre solteros o viudos.

ARTÍCULO 483. Cuando haya dos o más **hijas o hijos**, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el Juez elegirá al que le parezca más apto.

ARTÍCULO 484. Los padres solteros o viudos, son de derecho tutores de sus **hijas e hijos** solteros, cuando éstos no tengan **hijas o hijos** que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto a quién de los dos ejercerá el cargo.

ARTÍCULO 486. El tutor del incapacitado que tenga **hijas o hijos** menores bajo su patria potestad, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.

ARTÍCULO 518. Cuando la tutela del incapacitado recaiga en el cónyuge, en los ascendientes o en las **hijas o hijos**, no se dará garantía; salvo el caso de que el juez, con audiencia del curador y del Ministerio Público, lo crea conveniente.

ARTÍCULO 532. El tutor está obligado:

I a la IV...

V.- A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de **hijas e hijos**, del testamento y de otros estrictamente personales;

VI...

ARTÍCULO 564. Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella, puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su mujer, **hijas, hijos** o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.

ARTÍCULO 645. Si el ausente tiene **hijas o hijos** menores, que estén bajo su patria potestad, y no hay ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley, ni tutor testamentario, ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor, en los términos prevenidos en los Artículos 491 y 492.

ARTÍCULO 647. Se nombrarán depositarios:

I...

II.- A **una de las hijas o los hijos** mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto;

III y IV...

ARTÍCULO 652. Si el cónyuge ausente fuere casado en segundas o ulteriores nupcias y hubiere **hijas o hijos** del matrimonio o matrimonios anteriores, el juez dispondrá que el cónyuge presente y **las hijas o hijos** del matrimonio o matrimonios anteriores, o sus legítimos representantes en su caso, nombren de acuerdo al depositario representante; más si no estuvieren conformes, el juez lo nombrará libremente, de entre las personas designadas por el artículo anterior.

ARTÍCULO 1201. Será no obstante, válida la disposición hecha en favor de **las hijas o hijos** que nacieron de ciertas y determinadas personas, durante la vida del testador.

ARTÍCULO 1202...

I.- El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, **hijas, hijos**, cónyuges o **hermanas o hermanos** de ella;

II a la IV...

V.- El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia de sus **hijas o hijos**, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;

VI.- El padre y la madre respecto **de la hija o** del hijo expuesto por ellos;

VII.- Los padres que abandonaren a sus **hijas o hijos**, prostituyeren a sus **hijas o hijos** o atentaren a su pudor respecto de los ofendidos;

VIII a la XI...

ARTÍCULO 1206. En los casos de intestado, los descendientes del incapaz de heredar conforme al Artículo 1202 heredarán al autor de la sucesión, no debiendo ser excluidos por la falta de su padre; pero éste no puede, en ningún caso tener los bienes de la sucesión, el usufructo, ni la administración que la ley acuerda a los padres sobre los bienes de sus **hijas e hijos**.

ARTÍCULO 1253...

I a la IV...

V.- A la mujer con quien el testador vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo **hijas o hijos**, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La concubina sólo tendrá derecho a alimentos mientras que observe buena conducta y no se case. Si fueren varias las concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;

VI...

ARTÍCULO 1262. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1260 **la hija o el hijo póstumo** tendrá derecho a percibir íntegra la porción que le correspondería como heredero legítimo si no hubiere testamento a menos que el testador hubiere dispuesto expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 1268. Aunque el testador nombre algunos herederos individualmente y a otros colectivamente, como se dijera: "Instituyo por mis herederos a Pedro y a Pablo y a **las hijas o hijos** de Francisco", los colectivamente nombrados se consideran como si fuesen individualmente, a no ser que se conozca de un modo claro que ha sido otra la voluntad del testador.

ARTÍCULO 1270. Si el testador llama a la sucesión a cierta persona y a sus **hijas o hijos**, se entenderán todos instituidos simultánea y no sucesivamente.

ARTÍCULO 1365. Puede el padre dejar una parte o la totalidad de sus bienes a su **hija o hijo**, con la carga de transferirles **a la hija o hijo, hijas o hijos** que tuviere hasta la muerte del testador, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1200 en cuyo caso el heredero se considerará como usufructuario.

ARTÍCULO 1491. Si a la muerte de los padres quedaran sólo **hijas y/o hijos**, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales.

ARTÍCULO 1492. Cuando concurren descendientes con el cónyuge que sobreviva, a éste le corresponderá la porción de **una hija o hijo**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1508.

ARTÍCULO 1493. Si quedaren **hijas y/o hijos** y descendientes de ulterior grado, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes. Lo mismo se observará tratándose de descendientes de **hijas o hijos** premuertos, incapaces de heredar o que hubieren renunciado (sic) la herencia.

ARTÍCULO 1495. Concurriendo **hijas y/o hijos** con ascendientes, éstos sólo tendrán derecho a alimentos, que en ningún caso pueden exceder de la porción de **una de las hijas o hijos**.

ARTÍCULO 1496. **La adoptada o adoptado hereda como una hija o hijo**, pero en la adopción simple no hay derecho de sucesión entre la **adoptada o adoptado** y los parientes del adoptante.

ARTÍCULO 1500. Si sólo hubiere padre o madre, el que viva sucederá a **la hija o hijo** en toda la herencia.

ARTÍCULO 1508. El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de **una hija o hijo**, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión, no igualan a la porción que a cada **hija o hijo** debe corresponder. Lo mismo se observará si concurre con **hijas o hijos** adoptivos del autor de la herencia.

ARTÍCULO 1511. Concurriendo el cónyuge con uno o más hermanos del autor de la sucesión, o **sobrinas o sobrinos, hijas o hijos** de hermanos premuertos, tendrá dos tercios de la herencia

y el tercio restante se aplicará a los hermanos y sobrinos de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de este Título.

ARTÍCULO 1516. Si concurren hermanos **con sobrinas o sobrinos, hijas o hijos** de hermanos o de medios hermanos premuertos, que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado a la herencia, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 1517. A falta de hermanos, sucederán sus **hijas e hijos** dividiéndose la herencia por estirpes, y la porción de cada estirpe por cabeza.

ARTÍCULO 1519. La mujer con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo **hijas o hijos**, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas siguientes:

I.- Si la concubina concurre con sus **hijas y/o hijos** que lo sean también del autor de la herencia, se observará lo dispuesto en los Artículos 1508 y 1509;

II.- Si la concubina concurre con descendientes del autor de la herencia, que no sean también descendientes de ella, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponda a **una hija o hijo**;

III.- Si concurre con **hijas y/o hijos** que sean mayores y con **hijas y/o hijos** que el autor de la herencia hubo con otra mujer, tendrá derecho a las dos terceras partes de la porción de **una hija o hijo**;

IV a la VI...

...

...

ARTÍCULO 1526. La omisión, de la madre no perjudica a la legitimidad de **la hija o hijo**, si por otros medios legales puede acreditarse.

ARTÍCULO 2159. Las **hijas e hijos** sujetos a patria potestad solamente pueden vender a sus padres los bienes comprendidos en la primera clase de las mencionadas en el artículo 423.

ARTÍCULO 2240. Las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenía **hijas o hijos**, pueden ser revocadas por el donante cuando le hayan sobrevenido **hijas o hijos** que han nacido con todas las condiciones que sobre viabilidad exige el artículo 332.

Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido **hijas o hijos** o habiéndolos tenido no ha revocado la donación, ésta se volverá irrevocable. Lo mismo sucede

si el donante mueve (sic) dentro de ese plazo de cinco años sin haber revocado la donación. Si dentro del mencionado plazo naciere **una hija o** hijo póstumo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad.

ARTÍCULO 2242. La donación no podrá ser revocada por superveniencia de **hijas o hijos**:

I a la IV...

ARTÍCULO 2243. Rescindida la donación por superveniencia de hijos o hijas, serán restituidos al donante los bienes donados, o su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de **las hijas y/o hijos**.

ARTÍCULO 2246. El donatario hace suyos los frutos de los bienes donados hasta el día en que se le notifique la revocación o hasta el día del nacimiento **de la hija o** del hijo póstumo en su caso.

ARTÍCULO 2247. El donante no puede renunciar anticipadamente el derecho de revocación por superveniencia de **hijas o hijos**.

ARTÍCULO 2248. La acción de revocación por superveniencia de **hijas o hijos** corresponde exclusivamente al donante y **a la hija o** al hijo póstumo, pero la reducción por razón de alimentos tiene derecho de pedirla todos los que sean acreedores alimentistas.

ARTÍCULO 2815. La constitución de la hipoteca por los bienes de **hijas e hijos** de familia, de los menores y de los demás incapacitados, se regirá por las disposiciones contenidas en el título VIII, Capítulo II, Título IX, Capítulo IX y Título XI, Capítulo I y II del Libro Primero.

ARTÍCULO 2872...

I y II...

III.- Los gastos de funerales del deudor, proporcionados a su posición social, y también los de su mujer, **hijas e hijos** que estén bajo su patria potestad y no tuviesen bienes propios;

IV a la VI...

ARTÍCULO 2916. Los padres, como administradores de los bienes de sus **hijas e hijos**; los tutores de menores o incapacitados, y cualesquiera otros administradores, aunque habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo pueden consentir en la cancelación del registro hecho en favor de sus representados, en el caso de pago o por sentencia judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO**

VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA**

VOCAL

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. A DECIR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBE PREOCUPARSE UN LENGUAJE INCLUYENTE, CON EL OBJETO DE ASEGURAR UN ACCESO A LA JUSTICIA SIN DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO. LO ANTERIOR ES MÁS FACTIBLE, SI DESDE EL USO DEL LENGUAJE COTIDIANO LO PODEMOS IR TRASLADANDO A TODOS LOS SECTORES Y ÁMBITOS DEL QUEHACER SOCIAL Y DEL QUEHACER PÚBLICO. EL

LENGUAJE INCLUYENTE TIENE POR OBJETO, PROMOVER RELACIONES DE RESPETO E IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, VISIBILIZAR A LAS MUJERES Y A OTROS GRUPOS SOCIALES, ASÍ COMO PREVENIR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA. EL LENGUAJE PUEDE AYUDARNOS A VISIBILIZAR A LAS PERSONAS, PUEDE AYUDARNOS A CONTRIBUIR A LAS RELACIONES EN UN CONTEXTO DE IGUALDAD Y DE RESPETO MUTUO ENTRE LOS SERES HUMANOS. ES POR ELLO, QUE, A TRAVÉS DE LA INICIATIVA, MATERIA DEL DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO NOS OCUPA, ACCIÓN NACIONAL BUSCA INTEGRAR DEFINITIVAMENTE LAS MUJERES, DESDE LA APARICIÓN TEXTUAL EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL DE LAS HIJAS DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES. ASÍ, HACEMOS VISIBLE A TRAVÉS DE DICHO CUERPO NORMATIVO A NUESTRAS MUJERES DESDE TEMPRANA EDAD. VISIBILIZAR A LAS MUJERES Y OTROS GRUPOS SOCIALES, SE REFIERE AL HECHO O ACCIÓN DE NOMBRAR E INCLUIR DE FORMA RESPETUOSA A LAS MUJERES, EN UN GRUPO DE POBLACIÓN HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADO Y VIOLENTADO Y A LOS GRUPOS SOCIALES QUE POR DIVERSOS FACTORES SE ENCUENTRAN RELEGADOS. COMO LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, SIMPLES IDEAS SE VAN ADOPTANDO COMO COTIDIANAS A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA CONSTANTE Y EL USO DE LAS MISMAS EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS EN EL QUE NOS DESENVOLVEMOS, LO CUAL, TAMBIÉN APLICA LENGUAJE JURÍDICO Y COMÚN QUE DIARIAMENTE UTILIZAMOS. NO SE TRATA DE UN MERO CAMBIO DE PALABRAS, SINO DE LA IMPORTANCIA QUE PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IGUALDAD REPRESENTA LA EXPRESIÓN VERBAL DE LA EXISTENCIA DEL FEMENINO Y EL MASCULINO, EN DONDE PUEDA Y DEBA SER APLICABLE. POR LO ANTERIOR, EL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VOTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y RECONOCE EL TRABAJO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DE TODAS Y TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE LEGISLATURA, POR SU COMPROMISO CON NUESTRAS MUJERES Y POR BUSCAR, AL IGUAL QUE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL, VISIBILIZAR A NUESTRAS HIJAS. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE SON 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO

321, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 RECORRIENDO LAS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 01 de marzo de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer como obligación a los jueces el que dicten sentencias de lectura fácil, con la intención de que se brinde una mejor comprensión a aquellas personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, o que su situación particular así lo requiera.

SEGUNDO. - Como bien lo manifiestan los iniciadores desde el año 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha incursionado en el tema de las sentencias de lectura fácil, pero es recientemente cuando órganos del Poder Judicial de la Federación han hecho uso del formato de lectura fácil de las sentencias, el cual está siendo utilizado y dirigido principalmente en niñas, niños y adolescentes y personas que tienen dificultad para comprender el texto. Es importante señalar que el formato tradicional se sigue utilizando y en casos que así lo ameriten por sus circunstancias particulares, se ha dejado un apartado en el que se hace uso de un lenguaje simple

que evita los tecnicismos jurídicos y conceptos abstractos, ya que la finalidad es facilitar la comprensión de lo que resuelven las autoridades. También es importante hacer mención que el formato no es un formato único ya que cada situación es diversa y amerita de un lenguaje acorde a la situación de la persona que por alguna situación no pudiera lograr entender el lenguaje jurídico.

El objetivo de las sentencias de lectura fácil es que su contenido pueda comunicarse de manera más sencilla.

TERCERO.- Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 13 que **"toda persona tiene derecho a la Justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales"** consideramos que siendo el derecho a la justicia un derecho humano, este debe garantizarse de la manera más amplia posible, extendiéndose el mismo hasta la redacción de una sentencia, puesto que si no todas las personas pueden entender de la misma manera una resolución dictada por un Juez, entonces no se cumple con uno de los principios fundamentales de la misma que es que la justicia debe ser completa, así pues si un niño, no logra entender sus derechos plasmados en una resolución no se está garantizando por completo su derecho, por citar un ejemplo.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX para recorrer la actual a la siguiente, todas del artículo 41 recorriendo las demás subsecuentemente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41.

I a la XVI.

XVII.- Proponer a los servidores públicos de su adscripción como candidatos a recibir estímulos y recompensas;

XVIII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas,

mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia;

XIX.- Dictar sentencias de lectura fácil, las cuales tendrán como objeto dar a conocer a las personas de grupos sociales en situación de vulnerabilidad la resolución que ponga fin a sus asuntos, brindando una mejor comprensión; y

XX.- Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA

VOCAL

**PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO
EL DEBATE EN LO GENERAL.**

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: PRESIDENTE LE INFORMO QUE SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor

JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
FERNANDO ROCHA AMARO	
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 322, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTÍCULO 277 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA y ALEJANDRO JURADO FLORES integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, de la LXVIII Legislatura, **que contiene adiciones al Código Civil del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 118, 123 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189* y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de diciembre de 2020 fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de Código Civil del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA de la LXVIII Legislatura.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen, esta Comisión advierte que la misma pretende adicionar un párrafo a la fracción VII del artículo 277 y un último párrafo al artículo 417 del Código Civil del Estado de Durango, con el objetivo de privilegiar el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a las convivencias con sus progenitores que se encuentren separados, a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, con el fin de salvaguardar la salud.

SEGUNDO. – Ahora bien, la Convención Sobre los Derechos de los Niños la cual fue ratificada por el Estado Mexicano en 1990 a nivel nacional, menciona en su artículo 9, párrafo tercero:

“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”¹⁴

En concordancia con la normativa anterior el artículo 23 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes menciona:

“Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que

¹⁴ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes."¹⁵

De esto, podemos deducir que la convivencia entre los menores y sus progenitores es un Derecho fundamental del menor y responde a la necesidad de protección del interés superior del niño o niña, el cual se basa en la convivencia e interacción, así como en la constancia de mantener el mayor contacto posible con el progenitor, para evitar así que la relación se vea afectada por la separación de los cónyuges.

TERCERO. – La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido que ante una emergencia sanitaria puede concederse la suspensión del acto reclamado contra la determinación judicial que ordena un régimen de convivencia presencial y libre entre un menor de edad y el progenitor que no tiene su custodia, para que ésta se desarrolle a distancia, a través de medios electrónicos. Igualmente, la convivencia conlleva a que niñas, niños o adolescentes no solo interactúen con sus padres, sino también con el resto de los integrantes de su familia ampliada, la cual se conforma por las abuelas y los abuelos, los tíos y los primos, ya que la convivencia contribuye a su formación, y les permite identificarse como parte de un determinado grupo familiar, tal y como lo establece el siguiente criterio Tesis Aislada: 1a. XXVII/2022 (10a.)

CONVIVENCIA CON ABUELOS Y FAMILIA AMPLIADA. ESTE DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXIGE UN MAYOR NIVEL DE PROTECCIÓN EN CONTEXTOS EN LOS QUE EL RESPECTIVO PROGENITOR NO ESTÁ PRESENTE POR DIVERSAS RAZONES QUE IMPOSIBILITEN O DIFICULTEN EL CONTACTO FÍSICO.

Con base en el principio del interés superior de la infancia, el derecho a la protección y asistencia de la familia para la asunción de sus responsabilidades, el derecho de las personas menores de edad a vivir en familia y a mantener relación con sus progenitores, así como a preservar sus relaciones familiares sin injerencias ilícitas, los cuales encuentran alojamiento en los artículos 5, 7, 8 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4o. constitucional, la Primera Sala considera que el derecho de convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus abuelos es un ejercicio importante que contribuye a su sano desarrollo integral, salvo prueba en contrario, pues estos ascendientes, por lo general, son un factor estabilizador y emocionalmente enriquecedor para ellos, y se entienden parte del círculo familiar más cercano con el que las personas menores de edad suelen mantener un contacto frecuente y estrechar lazos afectivos que les permiten identificarse y desarrollar su pertenencia a determinado grupo familiar. La protección a esta convivencia se actualiza cuando existe un contexto de separación de los progenitores que dificulta el contacto frecuente con el que no ejerce la guarda y custodia y con ello, con la familia ampliada, pero se acentúa y exige mayor nivel de garantía, cuando se está en supuestos fácticos en los que el padre o madre respectivo no está presente, ya sea por circunstancias excepcionales de distancia, por reclusión, o cualquier otra que implique una imposibilidad o por lo menos una mayor dificultad de contacto físico, o bien, ante el fallecimiento, dado que en estas condiciones, si no se procura mantener y fortalecer las relaciones del infante con los ascendientes y demás familia de ese progenitor ausente, impedido o fallecido, o dichas relaciones se problematizan, se torna más factible que éstas se debiliten y desaparezcan con posible afectación a la persona menor de edad, quien verá reducido o destruido su vínculo con una parte de su grupo familiar. Por tanto, la convivencia con abuelos y familia extendida en estos últimos casos, no debe ser vista, por sí misma, como negativa y disociada de la vida de la persona menor de edad con el núcleo primario en que se ejerce su guarda y custodia, sino con una vocación y propósito integradores de su vida familiar con presumible efecto positivo en su desarrollo, a menos que se demuestren circunstancias fácticas que evidencien que resulta contraria a su interés superior. Así, un régimen de convivencia con abuelos en los supuestos indicados, ha de establecerse: a) con la mayor regularidad posible para propiciar su efectividad en el fortalecimiento de los lazos afectivos, pues ello es un factor relevante para ese fin, en la medida en que los menores de edad requieren la constancia en el contacto personal para crear ese tipo de vínculos; **b) pueden emplearse para la convivencia, además del contacto físico, cualquier medio que sea apropiado al caso,**

¹⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

cuando se dificulta por razones de distancia o cuando se deba cuidar no distraer al niño, niña o adolescente de sus rutinas cotidianas (teléfono, correo y en general medios electrónicos); c) la temporalidad, espacio y demás modalizaciones que se establezcan para la convivencia, deben responder al bienestar del infante; y, d) una eventual negativa de éste a la convivencia con sus abuelos, debe ser cuidadosamente examinada y ponderada conforme a los criterios de escucha de los menores de edad en los asuntos que les conciernen, inclusive, sus causas deben ser indagadas y recabado el material probatorio necesario, para que la decisión judicial al respecto sea absolutamente acorde a su interés superior, sin injerencias extrañas o que jueguen en contra del mayor beneficio de aquél, dados los deberes de protección reforzada que exige ese derecho fundamental.

CUARTO. – La comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores el establecer que en caso excepcional de enfermedad que se presente en forma de brote o por epidemia declarada por la autoridad sanitaria competente, se tome en cuenta el interés superior de la niñez y se pueda sustituir, por el tiempo que dure el régimen de excepción, la modalidad de convivencia presencial por una convivencia a través de medios electrónicos.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 277 y un último párrafo al artículo 412 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 277. ...

I. a la VII....

VIII...

Ante las emergencias sanitarias o por una enfermedad grave y/o contagiosa, y por el tiempo que las autoridades competentes lo determinen, se deberá privilegiar el derecho a la vida y la salud de las Niñas, Niños y Adolescentes; el régimen de visitas podrá efectuarse a distancia con el auxilio de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso. Debiendo el progenitor con el que cohabite, permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea.

IX. a la XII...

ARTÍCULO 412....

...

...

...

Ante la instauración de medidas de seguridad para la mitigación de contagios en los casos de emergencias sanitarias o por una enfermedad grave y/o contagiosa emitidos por la autoridad competente, se deberá priorizar el derecho a la vida y la salud de las Niñas, Niños y Adolescentes por lo que se deberá modificar el derecho de visita y convivencia según lo dispuesto en el artículo 277 fracción VIII por el tiempo que perdure la emergencia sanitaria o la enfermedad grave y/o contagiosa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE SON 19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor

J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 323, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por las y los CC. diputadas y diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, mediante la cual solicitan **reformas y adiciones al Código Penal de Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia

de lesiones calificadas; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 123, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Coincidiendo con el proyecto de iniciativa, el combate, prevención y castigo del feminicidio se ha convertido en una prioridad en nuestro país, tanto para las autoridades federales como para las correspondientes a cada una de las entidades federativas del mismo.

SEGUNDO. - La tipificación del feminicidio, además de visibilizar la forma extrema de violencia contra las mujeres, tiene como fin garantizar un seguimiento adecuado y especializado que pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar esta problemática.

TERCERO. - Tipificar el feminicidio como un delito autónomo permite visibilizar una conducta que se diferencia del homicidio no solo porque atenta contra el derecho a la vida, sino contra un conjunto de derechos previos y posteriores a la privación de la vida (OCNF,2014). La reflexión del feminicidio y su incorporación en los códigos penales sigue siendo importante, pues, aunque es casi una realidad en todas las entidades del país, todavía se presentan dificultades en el momento de la acreditación del delito.

CUARTO. - Efectivamente, por parte de los encargados de crear y reformar la normativa aplicable, cabe la tarea de adecuar la redacción contenida en los artículos que se refieran a la descripción del delito y de sus sanciones, por lo que se debe buscar a través de dicha función, la correcta referencia en el cuerpo normativo respectivo, evitando así contracciones o ambigüedades que pudieran perjudicar la correcta aplicación de la ley.

QUINTO. - Acorde a lo anterior es que, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad, los cuales implican una garantía para las personas.

SEXTO. - En las últimas décadas, el Estado Mexicano ha signado diversos tratados y convenciones internacionales que conforman la base jurídica de protección especial de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en general, ante la violencia ejercida en su contra o lesiones a su integridad.

SÉPTIMO. - En la actualidad existe una imprecisión en la redacción contenida en el artículo 147 del Código Penal vigente en nuestra entidad, en relación con el diverso 147 Bis del citado cuerpo legal, toda vez que en el primero de los señalados se describen las circunstancias por las que se considera que el homicidio y las lesiones serán calificadas, entre las que se encuentran las razones de género cuando se ejecuta contra una mujer, por lo que se debe especificar que dicha hipótesis solo será aplicable para el caso del delito de lesiones, ya que el artículo 147 bis ya contempla dicha circunstancias al tipificar el feminicidio.

OCTAVO. - En tal virtud, y con la finalidad de corregir la ambigüedad que se presenta actualmente dentro de los preceptos anteriormente referidos, lo que tendrá como consecuencia una atingente procuración de justicia en nuestra entidad, se propone para su discusión y aprobación por parte de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo **147 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Las lesiones también serán calificadas cuando se cometan por razones de género en contra de una mujer, para lo cual, se consideran razones de género las que resulten aplicables y se encuentran contempladas en el delito de feminicidio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO
VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: BUENAS TARDES COMPAÑEROS. CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EL DÍA DE HOY, SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE ESTE CONGRESO, MISMO QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES CALIFICADAS. EN ESE SENTIDO, ME PERMITO RAZONAR EL DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. QUIERO AGRADECER PRIMERO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN ESPECIAL AL DIPUTADO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN, EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO. COMO TODOS CONOCEMOS, EL COMBATE, PREVENCIÓN Y CASTIGO DEL FEMINICIDIO, SE HA CONVERTIDO EN UNA PRIORIDAD EN NUESTRO PAÍS, TANTO PARA LAS AUTORIDADES FEDERALES, COMO PARA LAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL MISMO. EL RECONOCIMIENTO QUE LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES MEXICANAS HAN HECHO RESPECTO A LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES EN NUESTRA NACIÓN, ENTRE OTRAS MANIFESTADAS A

TRAVÉS DE LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO, DEBE SIGNIFICAR UN AVANCE EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS INVOLUCRADAS, DIRECTAMENTE, AL IGUAL QUE DE TODA LA CIUDADANÍA. NADIE PUEDE NEGAR QUE DE TODAS LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA QUE SE PUEDEN EJERCER CONTRA UNA MUJER, LA MÁS DOLOSA Y CRUEL, SIN DUDA, ES EL FEMINICIDIO. POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE CREAR Y REFORMAR LA NORMATIVA APLICABLE, CABE LA TAREA DE ADECUAR LA REDACCIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS QUE SE REFIEREN A LA DESCRIPCIÓN DEL DELITO Y DE SUS SANCIONES, POR LO QUE SE DEBE BUSCAR A TRAVÉS DE DICHA FUNCIÓN, LA CORRECTA REFERENCIA EN EL CUERPO NORMATIVO RESPECTIVO, EVITANDO ASÍ, CONTRACCIONES O AMBIGÜEDADES QUE PUDIERAN PERJUDICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES, TAMBIÉN SE HACEN VALER A TRAVÉS DE UNA ADECUADA Y PUNTUAL REDACCIÓN DE LOS PRECEPTOS QUE CONTIENEN Y ENUNCIAN SUS PRERROGATIVAS O LAS OBLIGACIONES QUE LAS AUTORIDADES TIENEN EN FAVOR DE LAS MISMAS. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES O DERIVADOS DE UNA CONSTITUCIÓN, HACEN REFERENCIA A LOS VALORES Y LA IDEOLOGÍA DE UNA SOCIEDAD, MISMO QUE SE PLASMAN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS COMO GUÍA DE LA CONDUCTA QUE DEBE PROCURAR Y RESPETAR LA COLECTIVIDAD. EN LA ACTUALIDAD, EXISTE UNA IMPRECISIÓN EN LA REDACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 147 BIS DEL CITADO CUERPO LEGAL. TODA VEZ, QUE EN EL PRIMERO DE LOS SEÑALADOS SE DESCRIBEN LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE SE

CONSIDERA QUE EL HOMICIDIO, LAS LESIONES, SERÁN CALIFICADAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS RAZONES DE GÉNERO, CUANDO SE EJECUTA CONTRA UNA MUJER, POR LO QUE SE DEBE ESPECIFICAR, QUE DICHAS HIPÓTESIS SOLO SERÁN APLICABLES PARA EL CASO DEL DELITO DE LESIONES, YA QUE EL ARTÍCULO 147 BIS YA CONTEMPLA DICHA CIRCUNSTANCIA AL TIPIFICAR EL FEMINICIDIO. EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, EL ESTADO MEXICANO HA ASIGNADO DIVERSOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES, QUE CONFORMAN LA BASE JURÍDICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN GENERAL, ANTE LA VIOLENCIA EJERCIDA EN SU CONTRA O LESIONES A SU INTEGRIDAD. LO ANTERIOR, NOS PERMITIRÁ CORREGIR LA AMBIGÜEDAD QUE SE PRESENTA ACTUALMENTE DENTRO DE LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. ADEMÁS, QUE PROVOCARÁ UN ANTINGENTE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN NUESTRA ENTIDAD. POR LO AQUÍ MISMO MANIFESTADO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RAZONAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, PARA ESTABLECER CON CLARIDAD LA APLICACIÓN DE LO CONTENIDO EN EL MISMO, CON LA FINALIDAD DE ESCLARECER LA PENA CORRESPONDIENTE A LAS LESIONES CALIFICADAS QUE SE EJECUTEN EN CONTRA DE UNA MUJER. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: LE INFORMO PRESIDENTE QUE SON 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	

GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 324, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE**

CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MUJERES; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 04 de mayo de 2021 y que la misma tiene como objeto establecer como obligación a los Agentes del Ministerio Público, el iniciar inmediatamente a su conocimiento del asunto, incluso de manera oficiosa, la investigación y búsqueda de las mujeres desaparecidas, para lo cual deberá observar lo dispuesto por la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia.

SEGUNDO. – La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 47 que corresponde a la Fiscalía General de la República **elaborar y aplicar** protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas.

Responsabilidad que se reproduce para la Fiscalía General del Estado de Durango, en el artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

Además de señalar dicha Ley, la aplicación inmediata de las órdenes de protección las cuales describe como los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y cautelares, y a su vez manifiesta que estas deberán otorgarse **de oficio o a petición de parte**, por las autoridades administrativas, **el Ministerio Público** o por los órganos jurisdiccionales competentes, **en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas**, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Del mismo modo el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango establece claramente que:

"ARTÍCULO 301. En el momento en que se tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo del delito, los Órganos Jurisdiccionales o el Ministerio Público, según sea su competencia, deberán aplicar las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y estas resolverán sin dilación."

TERCERO.- Como es de notarse nuestra legislación en dicha materia se encuentra en completa concordancia estableciendo la obligación a las autoridades competentes de actuar sin dilación ante cualquier posible situación que ponga en riesgo la integridad o la vida de nuestras niñas, adolescentes o mujeres, estableciendo que se actuará a petición de parte o de manera oficiosa de manera inmediata, poniendo en práctica las diversas órdenes de protección establecidas en la Ley, para resolver así de manera pronta, es por lo anterior que los dictaminadores

consideramos que la propuesta se encuentra totalmente fundada y motivada, puesto que viene a fortalecer el marco legal en materia de protección de los derechos de las mujeres.

Por lo anterior, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 22.

I a la XI.

XII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido;

XIII. Una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia iniciar inmediatamente la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas para lo cual deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia vigentes en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia. El incumplimiento de esta disposición será considerado como grave, en materia de responsabilidad del servidor público; y

XIV. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: CON EL PERMISO A LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA INICIATIVA, MATERIA DEL DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO NOS OCUPA, TIENE SUS ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS EN DIVERSAS RESOLUCIONES QUE NUESTRA MÁXIMA TRIBUNA HA PRONUNCIADO A CONSECUENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES MEXICANAS. A NADIE PUEDE MANTENER ORGULLOSO EL HECHO DE QUE NUESTRO PAÍS DESDE HACE DÉCADAS SE ENCUENTRA ENTRE LAS NACIONES DEL CONTINENTE LATINOAMERICANO CON MAYOR ÍNDICE DE MUERTES DE MUJERES DE FORMA VIOLENTA. PODRÍAMOS MENCIONAR DIVERSOS CASOS QUE HAN MARCADO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE NUESTRO PAÍS EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, INCLUSO, ALGUNOS RESUELTOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MISMO SENTIDO. PERO LA VERDAD, ES QUE HAN SIDO

UN SIN NÚMERO DE INCIDENTES VIOLENTOS Y FATALES LOS QUE NOS HAN ORILLADO A IR BUSCANDO Y ESTABLECER LOS MECANISMOS NORMATIVOS, PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES MEXICANAS EL RESPETO A SU DIGNIDAD, SU INTEGRIDAD Y SU VIDA. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE, ENTRE OTRAS, TODO HOMICIDIO VIOLENTO DE MUJERES DEBE INVESTIGARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, TAMBIÉN, HA FIJADO DIVERSAS REGLAS QUE OBLIGAN A LAS AUTORIDADES, TANTO DEL NIVEL FEDERAL, COMO DE LOS ESTADOS, A IMPLEMENTAR PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. DICHAS POSTURAS SE PUEDEN DECIR, RECONOCEN EL DERECHO QUE TIENEN TODAS LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y DE INTOLERANCIA A SU PERSONA, AL MISMO TIEMPO, QUE RECONOCEN LA OBLIGACIÓN QUE RECAE EN EL ESTADO MEXICANO DE INVESTIGAR Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. POR SU PARTE, DENTRO DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, SE OBLIGA A LAS AUTORIDADES ESTATALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A BRINDAR A CADA UNA DE LAS DURANGUENSES LA PROTECCIÓN INMEDIATA Y EFECTIVA CUANDO SE ENCUENTRE EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SU LIBERTAD O SU SEGURIDAD. PERO TAMBIÉN, A QUE SE LES OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SUJETÁNDOSE A LO QUE ESTABLECE DICHA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. POR TODO ELLO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, PROPUSIERON INICIATIVA DE REFORMA, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA SUMAR A LA OBLIGACIÓN DEL CARGO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS HA DICHO ENTE ESTATAL, CONSISTENTE EN INICIAR INMEDIATAMENTE A SU CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, INCLUSO DE MANERA OFICIOSA, LA INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS. PARA LO ANTERIOR, A TODO AGENTE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA MATERIA. ACCIÓN NACIONAL HA SIDO IMPULSOR DESDE LEGISLATURAS ANTERIORES DE PROPUESTAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, ASÍ LO HA IDO HACIENDO Y LO SEGUIRÁ HACIENDO, HASTA QUE NUESTRA ENTIDAD Y NUESTRO PAÍS ALCANCE EL VERDADERO RESPETO A LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS MISMAS. DERIVADO TODO LO EXPUESTO, OTORGAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y RECONOCEMOS LA LABOR DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DE CADA UNO DE LOS QUE INTEGRAN A ESTE CONGRESO, PARA LA BÚSQUEDA DE LA VERDADERA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN NUESTRA ENTIDAD. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	

GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 325, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN, PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 30 de noviembre de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer como uno de los requisitos para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico el actualizarse y capacitarse constantemente en materia de defensa de derechos de las mujeres, igualdad sustantiva o perspectiva de género.

SEGUNDO. - Los dictaminadores al entrar al estudio de la propuesta encontramos que la perspectiva de género es una herramienta jurídica que se ha puesto en práctica en el ámbito del Derecho a partir de que se visibiliza mayormente la situación que por años han venido viviendo las mujeres y niñas de nuestra sociedad, en cuanto al nulo respeto de sus derechos humanos.

Ha sido necesario entonces la incorporación de una categoría de análisis diverso que toma factores que se encontraban invisibilizados, para poder atacar esta desigualdad social.

Esta forma de reciente creación de interpretar el Derecho y particularmente los Derechos Humanos, fue incorporada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus sentencias en donde, se introduce la perspectiva de género como una forma para garantizar a las mujeres y niñas el acceso a la justicia.

Básicamente esta herramienta consiste en que las autoridades que imparten justicia deben analizar los hechos, las pruebas, interpretar y aplicar la norma jurídica desde el parámetro de que el género produce impactos diferenciados en la vida y que los mismos tienen que ser considerados, puesto que es solo desde esta visión como se podrán eliminar las prácticas discriminatorias, que vienen y tienen origen desde los propios ordenamientos jurídicos.

TERCERO.- Tanta fuerza a tomado esta herramienta que se ha determinado que la perspectiva de género deberá aplicarse en todos los casos, aún cuando las partes involucradas en un juicio no lo soliciten expresamente, bastará la determinación del Juez que advierta que pueda existir una situación de violencia o de vulnerabilidad por el género.

Evidentemente este método de análisis sustentado en diversos criterios de la Corte, así como en el propio protocolo que la misma por medio de la Dirección General de Derechos Humanos publicó en el año 2020, para ser utilizado por los operadores de la justicia, es un método que debe conocerse y estudiarse por todos los operadores en general del Derecho, inclusive la sociedad en general.

Puesto que la Suprema Corte ha manifestado que la perspectiva de género puede ser utilizada para interpretar las normas y aplicar el derecho, así como apreciar los hechos y las pruebas que forman parte en una controversia, por ello es que consideramos de suma importancia que los defensores públicos y asesores jurídicos deben conocer de ella, de sus actualizaciones y estar

en constante capacitación para garantizar de esta forma una defensa de calidad, y protectora real de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Por lo anterior, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo a la fracción X del artículo 39 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39.- Los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, en el ejercicio de su función, tendrán las siguientes obligaciones:

I a la IX

X.- Actualizarse constantemente y participar en los cursos respectivos que al efecto realicen el Instituto y el Consejo de la Judicatura.

Someterse a una capacitación y actualización permanente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres.

XI a la XII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
VOCAL

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: MUY ESTIMADOS COLEGAS. SEÑORAS Y SEÑORES. HONORABLE MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. VALDRÍA LA PENA, SEÑOR PRESIDENTE, QUE LA VÍA REGLAMENTARIA ESTABLECIDA EN LA LEY ORGÁNICA, POR LA CUAL ALGÚN MIEMBRO DE LAS COMISIONES PUEDE VENIR A ESTA TRIBUNA A FUNDAMENTAR UN DICTAMEN O HACER UN COMENTARIO, PUDIERA QUEDAR REGISTRADA EN LAS OPCIONES QUE TENEMOS A LA VISTA EN EL REGISTRO DE ORADORES, PUESTO QUE, EN ESTE SOLAMENTE HAY LA POSIBILIDAD DE REGISTRARSE A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN EN ALGÚN CASO Y LA LEY PERMITE, INSISTO, ESTA OTRA VÍA A LA QUE HE HECHO MENCIÓN Y POR LA QUE ESTOY EN LA TRIBUNA. AGRADEZCO AL PRESIDENTE SU DISPOSICIÓN. HOY HEMOS VOTADO UN BUEN NÚMERO, NO TANTAS COMO QUISIÉRAMOS, PERO HEMOS VOTADO UN BUEN NÚMERO DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE TEMAS DIVERSOS. EL PRIMERO DE ELLOS, SE REFIERE

A UN TEMA PRESENTE EN LA SOCIEDAD MEXICANA Y QUE ESTE CONGRESO ENVÍA UNA SEÑAL PARA FORTALECER POR LA VÍA DE ESTA REFORMA EL COMBATE A ESTA LACRA, QUE ES LA CORRUPCIÓN EN EL PAÍS. HAY UN DICTAMEN, QUE, SIN DUDA, PERFILA LA DECISIÓN DE LOS LEGISLADORES DURANGUENSES PARA CONTINUAR EL RUMBO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL SIGUIENTE DICTAMEN, QUE YA HEMOS VOTADO, TIENE QUE VER CON PARTICIPAR LOS TEMAS QUE ESTÁN PRESENTES TAMBIÉN EN LA SOCIEDAD DESDE HACE ALGUNOS AÑOS, QUE PARECIERAN TOMAR UN NUEVO REFUERZO, ESTE SE REFIERE A MODIFICAR UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA INCORPORAR, EN DONDE ESTE DIGA HIJOS Y TÉRMINO DE HIJAS, Y ADEMÁS DE INCORPORARLO, PONERLO EN PRIMER LUGAR, PORQUE SEGÚN NOS SEÑALAN, ESTE ES UN ASUNTO DE RECOMENDACIÓN DE NACIONES UNIDAS. YO QUISIERA AQUÍ, COMPAÑEROS, COMENTAR CON TODO RESPETO LO SIGUIENTE. ENTIENDO QUE LA POSTURA, EFECTIVAMENTE, ES INCLUIR EN UN DICTAMEN LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO CIVIL, CON EL ÁNIMO DE INCLUIR Y EL ÁNIMO DE INCLUIR, TIENE QUE VER EN LAS NORMAS JURÍDICAS TAMBIÉN CON OTRO PRINCIPIO, QUE ES EL ÁNIMO DE IGUALAR, EN ESE SENTIDO, YO QUISIERA QUE QUEDE CLARO, CUANDO MENOS LA POSTURA DE UN SERVIDOR DE USTEDES ES, ESTE TIPO DE PASOS, NO PRETENDEN MÁS QUE PONER EN EL MISMO RANGO QUE DA LA CONSTITUCIÓN A HOMBRES Y MUJERES, A HIJAS E HIJOS, ES DECIR, HAY LA IDEA DE PROFUNDIZAR EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO EN ALGÚN OTRO DE SOBREPOSICIÓN DE UNO SOBRE OTRO EN TÉRMINOS DE HIJOS O HIJAS. HAY TAMBIÉN OTRO DICTAMEN QUE TIENE QUE VER CON ALGO QUE ES A MI PARECER UN MUY BUEN PROPÓSITO, LOS

ABOGADOS Y LOS JURISTAS, ENTRE ELLOS LOS JUZGADORES, DIGAMOS, TENEMOS LA COSTUMBRE DE HABLAR EN LENGUAJE TÉCNICO Y ESO A VECES DIFICULTA LA LECTURA DE NUESTRAS ACTUACIONES, DE NUESTROS DOCUMENTOS O EN SU CASO, DE LAS SENTENCIAS. EL PROPÓSITO DE ESTA REFORMA QUE HEMOS YA VOTADO TAMBIÉN, TIENE QUE VER CON QUE SE HAGA ACCESIBLE A LA CIUDADANÍA, A LOS JUSTICIABLES LA LECTURA DE LOS ACUERDOS, DE LAS SENTENCIAS QUE DE ALGUNA MANERA PRONUNCIAN TODOS LOS DÍAS LOS JUECES. TENÍAMOS POR AHÍ UNA INICIATIVA QUE PRESENTARON ALGUNOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, QUE ESTA ENCAMINADA A RESOLVER UNA TEMÁTICA ESPECIFICA, QUE TENÍA QUE VER CON EL COVID, CON EN EL MOMENTO DE LA PANDEMIA, PERO QUE PUEDE HACERSE DE CARÁCTER GENERAL, PREVINIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA, OJALA Y NO, PERO ESTO ES MUY POSIBLE, UNA SITUACIÓN DE ESTA NATURALEZA, PARA QUE LA CONVIVENCIA ENTRE FAMILIARES QUE LOS JUECES DECRETAN UNA Y OTRA VEZ, PUEDA HACERSE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, BAJO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NOVEDOSOS QUE CADA VEZ TENEMOS. APROBAMOS TAMBIÉN, UN DICTAMEN QUE TIENE VER CON TOMAR EN CONSIDERACIÓN, LO QUE PARA EL FEMINICIDIO, TIENEN COMO CALIFICATIVAS POR QUIEN LO COMETE, PARA EL CASO DE LAS LESIONES, ESE ES EL PROPÓSITO DE ESTA REFORMA QUE YA HEMOS VOTADO, ES DECIR, LOS JUZGADORES TENDRÁN QUE TOMAR EN CONSIDERACIÓN NO SOLO CUANDO EL DELITO SEA FEMINICIDIO, SINO CUANDO EL DELITO SEA DE LESIONES, LAS CALIFICATIVAS QUE PARA ESTE PRIMERO YA TIENE PROPIO CÓDIGO Y TAMBIÉN SE EXTIENDEN, EN SU CASO, LOS TEMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, COMO SE HA

DICHO AQUÍ. HAY OTRO DICTAMEN QUE TIENE QUE VER CON, CUÁNDO INICIA EL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD Y CUÁNDO SE PONEN EN MARCHA LOS PROCEDIMIENTOS MINISTERIALES CUANDO HAY UNA MUJER DESAPARECIDA, EN ESTE MOMENTO ES LEGAL EL QUE ESE PROCEDIMIENTO SE INICIE 72 HORAS DESPUÉS DE QUE LA MUJER HA SIDO DESAPARECIDA Y LA PROPUESTA QUE SE NOS HA HECHO EN LA COMISIÓN ES, QUE AL TENER CONOCIMIENTO EL MINISTERIO PÚBLICO, DE INMEDIATO PUEDA REALIZARSE LAS AVERIGUACIONES CORRESPONDIENTES. NO ES UN ASUNTO MENOR LO QUE TENEMOS AQUÍ ENFRENTA Y ES UN ASUNTO TAMBIÉN, QUE TIENE SUS PAREDES, A QUÉ ME REFIERO, HAY TÉRMINOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LA PROCEDENCIA PARA LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE MUJERES Y HAY PUNTOS DE VISTA, DIGAMOS, QUE SEÑALAN QUE HAY QUE DEJAR CORRER UN TÉRMINO PARA PODER INICIAR PROCESALMENTE LA BÚSQUEDA DE UNA MUJER DESAPARECIDA. EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA NOS PARECIÓ QUE ES MOMENTO DE DAR UN PASO ADELANTE, PARA QUE DESDE QUE HAYA UNA DENUNCIA O EL MINISTERIO PÚBLICO CONOZCA DE ESTE ASUNTO, DE INMEDIATO SE EJERZAN LOS MECANISMOS PARA ENCONTRAR A LA MUJER QUE ESTÁ DESAPARECIDA. Y ESTE ÚLTIMO DICTAMEN QUE VAMOS A VOTAR, SEÑOR PRESIDENTE, LE PEDIRÍA EN VIRTUD DE QUE ESTOY ALUDIENDO A VARIOS DICTÁMENES (INAUDIBLE)

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: ESTE ÚLTIMO DICTAMEN TIENE QUE VER, CON QUE LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y

ASESORES JURÍDICOS, SE CAPACITEN Y ACTUALICEN SISTEMÁTICAMENTE EN LA MATERIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. COMO USTEDES VEN, COLEGAS LEGISLADORES, LA COMISIÓN DE JUSTICIA ESTÁ ABOCADA A TRAER DISTINTOS TEMAS A ESTA SESIÓN DEL PLENO, LO HAREMOS EN LOS PRÓXIMOS DÍAS Y QUIERO LLAMAR SU ATENCIÓN, PORQUE CREO QUE DEBEMOS DE TENERLO PRESENTE, ESTÁN EN TRÁNSITO UN NÚMERO MUY IMPORTANTE DE INICIATIVAS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y AÚN Y CUANDO PRESENTAMOS ACÁ UN NÚMERO IMPORTANTE DE TEMAS DIVERSOS O DE REFORMAS DIVERSAS, ES INDUDABLE QUE HAY QUE PUNTUALIZAR LAS CUESTIONES DE GÉNERO, REITERAN, REITERAN LA INTENCIÓN DE MODIFICAR LAS NORMAS JURÍDICAS, ESPECÍFICAMENTE, LOS CÓDIGOS PENALES Y CIVILES Y EL RESTO DE ELLAS EN EL ESTADO. ESTE PROPÓSITO NO ES EQUIVOCADO, ESTE PROPÓSITO ES EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE LOS LEGISLADORES, PERO BIEN VALDRÍA LA PENA SEÑALAR A ESTE HONORABLE CONGRESO, SI DICTAMINAMOS EN POSITIVO EL NÚMERO DE INICIATIVAS QUE PRETENDEN MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL DE DURANGO, ES MUY PROBABLE QUE TOQUEMOS UN 80, 85% DE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, YO NO SÉ SEÑOR PRESIDENTE, LO DEJO A SU CONSIDERACIÓN, LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y VALIERA LA PENA EN UN MOMENTO COMO ESTE, BUSCAR LA FORMA DE CREAR UN NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. LO MISMO SUCEDE CON EL CÓDIGO CIVIL, YO NO SÉ SI VALDRÍA LA PENA TRATAR DE GENERAR UNA REFORMA TAL, QUE SEA INTEGRAL A ESTOS CÓDIGOS PARA QUE PODAMOS ARMONIZAR DEBIDAMENTE LAS NORMAS Y NO QUEDARNOS CON LA POSIBILIDAD DE GENERAR ANTE TANTA REFORMA, MUCHAS ANTINOMIAS QUE PUDIERAN

HACER DIFÍCIL LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS QUE AQUÍ VOTAMOS EN EL CONGRESO. HACER NUESTRA TAREA CON RESPONSABILIDAD, HACER NUESTRA TAREA EN LA BÚSQUEDA DE QUE LAS NORMAS JURÍDICAS SEAN CLARAS, SEAN PRECISAS, LAS ENTIENDA LA CIUDADANÍA, ES, YO CREO, TAN IMPORTANTE, COMO LA INTENCIÓN DE MODIFICAR ALGÚN PRECEPTO NORMATIVO EN PARTICULAR. GRACIAS A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE NOS HAN ACOMPAÑADO EN ESTA TAREA. LAS PRÓXIMAS SEMANAS TENDREMOS NATURALMENTE ALGUNAS SESIONES, EN DONDE SE PONDRÁN A SU CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LUEGO DE VOTARLAS EN LAS PROPIAS COMISIONES, OTRAS SITUACIONES, OTROS DICTÁMENES, QUE ESPEREMOS QUE PROCEDAN, COMO LOS QUE HAN PROCEDIDO ESTA TARDE. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO PACHECO.

PRESIDENTE: UNA VEZ PRESENTADO EL DICTAMEN, PREGUNTO ¿SI HAY ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL MISMO?

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE SON 19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor

LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 326, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, integrada por los CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y OFELIA RENTERÍA DELGADILLO; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; que contiene **REFORMA AL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 148, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos

permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha 06 de octubre del año 2022, el C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX Legislatura, presento la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este Dictamen, misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, y la cual contiene **REFORMA AL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, misma que tiene por objeto *pretender dotar de certeza y garantizar la atención médica en prevención, atención y tratamiento de las lesiones deportivas en nuestros jóvenes deportistas, aun y cuando no se encuentren participando en competencias deportivas estatales, nacionales o internacionales.*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – En efecto es de primordial importancia señalar la preocupación de los legisladores respecto a nuestros deportistas a fin que les sea garantizado el derecho como todo ciudadano del Estado a recibir atención médica con una adecuada y eficaz seguridad al momento de desarrollar diversa actividad deportiva en pro del bienestar del Estado.

Tal es así que los médicos de la especialidad de medicina deportiva estén preocupados por la prevención y el tratamiento de lesiones y trastornos relacionados con la participación en deportes, no obstante que al tener en cuenta la implicación de los citados médicos, la Asociación Médica Mundial (AMM) recomienda pautas éticas para dichos especialistas, reconociendo las circunstancias especiales en las que brindan su atención médica y orientación sanitaria.

por otro lado, también es oportuno hacer referencia que la Ley General de Cultura Física y Deporte, su finalidad es promover el deporte en la Sociedad Mexicana, por tanto, los derechos humanos y las leyes en el presente estudio resultan inclusivas, y no discriminatorias, en tanto que dicha Ley señala en su artículo 5, fracción V, que es:

“actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social e intelectual con el logro de resultados en competencias”.

A razón de ello, concordamos con la propuesta de reforma del iniciador de la iniciativa en estudio señalada en el proemio del presente dictamen, tal es así que la psicología del Deporte es la rama de la Psicología que estudia — bajo un prisma científico — los procesos cognitivos, emocionales y conductuales de las personas en el contexto deportivo. Por un lado, investiga cómo estas variables afectan el rendimiento físico y, por otro, cuáles son los beneficios del ejercicio físico en nuestro bienestar mental y físico. Empero a que en sus investigaciones se contemplan también los factores ambientales y fisiológicos que influyen en la actividad física.

Las investigaciones sobre los beneficios del ejercicio en el bienestar psicológico y físico, así como las campañas de promoción del deporte y salud han calado en la conciencia social. Así, cada vez son más las personas que implementan una rutina deportiva en sus vidas. Un hecho que, sin duda, abre nuevas puertas al psicólogo deportivo en ámbitos como la iniciación en la actividad física, el deporte de ocio y tiempo libre o en poblaciones con necesidades especiales.

SEGUNDO. - A su vez, es de señalarse que, a manera de derecho comparado, la correlación que existe con la pretensión de reforma del iniciador, es por ello que los dictaminadores señalamos a continuación diversas Leyes respecto al contenido análogo de dicha pretensión:

Ley del Deporte del Estado libre y soberano de Nuevo León

Artículo 53. Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención

médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias autorizadas.

Para tal efecto, las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de concertación con las Instituciones Públicas y Privadas que integran el sector salud, así como con los organismos deportivos.

Ley Estatal del Deporte del Estado de Quintana Roo.

Artículo 67.- Los deportistas integrantes del SIEDE durante la realización de eventos deportivos oficiales tendrán derecho a recibir atención médica elemental. Para tal efecto, las autoridades deportivas estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integran el sector salud.

Artículo 68.- Los deportistas y los entrenadores que integran el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del REEDE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 69.- Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado estarán obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 70.- Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva y servicios especializados de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 51.- Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte, tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias autorizadas. Para tal efecto, las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con las asociaciones y organizaciones deportivas.

Es ese mismo orden de ideas, es oportuno resaltar lo que, en la Ley de Cultura Física y Deporte vigente en el Estado de Durango, a la letra establece:

ARTÍCULO 74. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

TERCERO. – Habida cuenta de lo anterior y en ese mismo sentido, a manera de comparativo señalaremos en el siguiente cuadro la pretensión de los iniciadores en lo correspondiente al numeral citado dentro de la Ley adjetiva en estudio:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 74. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las	ARTICULO 74. Todo deportista que practiquen en alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica,

<p>autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.</p> <p>Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>tanto en la prevención, como la atención y tratamientos de lesiones.</p> <p>Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Dicha erogación correrá a cargo del nivel de Gobierno que sea presentado por el Deportista.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades deportivas estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integran el sector salud.</p>
---	---

CUARTO. – En resumidas cuentas y derivado del estudio y análisis anterior, se desprende que, el contenido inicial del artículo 74 de la Ley en comento, quedaría de la misma manera en que se establece y la cual está vigente, no obstante, no queda por demás decir que el último párrafo que pretende adicionar el iniciador es lo mismo que se encuentra contenido en dicho numeral. Y por otro lado la adición del párrafo respecto a la erogación es oportuno mencionar que ya se encuentra contemplado en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado en su numeral 77 que a la letra establece:

ARTÍCULO 77. La Secretaría de Salud del Estado, el Instituto y los municipios procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Motivos por los cuales, resultaría en obvias repeticiones el realizar tal cual la pretensión del iniciador, no obstante que si es de suma importancia el analizar el contenido de la propuesta del iniciador y del cual consideramos los dictaminadores oportuno el acoger el primer párrafo de la reforma pretendida, pues concordamos con la pretensión del iniciador, ya que, si bien es cierto, sería conveniente que el contenido que se pretende reformar quedase en un tercer párrafo dentro del numeral multicitado, ello en relación a que los legisladores estamos preocupados por garantizar el derecho a recibir atención médica tanto la prevención como la atención, así como el tratamiento de todos y cada uno de los deportistas inscritos en el Sistema Estatal del Deporte en Durango. En otras palabras, la sugerencia resulta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Todo deportista que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamientos de lesiones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, y conforme a las facultades que nos otorga el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 74 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica, **procurando la prevención, atención y tratamientos de lesiones**. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día 14 (catorce) del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO LONDERES BOTELLO
CASTRO
SECRETARIO

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	

GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 327, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO., SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, integrada por los CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y OFELIA RENTERÍA DELGADILLO; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX legislatura, que contiene **REFORMA LA FRACCION XIII Y ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 148, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Con fecha 01 de noviembre del año 2022, los iniciadores integrantes del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, presentaron iniciativa con proyecto de decreto, mencionada en el proemio del presente dictamen, misma que tiene por objeto pretender que sea necesaria que se le brinde atención psicológica a los jóvenes que se encuentran en competencias de alto rendimiento, la salud mental es igual de importante que la física.

La Psicología Deportiva es una especialidad de la Psicología que aplica los principios del comportamiento humano al deporte y a la práctica deportiva; y, cuyo objetivo principal es ayudar a los deportistas a utilizar principios psicológicos para mejorar su rendimiento y favorecer el bienestar en la práctica deportiva. Tratando de dar solución a los aspectos psicológicos relacionados con el deporte como la ansiedad anticipatoria, el miedo al fracaso, falta de confianza e inseguridad, tensión psíquica, estrés competitivo, problemas relacionales con compañeros, técnicos, entrenadores y otros, bajo rendimiento, falta de control y de concentración, dificultades con las expectativas deportivas y problemas psicológicos (desórdenes alimentarios, baja autoestima, pensamientos irracionales y negativos, ansiedad generalizada, insomnio, obsesiones), entre otros más aspectos que se podrían mencionar.

SEGUNDO. - Por consiguiente, es oportuno señalar que hay que tener en cuenta que en la mente de todo deportista sólo cabe el éxito, perder no es una opción y lo que a nosotros nos parece un juego, para ellos es una exigencia –tanto personal como de su entorno, pues, en tal sentido, la psicología deportiva es la encargada de desarrollar la estabilidad mental del deportista para alcanzar el éxito (antes y después de una lesión). Para alcanzar el éxito antes debemos estar preparados para ello, con la suficiente motivación y confianza en nosotros mismos, de lo contrario, será muy difícil que lleguemos a saborear el éxito.

Razón por la cual, los dictaminadores concordamos con la pretensión de los iniciadores, puesto que, la estabilidad mental de un deportista que se encuentra dentro de nuestro sistema estatal,

juega un rol de mucha importancia, en el sentido de dar mayor sostenibilidad en diferentes ámbitos de que influyan en ellos y en ellas de manera directa, tales como:

- **La Motivación del deportista:** La presión y el nivel de exigencia, provoca que cualquier deportista pase, en algún momento de su vida, por altibajos. Razón por la cual se debe tratar de minimizar la duración de estas fases, haciéndole consciente de sus limitaciones y enseñándole a derribar los obstáculos mentales que le hacen creer que no puede superarlas, o bien enseñándolo a convivir con ellas y potenciar otras cualidades.
- **Gestión de crisis y control del estrés:** Como cualquier otra persona, el deportista debe compatibilizar su vida profesional con la personal, contribuyendo a que su estilo de vida sea lo menos estresante posible, a fin de que se pueda hacer frente a los problemas con serenidad y alcanzar sus objetivos.
- **Preparación de partidos o competiciones:** Ello a través de técnicas de relajación, pensamientos positivos y mucho sentido común, ayudándole a sentirse cómodo y relajado ante miles de espectadores y ante la presión de los rivales, los jueces y la suya personal.
- **Cohesión grupal:** Que entre todos sus miembros exista una comprensión y una compenetración únicas. Y
- **Conexión con aficionados:** Precisamente los aficionados de un equipo o un individuo, son uno de los pilares básicos del éxito o el fracaso, de la motivación o la presión de un deportista.

Finalmente es menester hacer mención que el deporte debe ser salud tanto física como mental, el cual sirva como soporte para que las o los deportistas alcancen sus metas, y un impulso para que se recuperen de una lesión, así como para vencer sus miedos.

TERCERO. – Por otro lado, al entrar directamente al análisis de la reforma que pretenden los iniciadores, es ineludible señalar el contenido a manera de comparativo de lo que señala nuestra legislación vigente con la reforma materia de estudio del presente dictamen, de manera tal que se vislumbra el artículo 63 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, al versar ambos lo siguiente:

TEXTO VIGENTE:	REFORMA:
<p>ARTÍCULO 63. Los deportistas inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Practicar el deporte o deportes de su elección.</p> <p>II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos.</p>	<p>ARTÍCULO 63. Los deportistas inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Practicar el deporte o deportes de su elección.</p> <p>II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos.</p>

<p>III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte apegándose a la normatividad correspondiente.</p> <p>IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo.</p> <p>V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales.</p> <p>VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.</p> <p>VII. Representar a su club, liga, asociación, localidad o al país en competencias nacionales o internacionales.</p> <p>VIII. Participar en consultas públicas, así como en la elaboración de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad.</p> <p>IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la Asociación u Organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación.</p> <p>X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista.</p> <p>XI. Recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole a que se haga merecedor.</p> <p>XII. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte apegándose a la normatividad correspondiente.</p> <p>IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo.</p> <p>V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales.</p> <p>VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.</p> <p>VII. Representar a su club, liga, asociación, localidad o al país en competencias nacionales o internacionales.</p> <p>VIII. Participar en consultas públicas, así como en la elaboración de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad.</p> <p>IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la Asociación u Organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación.</p> <p>X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista.</p> <p>XI. Recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole a que se haga merecedor.</p> <p>XII. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>XIII. Recibirán atención psicológica, así como servicios médicos los jóvenes deportistas que se encuentren en competencias oficiales de alto rendimiento, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el Registro Estatal del Deporte.</p> <p>XIV. Los demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>
--	---

CUARTO.- como es de observarse en el cuadro que antecede, la fracción V, del mencionado en estudio atiende de manera directa la pretensión de los iniciadores, no obstante, que consideramos oportuno agregar la atención psicológica para que sea de mayor complemento, ello, agudizando las necesidades de las y los deportistas que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tal cual como lo ha señalado debida y eficazmente el numeral citado; empero

a resultarían obvias repeticiones al contemplar las fracciones XIII que pretenden reformar los iniciadores y de igual manera la fracción XIV se repetiría con la fracción XII del texto vigente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, y conforme a las facultades que nos otorga el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 63 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 63....

I A LA IV

V.- Recibir atención y servicios médicos, **procurando la atención psicológica**, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales

VI A LA XII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día 14 (catorce) del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA

**DIP. FRANCISCO LONDERES BOTELLO
CASTRO
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: LE INFORMO PRESIDENTE QUE SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 328, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTERGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE ACCIONES DISCRIMINATORIAS**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 06 de abril del año 2022 y que la misma tiene como objeto la adición de una fracción al artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y eliminación de la Discriminación en el Estado de Durango, para considerar como una violación al derecho de igualdad y como una conducta discriminatoria el incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una pandemia, contingencia sanitaria, emergencia o desastre declarado por la autoridad competente.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que derivado de la pandemia por COVID-19, además de la vulnerabilidad en que se colocó a millones de personas por la propia enfermedad, existió una consecuencia que resultó concomitante e irracional, la cual consistió en actos o agresiones que, se evidenciaron tanto a nivel nacional como local, en contra de mujeres y hombres que participaron en las labores de salubridad.

Sin duda alguna el miedo que generó en la sociedad el poder contraer la enfermedad fue uno de los detonantes que ocasionó situaciones de discriminación hacia el personal médico, todos fuimos testigos de casos de rechazo inclusive actos de violencia generados en gran parte por la ignorancia y la falta de información que se tenía respecto de la enfermedad.

Sin embargo, ningún motivo como lo establece el quinto párrafo de la Constitución federal y los tratados internacionales de los que México forma parte, justifica el menoscabar la dignidad y derechos humanos de ninguna persona.

En ese sentido derivado de lo ocurrido durante la pandemia se reformó la legislación penal, mediante decreto número 326 estableciendo que "Cuando la discriminación sea en contra de cualquier personal de salud del sector público o privado, la pena aumentará hasta en una mitad de la correspondiente para este delito" y del mismo modo se agregó al delito de discriminación el motivo de discriminación por profesión u oficio.

TERCERO.- En virtud de ello es que consideramos que la propuesta de incluir como una violación del derecho de igualdad el incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia es concordante y refuerzan la norma vigente en materia de protección de los derechos humanos del personal de salud de nuestro Estado.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma la fracción XXIX del artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.

I a la XXVIII.....

XXIX. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o institución privada que se preste al público, así como limitar el derecho fundamental a la accesibilidad; **así como incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema**

Estatad de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio.

XXX. a la XXXVI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 01 (uno) del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SOLICITO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FAVOR DE EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SON 15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor

EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
JENNIFER ADELA DERAS	
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 329, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRO ASUNTO ALGUNO.



PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (14:29) CATORCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA DE MAÑANA MIÉRCOLES (01) PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS (11:00) ONCE HORAS. DAMOS FE-----

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.

PRESIDENTE.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

SECRETARIA.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

SECRETARIA.